

MAN

756

100

1101

N. - 42309
R 23942

MAN
756



al





CARLOS

Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Navarra
de Aragon de Leon de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Menorca de Cerdeña de Cordova de
Correya de Murcia de Saen de los Algarbes de
Algeria de Tibraltar de Portugal de las yndias
orientales y occidentales Yslas Tierra firme del
Mar oceano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brauante y de Milan y Barzelona
Conde de Flandes Y debrís Señor de Bizcaya y de
molina &c. Y la Reina Dona Mariana de Austria su
madre Comosutroa y gouernadora de los dichos Reynos
y Señorios &c. A quantos la presente vieren Hazemos
sauer que pleito Ycetrato dignido Ycauado en pri
mera Instancia ante los Alcaldes de nuestra Casa
Y Corte maior deste dicho nuestro Reyno de Navarra y en
grado de suplicacion ante suexente Y los de nuestro
R. Consejo entre partes Don Juan de Tubindo nuestro oficial
maior de la Ce. eduria y Contaduria de obras R. del al
cazar de nuestra Villa de Madrid yo fiscal segun
do de los libros de la escribania maior de Rentas de
Millones y Don Juan Martin de Tubindo o fiscal
endicha escribania Cerinos Y Veridentes en la dha
nuestra Villa de Madrid D. Jaime Tubindo D. Joseph Ju
bindo queno esta tubindo desoldado en los estados de Fan
des y Dona Fran. Tubindo todos Hermanos, contra
el nuestro fiscal Y Patrimonial y la dicha Nra Ca

Navarra

de Media y esta nuestra Ciudad de Zamplona Calle
de Bezarana lugar de nazbarre deste dicho Reyno
de Navarra y contra los dueños, herederos y
poseedores de las Casas de Subinda y Alzumea y
Casas de Domínerena ó Domingenerena y de la Casa de
Arria, reputados por Contumaces sobre Yenzrazon de
pretenda todos los dichos Cinco Hermanos sex Herederos
legítimos Inaturales de Juan de Subindo y Gracia
na de onoz sus padres y nietos legítimos y naturales
Por parte Paterna de Miguel de Subindo y Maria
Juan de Alzumea y por parte materna de Juan de
onoz y Gracia de otiza su legítima muger todos
naturales y vecinos del lugar de nazbarre sito en
el dicho Valle de Bezarana y descendientes legítimos
ynaturales por derecho de sangre y por parte Paterna
de las Casas de Subinda y Alzumea y por la materna
de las Casas de Domínerena ó Domingenerena por
los onozes y de la Casa de Arria por los otizas y que
por tales Herederos y nietos legítimos Inaturales y de
ultimo matrimonio fueren declarados y por descendientes
de las dichas Casas sito en el dicho lugar de nazbarre y
Valle de Bezarana ellos y los dichos sus padres y abuelos
por sus quatos abuelos por derecho de sangre y por hixodal
y notorios de sangre y en Ydependencia en propiedad y posesion
y criaderos de sangre limpia de pura y limpia sangre sin
mezcla ni mancha alguna de Judios moros y gottes pe
nitenciados Por la Santa Inquisicion ni de otra seta de
prouada y poder y deves Ovar y gozar de suidal guias
y de todas las demas exempciones franquizas libertades
cymunidades eynnias de nobleza de que usen y gozan
y de ven Ovar y gozar todos los Herederos de algo deste Reino y
que de los suso dicho se le diese su executoria y letras

Testimoniales Endeuda Firma atodos Y Cada Vno
 de los dnos Cinco Hermanos Demandantes segun y como
 se acostumbra an Para Resguardo y Conservacion de sus
 derecho y Oraz de ellas como allaren quemar les conu-
 nire en Cua razon nos suplicaron se les mandase des-
 pachar Citacion en la prima Hordinanza y por Requ-
 sitoria para la dicha Nra Cilla de Madrid y hauido
 sido Citados segun estilo Juridico de los Nuestrs tribu-
 nales Reales en la dha Cilla como nuestro fiscal y
 Patrimonial esta nuestra Ciudad de Pamplona Valle
 de Bertizarana lugar de narbarthe y los duenos tene-
 dores y Poseedores de dhas quatro Casas y Reprodu-
 cidas en los Contrados Reales de la audiencia de la dha
 nuestra Corte se encargo ala contradiccion de la causa la
 parte de nuestro fiscal y patrimonial y los demas fueron
 reputados por contumaces y con la dicha contradiccion
 nuestro fiscal y Patrimonial presentaron los dichos deman-
 dantes supedimento y demanda y por terminos Juridicos
 suinterrogatorio y Articulos y echas sus pruebas con as-
 tencia del licen^{do} D. Diego Antonio Ynguez Alcalde
 de la dicha nuestra Corte segun disposicion de leyes deste
 dho nuestro Reino de Navarra Y dada la causa por conclu-
 da en la yntancia de nuestra Corte como en grado de
 suplicacion en nuestro Consejo se pronunciaron sentencias
 cuyo tenor de dichas Citaciones Demanda Interrogatorio
 y Articulos Pruebas y sentencias son abo literal uno en
 por de otro del tenor siguiente = Don Carlos Porlagracia
 de Dios Rey de Castilla de Navarra de Aragon de Leon de
 toledo de Balencia de Galicia de Malloica de menorca de
 Cerdena de Cordoua de cercega de Murcia de Jaen de los Al-
 garbes de algezira de Gibraltar de las yndias orientales por
 occidentales archiduque de austria Duque de Borgona de Bra-
 uant y demilan Conde de Flandes y de tirol Senor de Viz-
 caya y de molina Ja. Y Maruyna Dona Mariana de Austria

Citacion

Narrativa

Sumadre Por lamisma Gracia y Como Tutora Cuidadora
y Governadora de los dichos Reinos y Senorios de = Correo
de la nuestra Cilla de Madrid o Lugar teniente y
nos qualesquiera Jueces y Justicias de la dicha Cilla a quien
lo yn fca, toca dar el Cumplimiento desta Nra Carta de
quintoria hazemos saber que de parte de Don Juan de Tubin
do o fiscal maior de la Cedula y Contaduria de las obras
Reales del alcazar de la dicha nuestra Cilla de Madrid
yo fiscal segundo de los libros de la escribania mayor de
Ventas de Millones Don Jaime Tubindo y Don Juan M.
de Tubindo o fiscal auibien en la dicha escribania maior,
Don Joseph de Tubindo y Dona Jan. de Tubindo todos her
manos y los dichos Don Juan y Don Juan Martin Cerinos
y Residentes en la dicha nuestra Cilla antenos y los Al
caldes de nuestra Corte mayor deste dicho nuestro Reino
de Navarra se presento la peticion del sñenor siguiente
S. Mag. Miguel de Parare prior de Don Juan de Tubindo
o fiscal maior de la Cedula y Contaduria de las obras R.
del alcazar de Madrid yo fiscal segundo de los libros de
la escribania maior de Ventas de millones de S. Mag. y de Don
Jaime de Tubindo y Don Juan Martin de Tubindo o fiscal
auibien en la dicha escribania maior y Don Joseph de Tubindo
Soldado Conbentaja en los Contratos de Flandes y de
Dona Jan. de Tubindo todos Hermanos e hijos le
ximos y naturales de Juan de Tubindo y Francisca de
oronoz enitos leximos y naturales por Parte paterna
de Miguel de Tubindo y Maria Juan de Alzumea y
por Parte materna de Juan de oronoz y Francisca de oronoz
Sulegitima muger todos naturales y Cerinos del lugar
de narbarte sitto en el Calle de Bertizarana y descendientes
leximos y naturales por derecho de sangre por Parte Paterna
de las Casas de Tubindoa y alzumea y materna de las

Peticion

Casas de Domínguezena ó Domínguezena por los oronozes
 y de la Casa de arria por los otuzas y teniendo como tienen y
 litigar su Excoctoria de Salgura por sus quatro abolo
 rios Contra el Cío Fiscal y Patrimonial Cilla de Ma.
 Ciudad de Pampl. Calle de Bertzarana lugar de nar
 barte y Dueros Herederos y Posehedores de las dichas qua
 tro Casas: Suplican a S. Mag. mande Despachar Citazion
 en la forma ordinaria en dicha razon Contra el Cío Fi
 cal y Patrimonial Cilla de Madrid por Requiritoria Calle
 de Bertzarana lugar de nar barte y los dueros Herederos y
 Posehedores de las dhas quatro Casas de Subindoa al
 cumia Domínguezena ó Domínguezena y arria Sitta en dicho
 lugar de nar barte y acerca de ello Prouer lo demas que
 con benga y fuere de Justicia que pido y Contas = Sicondo
 Don Joseph de Mañeras = y Vista la dicha Peticion a
 Suplicacion de los dichos Don Juan Don Jaime D. Juan
 Martin Don Joseph y Dona Fran. de Subindo acorda
 mos de dar edimos la presente en la dicha razon por la
 qual os mandamos y en subsidio de derecho de Parte de
 los dichos nuestros Alcaldes os requerimos que siempre
 y quando que los dichos Don Juan y Don Juan Martin
 de Subindo por si y en nombre de los demas sus Her
 manos y otra persona en su nombre Parezere con ella cada
 uno en Cío Jurisdiccion la mandareis admitir sin pedirle
 Poder ni otro recaudo alguno y en cumplimiento la asen
 notariar a la dicha Cilla por ante en nuestro of. Real
 onotario Publico para que dentro de quinze dias despues
 de la notificacion desta nuestra Carta Requiritoria sea y pa
 rezca ante nos y en la dicha nuestra Corte por summa ó
 por medio de procurador de nuestras audiencias Reales
 con poder bastante que para ello tenga otomar traslado
 de la dicha Peticion y aresponden a ella y a la demanda
 ó demandas que contra ella querran Presentar los susodhos

Disposicion

En Vazon de lo referido en la dicha Petición ya enterada
a Justicia en la dicha causa que se paró en su ser y da de se
leguardara aquella donde en su ausencia y contumacia
pasada el dicho término singularla ni llamala mas proce
deremos en la dicha causa con forme a ella y fuere de su
para lo qual se señalan los Contrados Reales de la addic.
de la dicha nuestra Corte donde se aran y notificaran los
autos que en esta Vazon se hizieren fecha la dicha noti. fca.
se mandareu entregar ala Persona que con esta nuestra Carta
Requeritoria se presentare pagando al dho notario o escriba
no sus derechos con forme al arancel que haziendo lo assi
los dichos nuestros Alcaldes haran lo mismo siempre q
de nuestra Parte fueren requeridos en semejantes casos
o demas Consideracion o calidad dada en la nuestra Cu.
de Pamplona so el Sello de nuestra R. Chancilleria a diez
y seis dias del mes de marzo del año de mil setenta
y uno = Don Sebastian Montero de Espinosa = Alcaide de Don
Diego Yriguz abarca = Alcaide de Don Juan Simon de Mu
lugaren Real = En Mandado de su Real Mag. los
Alcaldes de su casa y Cortes mayores en su nombre = Luis
de Abaurre es. = Corredor de Abaurre es. = Sello y Re
visto quatro rufas y media = Sellada y Resustada por
mi Escriuador Miguel de Baldellor y Torrite es.
En la Villa de Madrid a seis dias del mes de Abril
año de mil y setenta y uno ante el Señor Licenciado
Don Alonso de Carrascoa teniente de Corredor desta Ca
de Madrid por su Mag. y el presente es del numero segundo
la Real provision Requeritoria antecedente y grado suyo
y Cumplimiento y Justicia de = y Vista por el dicho S.
teniente la obediencia con el respecto devido y mando seaga
la noti. fca. y Citacion que por ella se manda a la Persona
para el efecto en ella contenido Yo firmo = Carrascoa

Presente

Auto

Citacion

Ante my Joseph Martinez = En Madrid a Catorze dias del mes de Abril año de mil y seiscientos y setenta y uno yo el escribano hizo notoria la Real Provision y Cumplimiento de Ella al Senor Don Juan de Vargas y Duran Secretario de Su Mag. y procurador General desta dicha Villa de Madrid y dixo que yo de quoy

Legalidad

fe = Mathias de Santos = Los escribanos del Rey nuestros que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fe que Mathias de Santos de quien parece se firmada la no hificacion antezedente es escribano de Su Mag. asido y thenido por fiel legal y de toda con fianza y a las es. y auttos que ante el anparado y pasan siempre selu adada y da entera fe y credito asi en Turcio como fuera del y para que conite dimos el presente en Madrid a quinze de Abril de mil y sev. y setenta y un años = En Testimonio de Verdad Manuel Gutierrez Martel = En Testimonio de Verdad Pasqual Dominguez = Madrid y Juno dia y siete de lo mil sev. setenta y un años estando M. en su ayuntamiento, como lo tiene de costumbre le hizo notorio y cite con la requisitoria desta otra parte de quoy fe = Diego orson

Autto

Aqui signamos hazemos fe que Diego orson de quien se firmada la citacion antezedente es escribano del numero y ayuntamiento desta dicha Villa y Comota por el qual se al presente el dicho oficio y a las es. y auttos selu adada y da entera fe y credito en Turcio y fuera del y para que conite y de que es fuido y thenido por fiel legal y de con fianza damos la presente en Madrid a diez y siete de Junio año de mil sev. y setenta y uno = En Testimonio de Verdad Juan Pascallo = En Testimonio de Verdad Miguel Gomez = En Testimonio de Verdad Joseph Martinez de Nobles

Legalidad

Subrica

Decreto

Cita. Ho.ª

4

Citacion Hordinaria Porrequisitoria de pedimento de Don Juan Don Jaime Don Juan Martin Don Joseph y de Doña Juana de Subindos Hermanos. Contra la Villa de Ma. Presenta Parare = Sunoficacion fue Indioz y siete de Suno = Contumacia = En Pamplona En Corte en audiencia mixta el primero de Julio de mil set. Setenta y uno Parare Por Suplicante Presento esta Citacion Hordinaria y leida la dha Corte mandó que se porcontumaz al contenido en ella presente El Señor alcaide Montero = Juan de Arlegui es = Juan Mag. Miguel de Parare Procurador de Don Juan de Subindos o fiscal maior de la Peduria y Contraduria de las obras de del alcazar de Madrid y o fiscal segundo de los libros de la escribania maior de Rentas de Millones de Mag.ª y de Don Jaime de Subindos y Don Juan Martin de Subindos o fiscal asimismo en la dha escribania maior y Don Joseph de Subindos soldado con entera en los estados de Flandes y de Doña Juana de Subindos todos Hermanos e hijos legitimos y naturales de Juan de Subindos y Francisca de Coronoz eniitos legitimos y naturales por parte paterna de Miguel de Subindos y Maria Juan de Alzumea y por parte materna de Juan de Coronoz y Francisca de Teiza y de la dha mujer todos naturales y vecinos del lugar de Sanbart. Pto. del Calle de Berzazarana y descendientes legitimos y naturales por derecho de sangre por parte paterna de las Casas de Subindos y Alzumea, y materna de la Casa de Domenexena o Domingexena por los coronozes, y de la Casa de Arria por los otros y teniendo como tienen qualquiera su Executoria de Valguia por sus quatro a Bolono. Contra el Oio Fiscal y patrimonial Villa de Madrid Ciudad de Pampl. Calle de Berzazarana lugar de San bart. y de sus herederos y poseedores de las dhas quatro Casas Sup.ª a Oia Mag.ª mande despachar Citacion en la

Forma Ordinaria en dha Vazon Contra El C^o fi
 scal y patrimonial Cilla de Madrid por Requiritoria
 Calle de Venturana lugar denarbarre y los duenos he
 nedores y pose Hedores de las dichas quatro Casas de Subin
 doa alzumea Domingereña o Domimerena y a rra Pittasen
 El dicho lugar denarbarre y a rra de El Prouer lodema
 que conbenza y fuere de Justicia quepido y Cortes = El Licenciado
 Don Joseph de Mañaras = En Pamplona En Corte En la
 entrada lunes a diez y seis de marzo de mil setecientos y setenta
 y uno leida esta Petición la dicha Corte mando q para este
 auto manda que El Fiscal y Patrimonial de Su Mage.
 El Rescibimiento desta Ciudad de Pamplona Calle de Ven
 turana lugar denarbarre y los duenos heredores y pose
 Hedores de las Casas de Subindoa alzumea Domingere
 ña o Domimerena y a rra Pittas En el dho lugar denarbarre
 se nombrados En la dha Petición tercero dia Despues que
 esta Citacion les fueren notificada sean y parezcan En la dha
 Corte por sí mismos o por medio de procurador de las auas
 N.º Conpoder bastante que para Ello tengan a tomar tras.
 de la dha petición y a rra ponda a Ello y a la demanda o de
 mandas que los Suplicantes Contra Cadauno Igual quier a
 de Ellos querran Presentar y a rra a Justicia En Vazon de
 Ello que se paxieren seran y do y se le guardara aquella
 En quanto latubieren dondese En su ausencia y contumacia
 Hauda por Presencia sin citarlos ni llamarlos mas se
 procedera En la dha causa conforme a su.º Para lo qual
 se le cita y llama y señalan los Corredores de la au.
 de la dha Corte donde se aran Inoficiar los autos deste
 negocio y les parara El mismo Por furcio como si en su mi
 mas Personas se le notificara y lo mando a sentar y des
 pachar Por auto muy presentes los Señores Alcaldes Don

Auto

Juan Dag. ^{ta} Dr. Guillen: Don Diego y negroz a barca
y Don Juan Simon de Murugarren Real = Luis de Haur
re ^{no} = Pon Fra, de Luis de Haurre ^{no} = Sello y Rexu
tro tres tarfas y media = Pagola: En sello Miguel de
Baldeoz y Dority ^{no} = En la Ciu. de Pampl. adiez
yochos dias del mes de Marzo año de mil setecientos y setenta
y uno yo el escribano In f. ^{to} ley y not. f. que la provision
Reescrita prouida por la Corte mayor deste Reino en su
Persona al Licen. ^{do} Don Jan. de choa abogado de las
Audencias R. y fiscal Interinario de su Mag. En este
Reyno nombrado por el Real Consejo para que despohe
por leonite y despues de Hauerla oyo dixo queda
Por not. ficado esto respondio y firmo de que doy fe
Licen. ^{do} Don Jan. de choa: Not. f. que Miguel
de Guillemes Hanz ^{no} = En la dicha Ciudad el
dho dia mes y año yo el dicho ^{no} ley y not. f. que la
dicha Provision en su Persona a Jan. de Tomi sus
tituto Patrimonial deste Reino en ausencia de su princi
pal para que despohe por leonite el qual despues de ha
uerla oyo dixo queda Por not. ficado esto respondio y
firmo de que doy fe = Jan. de Tomi: Not. f. que yo
Miguel de Guillemes Hanz ^{no} = En la dicha Ciudad
el dicho dia mes y año yo el dho ^{no} Hize la misma no
tificacion que las precedentes en su misma Persona en
a Don Miguel de Balanza: Don Juan de Murgu
ho y mediano Don Jan. de Cascazares: Diego de He
lize Perez Jan. Lopez de Orza Miguel de Payarre
Miguel de Parzaron Jaurto de Ocas y Miguel de Bal
deloz Vecidores de la dicha Ciudad estando en consulta
Como lo tienen de Costumbre oviendo la dia señalado

Don f. ^{no}

otra

otra

otra

Los quales des pues de Hauer y de su contentamiento di
 xeron que la Ciudad Seda Puroti seada esto Respondie
 ron y para que de Ello Conste Hize este auto y lo firmo y
 Escribano: Notifiquero Miguel de Puellemu Nantz di
 Matex cura del lugar denar barte a los diez dias del mes
 de Abril del año mil seic. y setenta y uno estando Juntos
 y Congregados En su conceso puesto y forma a Costum bra
 dos los Jheniente de Alcalde Jurados y Cerinos del Ba
 lle de Certizarana quenombra da mente seallaron Pntes
 Juan de Hualde teniente de Alcalde del dho Calle
 este presente año Miguel de Cubutea y tomas de Miche
 lena Jurados del lugar delegara Juan de Certiz Ju
 rado del lugar de orcuqui Jaime de Ribaren Parria
 de arozena Pedro de dolarca Miguel de Juan Poena
 Pedro delcano Juan de turretta Juan de aluxena Carlos
 de Aquinena Parria de Arozena menor Juan de Aro
 zena Juan de la coy cuta Pedro de Certiz Conca Juan de
 Ystallarte Pedro de Veparaz Domingo de Certiz Miguel
 de la stua Jan. de Subizar Martin de Baruerena Miguel
 de Sarratte Pedro de Nigoren Miguel Portany Do
 mingo de Sturalde Pedro de oronoz Ambrosio de la
 Coizqueta Pedro de Nigoren maior Juan de Apertegua
 Miguel de Saurruga Juan de Sturalde Leon de Stur
 rialde Acumea Martin Peroz de elordy Miguel
 de Echazun Juan de Juancotena Martin de Saratte
 Miguel de Hualde Beltran de Apertegua oser de Al
 cugaray Juanes de Zuloaga Juan de oronoz Miguel de
 la Baion Juan de Echeberria Gracian de Yguerrita
 Martin de Sturalde todos Cerinos de los dichos luga
 res denar barte legara y orcuqui de los quales se con gora
 el dicho Calle y segun dixeron Hauer en ellos de las
 tres partes de los Cerinos de el lado y mas con ce to

Hazientes y celebrantes y los Presentes firmados
 Palos ausentes por quienes Pustaron Caucion de Nro pratto
 ad Judicatum solvendo a todos los quales estando asijun-
 tos y Congregados yo el escribano les ley y notifiqué la Cita
 Ordinaria Proveyda por Real Corte deste Reino Pre-
 cedente para que de su thenor les conste y comprendido Dixe-
 ron Sedan Pormoficados y esto Respondieron y firmaron
 los quediaron Sauiam yo el escribano = Juan de Hualde
 Miguel de Zubietta = Thomas de Michelena = Miguel
 de Hualde = Pedro de Vepazar = Juan de Zubizar = P.
 de Solana = Pedro de Nigoren = Juan de Villarte =
 Ambrosio Macoziqueta = Juan de Aluina = Juan de
 Arozema = Garcia de Arozema = Juan de Sturzalde = Gar-
 cia de Arozema = Domingo de Bertiz = Juan de Sturzeta
 Jaime de Ribarren = Noh Fiquero = Sancho de Nisco
 y Orua &c = En el dicho lugar de narbarthe dicho dia
 mezaño yo el dicho escribano demas de las notifcaciones
 echo en Cuerdo de Calle de Bertizarana a los Cerinos de
 el lugar de Poluia a Nroales lamisma notifcacion en
 sus Personas a los dichos Juan de Hualde teniente de
 Alcalde Ambrosio de la Corzqueta Miguel de Hualde
 Juan de Sturzalde Leon de Sturzalde Miguel de la
 Sinaga Miguel de Echarren Juan de Suamico tena Jul-
 de Agertegua Juan de Zuluaga Juan de Coronoz
 de Alugaray Miguel de Labayen Jaime de N-
 ribarren Martin de Sturzalde Juan de Echeverria de
 de Nigoren y Gracian de Ngueta Cerinos del año lug
 estando juntos y Congregados en forma de Conces-
 y puesto a Costumbrado para que les conste del thenor de
 la dicha Citacion y denotora de ella a los demas C.D.
 del dicho lugar quienes comprendidos dixeron Sedan

otra

Por notificados y participaran esta noticia a los
 Cerinos ausentes y esto respondieron y firmaron los
 que dixeron Juan Cyo Escrivano = Juan de Hualde
 Ambrosio de la Corriquetta = Juan de Sturalde = Miguel
 de Hualde = Jaime de Saibaren = Not. Figueroa Sancho
 de Asco y Orua D.^o = En el dicho lugar de narbarre de
 dia mes y año y el dicho escrivano de mas de las noti-
 ficaciones antes echas por a notificar la dicha Citacion
 en sus personas al sobre dicho Juan de Hualde como
 dueño y poseedor de la casa de Anna Saleon de
 Sturalde Salzumea y Maria Arano de Bertos
 Sumuger Dueños y poseedores de las casas de Alzumea
 y Maria de Arano Ciudad de Martin de oroz Duña
 de la Casa de Domingersona o. Domingersona y Maria de
 Arzuna Ciudad de Juanes Alcualde Dueña de la casa
 de Subindoa sita en el dho lugar nombrados en la
 dicha Citacion para que de sustenoe les comite y ha-
 viendo y de y comprendido su contenim. iento dixeron
 sedan por notificados y esto respondieron y firmo el dho
 Juan de Hualde que solo dixo Juan y en se de ellos
 y el dho Juan de Hualde = Not. Figueroa Sancho de
 Asco y Orua escrivano = Citacion ordinaria de
 D. Juan Don Jaime Don Juan Martin Don Joseph
 Dona Fran. de Subindo todos Hermanos con.
 Reg. y patrimonial de O. Mag. la Ciudad de
 Pamplona Calle de Bertizarana El lugar de nar-
 barre Juan de Hualde como dueño y poseedor de
 la casa de Anna Saleon de Sturalde y Alzumea y
 Maria Arano de Bertos Sumuger Dueños y posee-
 dores de las casas de Alzumea Maria de Arano Ciudad

rubrica

De Martin deoronoz Dueno de la Casa de Dominica
ya Maria de Arzuna Cuida de Juan de Alzualde
Duenas y pose Hedora de la Casa de Tubinda a todos
Cerrinos el lugar de narbarte Pnta Paraxe sus
notificaciones fueron en dia ocho de Marzo y diez
de Abril deste presente año de mil Sei. Setenta y uno
Belrunze se encarga por el fiscal de su Mag. y es
cuando al patrimonio real tambien se encarga y en
quanto a los demas Contumacia = En Pamplona en corte
en audiencia Muzosle aguinero de Julio de mil Sei.
Setenta y uno Paraxe Dñi Suplicante Pnto esta Cita
y leida la dha Corte mando y Belrunze se encarga en
sando al fiscal de su Mag. y Patrimonial tambien
en quanto a los Contumaces y hacer auto any presente
El Señor Alcalde Montexo: Juan de Alzualde
S. Mag. Miguel de Paraxe procurador de Don Juan
de Tubinda o fiscal Primero de los libros de la escribania
mayor de rentas de Millones de S. Mag. y de D. Jaime
de Tubinda y Don Juan Martin de Tubinda o fiscal
arbitrio en la dicha escribania mayor de rentas de
D. J. de Tubinda todos Hermanos como mas en
lugar de derecho ponga Pedimento y demanda con
el Cño fiscal y patrimonial Cilla de Madrid a C. de
de Pamplona Calle de Bertrazana sus diputados C. de
y Conexo lugar de narbarte y sus Cerrinos y Conexo
Juan de Hualde dueno y pose Hedora de la Casa de
arria del dho lugar de narbarte Leon de Yturralde
y Arumea y Maria Arano de Beriz Sumogez Duena
y pose Hedora de la Casa de Arumea ya Maria de
zano Cuida de Martin deoronoz Duena de la casa de

Decreto

Auto

Demanda

83

Dominizena y a Maria & Rizina. Ciudad de
Juanes de Alzualde Duena y por Hedora de la Casa
de Subindoa sita en el dicho lugar de nanbarthe
y para ello se produjo la petición de citacion en esta
Causa despachada, con esto mas quemu Partes son
Hijos legitimos y naturales y del ultimo matrimo-
nio de las Personas expresadas y nombradas en la dicha Pe-
ticion de citacion y nietos asibien legitimos y naturales
y del ultimo Matrimonio de los Dhos. sus abuelos nom-
brados en la dicha Peticion de citacion y descendientes
y proximos del dicho Valle de Vertozarana y lugar
de nanbarthe Congruo en el y de la Casa expresada
por dicho de sangre y como tales creen aser y son
muy partes hijos de algo notorios de sangre o origen y
dependencia y antes de ahora havuendose o ferido lugar
su Executoria de Ndalguia Miguel de Hualde de si-
dente en la Ciudad de San Sebastian y sus Hermanos
descendientes de la dicha Casa de Alzualde y de la de Domin-
izena o Dominizena en contra ditario Juris con las mismas
Partes fueron declaradas las dichas Casas y los sus Dhos.
Comonitos y descendientes de ella por Casas de hijos de al-
go como se veri ficara y provara en el pro greso desta Causa
Atento lo qual y lo de mas favorable: sup: a B. Mag. Mance
Hazer auto de la dicha Reproducion y declarar y declare
a los dichos Don Juan de Subindo Don Jaime de Subindo
Don Juan Martin de Subindo y Doña Joan. de Subindo
Hermanos por hijos legitimos y naturales de Juan de Subin-
do y Graciana deoronoz y nietos legitimos y naturales y de
legitimo Matrimonio de Miguel de Subindo y Maria Ju-
de Alzumea su legitima muger y por parte Paterna de Juan
deoronoz y Gracia deotiza su legitima muger Berinos

que fueron todos el Lugar de narbarte del dho Mj.
de Tubindo abuelo legitimo y natural de mis Partes por
Parte Paterna por Hijo ordinario de la Casa de Tubin
do del dho Lugar de narbarte y la dha Maria Juan de
Alcumia aguela Paterna por Hija y ordinaria de la
Alcumia del dicho Lugar de narbarte y Juan deoronoz
aquele Materno de mis Partes por Hijo y ordinario de
la Casa de Domin spena o Dominena y la dicha Maria
dekyza aguela Materna por Hija y ordinaria de la
dha Casa de Arana y todas quatro son en el dicho
Lugar de narbarte y Calle de Cortazarana y en su conve
nencia de mis Partes y sus dichos Padres aqueles Pa
ternos y Maternos por sus quatro abuelos y derecho de sangre
ordinario y descendientes de las dichas quatro Casas y
Comotales descendientes y ordinarios de mis Partes
Como sus Padres aqueles Paternos y Maternos y de sus
descendientes dueños de las dhas quatro Casas ser Hijos de algo
notorio de sangre o origen y dependencia Inpropiedad y po
sion Christianos de lexos linajes y de pura y limpia sangre
Sin mezcla ni mancha alguna de Judios moros agotes pe
nitencia de la Santa y Inquisicion ni de otra seta Repre
uada y poder de ver Ostar y gozar de su y de alguna Dicho
y Sentencias de ella y de todas las demas exenciones y fran
quezas libertades y inmunidades y privilegios de nobre de
que usan y gozan de ven Ostar y gozar todos los Hijos de algo
de este Reino y que de lo suyo dho se les ayude y de su Coe.
y Letras testimoniales en forma a todos y cada uno de los dhas
mis Partes segun y como se acostumbra para Reguardo y
conservacion de su derecho y Ostar de ella como allaron y como
les conviene para lo qual ponga el Pedim. y demanda que mas
Civil y Conbiniente sea al derecho de mis Partes y pidan su

Y Costas y para Ello Sa. Nic. de. N. de. mañana
 Demanda de Don Juan de Subindo Don Jaime Subindo Don
 Juan Martin de Subindo y Doña Fran. de Subindo hu
 manos con. El fiscal y patrimonial de O. Mag. Ciudad de
 Pam. Villa de Madrid lugar de narbarte y con. de la
 Fraslado y conterten y notificado = En Pam. en Corte
 en audiencia Buernes a veinte y quatro de Julio de mil set
 setenta y uno Parare p. J. Subicante Presento esta demanda
 Presentes Belzunze y goñi sustitutos fiscal y patrimonial
 Contrarios y la dicha Corte mando dar traslado a las partes con
 trarias y que la conterten y doy fe se notifico este decreto en
 los estrados de la audiencia de la dicha Corte siendo
 Presente El Señor Alcalde Monttero Juan de Arlegui
 Sepase que nos Don Juan de Subindo o fiscal mayor de la
 Cebaduria y Contaduria de las obras Reales de la Alcazar de esta
 Villa de Madrid y o fiscal segundo en los libros de las
 cribanias mayores de rentas de Millones de su Mag. y Don
 Juan Martin de Subindo asimismo o fiscal en dicha es
 cribania mayor naturales que somos y o el Sr. Don Juan
 de Subindo del lugar de narbarte en la montana de
 Navarra y o el Sr. Don Juan Martin de Subindo de
 la Ciudad de Pam. y Berina de esta Villa de Madrid
 otorgamos quedamos todo nuestro Poder cumplido el que
 de derecho se requiere es necesario y mas queda Poder a Don
 Jaime de Subindo nuestro Hermano residente en dicha Villa
 de Pamplona para que en nuestro nombre Parozca ante
 qualesquier Jueces Justicias de su Mag. y Señalada
 mente ante los Señores del Consejo Real de Navarra
 y Alcaldes de su Corte mayor y cada uno In solidum
 siga fenzca y acoue en todas Instancias con el
 quatenimo pendiente sobre la Executoria de nuestra
 dalguia y generalmente todos los Pleitos y negocios

Rubrica

Decreto

Auto

Poder

Quebraremos con qualquier Persona eclesiastica
o secular demandando o defendiendo en qualquier
tribunal y en el dicho Pleito o pleitos aga pedimentos Re-
quirimientos Citaciones protestaciones Embargos Juramentos
Consentimientos apartamientos Enlargamientos y Compulsorios
y da que cruciba a prueba y en ella presente testigos escritos
escrituras papeles y provanza y otro qualquier Documento de prueba
ta che y contradiga todo lo contrario Pidiendo y presentando
y sea autos y Sentencias Interlocutorias y definitivas
las en nuestro favor acate y de las en contrario agale y su-
plique sigala apelaciones y Suplicaciones adonde y con
dicho pueda y deya Recusar Jures letrados y otros mi-
nistros Jure las Recusaciones y se aparte de ellas como con-
venza: gane qualquier Decretos Cédulas Reales y Provi-
siones sobre cartas y otros despachos lo pntte y pda se en-
cuten contradiciendo todo lo contrario y con efecto aga
todos los demas autos y diligencias Judiciales y ex-
tra Judiciales que sean necesarias y nos otros amamos y
El poder q se requiere es el edamos contoda su Incidencia
y dependencias anexidades y conexidades y con aprova-
cion y ratificacion de todos los autos echos en el dicho Pleito
de y de alguna y con facultad de que le queda sustituir en un
Procurador dos o mas y abocar los sustitutos y nombrar otros
De nuevo que a todos los relevamos en forma y con libre
plena y general administracion y tal que por falta
de poder no dexen de tener e efecto nuestra Pretension
nes por que es el edamos contoda amplitud y sin limitas
alguna y nos obligamos a haver por firme todo lo que
en su virtud fuere fecho y actuado y lo otorgamos asi
ante el pntte Sr. Conde de Villa de Madrid a tres de Mayo
ano de mil Setecientos y uno siendo Sr. Don Juan
Sancho de Carvedes Don Manuel Ortiz y Don Juan de
Montemayor Residentes en esta Corte y nos otorgante aqui en

Doy fe Conozco lo firmaron Don Juan de Subindo
 Don Juan Martin de Subindo Anttemy y sidro Po
 moz = Cyo el dicho sidro Pomoz de Molina es del
 Rey nuestro Senor Corino de Madrid ante fue aloguetho
 y foyne en Testimonio de Verdad: y sidro Pomoz escribano =
 los es del Rey nuestro Senor que a qui firmamos Certifica
 mos y damos fe que sidro Pomoz de Molina de quien
 ba signado y firmado el poder desuso esta es de su
 Magestad como se intitula y atoda la escriptura
 y actor que ante el anparado y pasan seles adado y da entre
 fe y credito en Surcio y fuera del y para que ante lo firmamos en
 Madrid a quatro de marzo año de mil se. setenta y uno en
 testim. de Ver. Diego de Castro = en testim. de Ver. D. Joseph
 Sanchez = en testimonio de Ver. = Antonio Zavalza =
 en la Cuid. de Pamplona a veinte uno de Julio de
 año de mil se. setenta y uno anttemy suscribano
 y testigos abasso nombrados Paruzio presente D. Jaime
 de Subindo presuitero nombrado en el poder sobreescrito
 usando de la facultad de sustituir que le esta concedida
 por Don Juan y Don Juan Martin de Subindo sus her
 manos sustituir el dho poder a favor de Miguel de Pa
 zarre Procurador de las audiencias de Contoda la
 clausula fuerzas y firmozas contenidas en el y promete
 y se obliga con los bienes y rentas de sus prin ci
 pales de Hauer y tener por buena esta sustitui
 cion y derogarlo en forma y asi lo otorgo siendo
 presentes Don Ferrigo Juan Bap. Balontena y
 Diego Alvarez Criados del dho Miguel de Pazarrre
 y residentes en la dha Cuid. y firmaron todos eze el
 escribano = Don Jaime de Subindo = Juan Bap. de Ba
 lontena = Diego albaroz anttemy Joseph fernandez de
 Mendibil es = en la Cuid. de Pamplona a veinte de Julio

Legalidad

Sustitucion

Poder

Demil Ses. y Setenta y uno anthem y del. y theingos
a basso nombrado Paruzion Pntes Don Jaime Tubindo
presuitero y Fran. de Tubindo su Hermana y Joseph de
ayzun arizon sumario Haruso dicha precedente li
conca del dicho sumario que para otorgar todo lo con
tenido en este Poder se la dio y selado de que doy
se jurando de ella dixerion ambos ados que trataran lle
uar pleito en los tribunales R. de este Reino a una con
Don Juan y Don Martin de Tubindo arizon sus Her
manos Residentes en la Villa de Madrid ante de sus
Mag. contra el fiscal y patrimonial la dicha Villa y esta
Ciudad y la Calle de Berzuarana y otros consules sobre un
Pleito de que pretende ser todo de los otorgantes hijos delgo y otras
Cossas que en las alegaciones desta causa se declararan
y para hazer todo los autos en la dicha razon en todas
y instancias de antodo supoder cumplido y el que de derecho
es necesario a Miguel de Pararez Procurador de las
audiencias R. y Cong. facultad de poder lo sustituir en otro pñ
de ellas y en los demas de ellas y no oír un y para la dha
Causa y para entodos los otros supleitos causas y negocios
mouidos y por mouer demandando y de fundiendo civiles
y criminales que a vista espera hazer y tratar en quales
quier Personas concorsos y monasterios y otras quales quiera
Personas de qual quiera calidad y condicion que sean o ser
quedan y para entodos los autos q en cada una de las dhas
Causas se hubieren de hazer y para hazer quales quiera ju
ramentos licitos y onertos y todos los demas que ellos
mismos hallandose presentes hazran y hazer podran
en Juris y fuera del Conituzen por su Procurador
al dho Miguel de Pararez y a todos los otros
procuradores que o san de procuracion en las dhas
audiencias Reales y en todas las demas de ellas y no oír un
dandoles Poder cumplido y bastante en todas las incidencias
y dependencias con poder de sustituir y Prometieron

De Haver por bueno Vatto Tratto firme Yager pettus Ba
 vedens todo lo que por Ellos y sus sustitutos se ha dicho fe
 cho procurado negociado y que los relevara de todo mal y
 dano y estara a Justicia y para todo lo que con Ellos fuere sue
 gado y todo ello obligan todos sus Cunas y renuncian sus Cunas
 y Juz y toda las demas leus y renunciaciones a esto nizesasas
 y especial mente la lei o derecho que general denuncia
 de leus no valga sino que la especial Proceda y Requieren
 amy el dicho escribano asentase lo suso dicho por auto de
 siendo presentes Portestigos Joseph Ruiz y Juan de losola Cria
 dos de my M^{ro} Inf^{ante} Residentes en la dicha Ciudad y firm
 mason los siguientes eys Escrubano aqui en Doy de Enero
 Don Jaime de Tubindo : Joseph Ruiz : Juan de losola ante
 my Luis de Abaurre es : eys el dicho Sr. Doy de quete tra
 Concuenda con su fin y lo firme : Por Tra^{te} Luis de Abaurre es
 J^{te} Mag^o el Fiscal y Patrimonial de O^{ro} Mag^o como de d^o
 miso el lugar ara nogan lo perjudiciable de la demanda puesta
 por Don Juan Don Jaime y Don Juan Martin de Tubindo y Do
 ña^a Tubindo todos Hermanos en quepiden ser declarados en
 el suso dalgo de sangre de orison y dependencia en propiedad
 y posesion y otras cosas que mas largamente se veen en ella
 y dizen se deve repetir no haver lugar lo que por ellas se pide
 absolviendo amy partes de su contenim iento por todo lo general
 y favorable de los autos y lo que derecho y Justicia consiste y
 lo siguiente = lo uno Por que no se allara que los suso dichos tengan
 la dependencia que alegan ni que las cosas de donde pretenden
 tenerla sean de la calidad que se quiere = atento lo qual se debe
 mas favorable sup^o a O^{ro} Mag^o mande repetir la dicha De
 manda y absoluer y dar por libre de ella a los Suplicantes y
 y declarar no haver lugar lo que en contrario se pidiere y piden
 Juan Cortas y en lo necuario Sr. Alcaide Don Juan de Chocho ar
 J^{te} Mag^o de espuita de Demanda del Fiscal Patrimonial de

ta de Demanda

Eubruca

Decreto
Auto

Mag. Con. Don Juan Don Jaime Subindo y Conorte
Pnita Belcunze y gon. Pnte Jarare de Alegui = Jarare
laniega zapueba no h. scado = En Pamp. na incorte en audien
cia Pnitas a catorze de Agosto de mil set. y setenta y uno
Belcunze y gori presentaron esta desquista pnte Jarare contra
rio el qual laniega y adicha corte admitio la causa apueba

Articulado

Don Jeno h. figue el decreto y auto en los. Extra do. P.
y Jara auto cony pnte Conior ante Montero = Juan de Figueroa =
Mag. Miguel de Jarare procurador de Don Juan de Subindo
o fiscal primero de los libros de la escribania mayor de Rentas P.
y de Don Jaime Subindo y de Don Juan Martin Subindo o fiscal
asibien en la dicha escribania mayor y Doña Fran. Subindo
Hermanos en el Pleito con Oro fiscal y patronial y Conortes
sobre Excoutoria de y dalguia alego y prouar entiendo lo que
no de los Articulos siguientes = Primeramente que los dicho
mis partes son hijos legitimos y naturales de Juan de Subindo
y Francisca de Leon natural del lugar de Narbarte y por
tales hijos legitimos y naturales de los suso dicho Juuindo y
Francisca constante matrimonio anido y son thimido y comun m.
reputados Criados y alimentados sin duda ni cosa en contrario
y no daran los testigos = Item que el dho Juan de Subindo de
die de mis partes asibien fue hijo legitimo y natural de
Miguel de Subindo y Maria Juan de Alzumea naturales
del dicho lugar de Narbarte y Vizinos que fueron del y portal
hijo legitimo y natural de los suso dichos asido y baurdo
thimido y comun mente reputado sin duda ni cosa en contrario
como es Ciudad P. y notorio Publica Cor y fama y lodran los test.
Item que la dha Francisca de Leon madre de mis Partes fue
asibien hija legitima y natural de Juan de Leon y Francisca
de Leon naturales del dicho lugar de Narbarte y Portal
hija legitima y natural de los suso dho que hauido

1

2

3

4

5

6

7

8

Ferida y comun mente reputada como Cer. Pu. Notorio
 P. B. B. y fama Comundirú sinduda niosa Encontrario y
 drian los test. = Mem que la dicha Maria Juan de Alzumea
 abuela paterna demis partes fue hija legitima y natural de
 los dueños de la Casa de Alzumea del dicho lugar de nar
 barte y por muerte de los dichos sus padres heredó por dño
 de sangre la suso dicha la dicha Casa como es Cer. Pu. y
 notorio P. B. B. y fama Comundirú sinduda niosa Encon
 trario y no drian los testigos = Mem que la dha Maria de otra
 aquella Materna demis partes fue hija legitima y natural
 de los dueños de la Casa de Arue del dicho lugar de nar barte y de
 condiente de ella por derecho de sangre como es Cer. Público
 y notorio P. B. B. y fama Comundirú sinduda niosa Encon
 trario como lo drian los test. = Mem que mis partes como hijos y
 nietos legitimos y naturales de los dho. Juan y Miguel de
 Tubindo son descendientes y proximarios de la Casa de Tubinda
 del dicho lugar de nar barte por derecho de sangre por haver sido
 el dicho Miguel de Tubindo abuelo demis partes hijo de
 los dichos herederos y poseedores de dha Casa de Tubinda
 y haver salido de ella en casamiento a la Casa de Al
 zumea como es Cer. Pu. y notorio P. B. B. y fama Comun
 dirú sinduda niosa Encontrario y no drian los testigos =
 Mem que el dicho Juan Coronoz aquel Materno demis par
 tes fue hijo legitimo y natural de los dueños de la casa de Do
 minaxena o Dominguerina y por tal hijo de los dueños de la
 dicha casa fue heredero y heredado y comun mente reputado como
 es Cer. Pu. y notorio y no drian los testigos = Mem que mis
 partes y sus padres y abuelos como deudos y parientes de los
 dueños herederos y poseedores de las dichas Casas por dño
 de sangre seanta arado y comunicado y an sido y son herederos
 y heredados y comun mente reputados sinduda niosa Encon
 trario como es Cer. Pu. y notorio P. B. B. y fama y no drian los test.

Item que las dichas quatro Casas de Tubinda a Sumera Do
 mingeruna o Dominuena parra el dicho lugar de narbante
 son antiquissimas y todos los Duenos ascendientes de mis Partes
 y han sido son de ellas originarios y descendientes por derecho de
 Sangre del dicho lugar de narbante y Calle de Berzazana
 y todas ellas de notoria Calidad de Hijos dalgo y portales amidos
 y son hembras estimadas y reputadas comun mente y todos los que
 amidos Hijos y descendientes de ella amidos y tienen la misma
 estimacion y reputacion sin que jamas ayandido ni pagado Pecha
 tributo ni otra ninguna servidumbre y de ello ha sido y es
 de Pu. Or. y fama y comun opinion sin duda ni cosa en contra
 rio como es publico y notorio y podrian los test. que han sido amidos
 y de y entendido como su tiempo y memoria que la tienen demas
 de cinquenta años y que lo mismo oyeron decir a sus Padres y abue
 los y otros mas Bueros que ellos quedarian lo mismo en su tiempo y
 de lo otros Mas ancianos que ellos siendo todas Personas de entera
 Verdad fe y credito y que todo lo uso dicho amido y es de Pu.
 y notorio Pu. Or. y fama sin duda ni cosa en contrario como
 dirian los test.: Item que mis partes y los dichos sus Padres y que
 los Paternos y maternos y todos los dichos apellidos son y fue
 ron originarios y descendientes de las dichas quatro Casas Lugar
 y Calle y cristianos Bueros de Limpia y clara Sangre sin
 mancha de Judios ni otros ni en nada por el santo oficio y
 de otra seta y repuesta de Hijos dalgo notorios y indubitados
 sin que jamas ayandido ni pagado Pecha ni otro tributo ni
 servidumbre alguna ni por persona desta Calidad amido y son
 hembras y comun mente reputados y ocupados los oficios
 de Alcaldes y Regidores como es publico y notorio de Pu. Or.
 y fama y comun decir de todos sin duda ni cosa en contrario como
 podrian los test. que es de sangre y todo en las Calidades de la
 y memoria que es por el articulo antecedente: Item
 que por ser los duenos de las quatro Casas de notoria Calidad

De alguna amercion en lo antiguo las que
 los justos de Republica del dicho lugar denaraban como
 alcaide de los dichos justos, que no se dan sino a los dueños de las
 Casas o fincas del dicho lugar y Balle Pover de la Calidad
 que queda de ferida como es Cost. y notorio y a la
 ma y lo dize los testigos. El Licen. Don Joseph de Manera af-
 Doyse y testimonio y el Sr. y n. fca. que por la Real Corte
 esta comedia Paradero de la Ciudad de Examen de los testigos
 de este negocio al muy Ille. Señor Licen. Don Diego Antonio
 Inguoz Abarca del Consejo de S. M. y su alcaide
 en la dicha Corte por Presencia de Juan de Arlegui Sr. y n. fca.
 y con asistencia de Moqueletoca de Martin de Bergara al
 Juazil de la dicha Corte con termino de treinta dias que
 corren y sequentan desde Catorce del mes de Agosto como
 pasado en esta certificacion firme en Pamplona a nueve dias
 del mes de Sep. año mil set. setenta y uno. Jul. Arlegui Sr.
 en la Ciudad de Pamplona a nueve dias del mes de Sep.
 año mil set. setenta y uno y el Sr. y n. fca. not. fca. que
 los recados sobre escritos en Summa Persona a N. Licen.
 Don Fran. deocha abogado de la audiencia y en cargo
 de fiscal mayor y interinaria para que conite de S. M. y n. fca.
 siguiente lecite y aperceui para que requiriere nombre Persona
 que sealle a ver la fura y reconozim. tanto de los test. que por parte
 de Don Juan Don Martin Don Jaime y Don Juan de Subindo
 Hermanos. Seran Presentados ante el muy Ille. Licen. Don
 Diego Antonio Inguoz abarca del Consejo de S. M. y su alcaide
 en la dicha Corte de este tenor por Presencia de Juan
 de Arlegui escribano Real y de la dicha Corte el Jueves primero
 siguiente que se contaran dias del presente y n. fca. mes a la
 los delatado y no de mas dias durante el termino de la
 prueba en la Casa y porada del dicho Señor Don Diego Antonio

testimonios

en la fca.

Inguier abarca joide dixo queda Pornotficado
y quenombra a Diego deae R. Real para que ealle ala
Jura y exoracion de los testigos esto respondio y firmo con
my Cdo. = El Licen. Don Fran. de choa = ante my Martin
de Aldunate escribano = En la dicha Ciudad de Ovejas
drame yano y escribano In Fran. Heize tamisma noti-
facion y citacion que la antecedente en summa Persona
a Don Pablo de Alcueta patronal de este dho. para q
siguieren hallare presente onombrar Persona que sealle
Presente a la Jura y Reconozimiento de los testigos que en
seie en la Citacion antecedente y en la ora y hora que en
Ella se sigue joide dixo queda Pornotficado y quenombra
al dho. Diego deae R. esto respondio y firmo con my
Escribano = Don Pablo de Alcueta y Bertr = ante my
Martin de Aldunate escribano = Este fco y el de yngia.
que por ocupacion del dho. de la Causa esta Comitado el Exoracion
de los testigos deste negocio a Juan de Berrio C. de la Real Corte con
asistencia de Martin de Bergara alquaril de Ella con
mino de quarenta y cinco dias que corren y sequentan desde
Catorce de Agosto y firme en Pamplona a diez de Sep.
demil set. y setenta y uno = Miguel de Xurzun C. =
En la Ciudad de Pamplona a diez dias del mes de Sep. demil set. y se-
tenta y uno y escribano In Fran. ley e hrenotario lo me
cado y descripto en summa Persona a N. Licen. Don Fran.
de choa abogado de los tribunales R. y en cargo de fiscal
mayor y interinario para que de sustenir le conite y en siguiente
le cite y agerir para que siguieren sealle Presente a la Jura
y Reconozimiento de los testigos que de Parte de D. Juan Dn
Martin Don Jaime y Dona Fran. Juvinido seran Entrados
ante el muy H. y Licen. Don Diego Inguier abarca del Con.

Cita. al P.

Testim.

Otra Cita.

Desu Mag^d y sualcalde en la corte mayor de este Rey.
 por Pruvincia de Suavia de Berrio Sr. de la dicha corte por
 ausencia de Juan de Alegui aqui en estaua cometidos di. de
 y lauado alas dos ora. de la tarde en adelante lo demas
 dias Durante el termino de la queba encauz porada del
 Sr. Senor Don Diego Inguier y comprendido su contenim.
 dicho seda por notificado y quenoombra a Diego Hae Sr. de
 para que sealle presente a la pura y reconocimto de dicho Sr.
 eho depondio y fimo y Sr. = El Licenciado Don Juan de Chochoa
 antemy Martin de Aldunarte escribano = en la Sta
 Ciudad dicho dia meyo de Mayo de 1571. Hize tamun una not^o
 ficacion y Citacion que la antecedente en sumaria Persona al
 Senor Don Pablo de Alcorta y Cortes patrimonial de este Rey
 para que le conite de sus bienes y sea require hallarse en
 ala pura y reconocimto de los bienes que estan pintados de parte
 de los nombrados en la Sta Citacion y comprendido su contenim.
 dicho queda por notificado eho depondio y fimo y Sr. =
 Don Pablo de Alcorta y Cortes antemy Martin de Aldunarte =

Otra

Auto de Suram.

en la Ciudad de Pamplona lauado entre las dos y tres ora. des
 pues de medio dia a doce de Sep. de laño mil se. y setenta y uno
 Don Jaime de Subindo Pruvincial y Correo de la dicha Ciudad
 por y en nombre de Don Juan de Subindo Don Martin de Su
 bindo y Doña Juan. de Subindo sus Hermanos en virtud del
 Poder que de ellos tiene para en queba de lo alegado en su ar
 ticulado deidalguia con el fiscal de su Mag^d y pa
 trimonial y consortes. presento por testigos ante el Sr. Jue
 licenciado Don Diego Antonio Inguier y aberca del Contorno
 de su Mag^d y su Alcalde en la Real Corte aqui en esta
 Comenda de recepcion por testimonio de my Sr. Ingal,
 alon de Zurralde Dueno de la Casa de Inzu. Juan de
 Moscozora Dueno de la Casa de este apellido Juan Martin

El dueño de la casa de uorena Anton de Vero
Dueño de la casa de dindarena Martín de la Cruz due
ño de la casa de albirarena: y Pedro de Zozara Dueño de
la casa de Domartina Corinos del lugar de narbarte
y Pedro de Pastelu Reparera Corino del lugar de oras
regui de los quales por mandado de su merced y el dho
E. Reciví Juramento en forma de uida de derecho para
que mediante - aquel digan la Verdad y lo que oieren en ra
zon del dicho Articulado y a la fuerza del dicho Jura
mento o fuerion de uida y deposicion como se sigue por
se dello firmes el dicho escribano: antemy Ju. de Berrio E.

1 Testigo

Primeramente Leon de Utrualde dueño de la casa de An
zu del lugar de narbarte en la Calle de Bertrazara
testigo Jurado y presentado por Don Jaime Subindo por
si y en nombre de sus Hermanos dijo ser de edad de ochenta
y dos años y como a menos conoce a las partes litigantes
y no tiene Parentesco ni en posesion las demas Preguntas Gene
rales del aser = A la primera Preguntra del dicho Ar
ticulado dijo que conozio el dho.trato y comunicacion a
Juan de Subindo y Praxiana de orono y muger naturales
que fueron del lugar de narbarte y de su ultimo ma
trimonio tubieron y procrearon por hijos suos a Don Fu.
de Subindo Don Jaime Subindo Don Juan Martin de
Subindo y Dona Fran. de Subindo Hermanos y parte
demandantes en esta causa y como a tales los criaron y
limentaron llamandolos de hijos y ellos de Padre y ma
dre y por hijos de los suos dichos son y amado havido
tenidos conozidos y comun mente deputados de quea havido
de la Verdad y fama notoriedad y Comundezia induda ni cosa
en contrario y esto saue de la primera. A la segunda

Pregunta del dicho Articulado dixo que aribin Con-
 zio de Vista trato y Comunicacion a Miguel de Subindo
 y Maria Juan de Alcumia. Sulexima muger nativa
 les y Vizinos que fueron del dicho lugar de narbarte y de
 Suleximo matrimonio tubieron entre otros hijos al dicho
 Juan de Subindo Padre de los dichos pretendientes al qual
 Bio Estigo le criaron y alimentaron como a hijo suyo en
 su casa mesa y Compania dandole lo necesario y llamandole
 de hijo y el aello de Padre y madre y en este tiempo sea
 queda el que de pome haux andado en su compania en la
 escuela del a Villa de Sante. teban y enienandose a los y el
 dicho Juan de Subindo padre de los dichos Pretendientes
 Subindo a tiempo como marido y muger con la dicha
 Maria Juan de Alcumia que abra que murieron de treinta
 a quatroenta años y por tal hijo de los suso dichos fue tenido
 conocido y comun mente reputado y de ello hubo Pu-
 blicoz y fama sin duda ninguna en contrario que entonze ni
 jamas aya binto oydo ni entendido y esto saux y queda
 derri de la pregunta = A la tercera Pregunta del dicho
 Articulado dixo que por la misma razon de su esterz y
 natural y Vizino del dicho lugar de narbarte Conzio de
 Vista trato y Comunicacion a Juan de Coronoz y Francisca de
 oterza Sulexima muger Vizinos que fueron del dicho
 lugar de narbarte y entre otros hijos que de su ultimo
 matrimonio tubieron fue a la dicha Francisca de Coronoz ma-
 dre de los dichos Pretendientes y Bio que como a tal hija suya
 la tubieron en su casa mesa y Compania dandole la educacion
 y alimentos necesarios llamandola de hija y ella a ellos
 de Padre y madre y por tal fue tenida conocida y comun men-
 te reputada en el dicho lugar y Calle de Bertraxana
 de que hubo Pu-
 blicoz y fama notoriedad y comun doze

3

4
Sinduda niosa En Contrario jesto Sane de la Pregunta
A la quarta Pregunta del dicho Articulado dixo que
Como lleva dicho Conozio a la dicha Maria Juan de S.
cumca abuela Paterna de los dichos Pretendientes y como
natural del dicho lugar de narbarte Sane como de segun-
dad fue hija legitima y natural de los Duños de la casa
de Arumea del mismo lugar de narbarte por quanto por
sera y por derecho de sangre heredó aquella y todo su
pertenezido y los gozo y goze de que de la muerte de su
Madre llamada Estebana Quiabuia Paterna de los dho.
Pretendientes y su hijo Duña y por heredera legitima de la
dicha Casa como en el dicho Miguel de Tubindo abue-
lo paterno de los dichos Pretendientes y durante la Vida de
los dos tubieron y poseieron como duños legitimos la dicha
Casa de Arumea sita en el dicho lugar y de todo ello
hubo P.^a Cor. y fama notoria y comun de voz en
la dicha Calle de Centoraxana como en las demas Partes
donde se han Conozido y de que aca acordado la misma Cor.
Sinduda niosa En Contrario que jamas ay a Cuito y de
nientendido jesto Sane y que de voz de la Pregunta =

5
A la quinta Pregunta del dicho Articulado dixo que como
lleva dicho Conozio a la dicha Gracia de Otiza abuela ma-
terna de los dichos Pretendientes y aunque el que dize no
llego a Conozer a sus Padres por no ser de su tiempo pero como
hacia Cuita que tubo y tiene Sane y que de voz como de se-
gundad fue hija legitima y natural de los Duños
Proprietarios de la dicha Casa de Arria del mismo lugar
de narbarte por que por Dozendiente de ella por derecho de
sangre fue tenida y llamada Conozida y comunmente re-
putada y por la ordinaria la tubo y reguio el Heredero

Demas queda ellos Hubo P^u. B^oz y fama notoriada
 y comun decir en el dicho lugar de Cortazarana y su
 Calle sin duda ni cosa alguna y esto saue de la pregunta
 A la sexta pregunta del dho Articulado dixo que por todo lo
 que lleva dicho en las antecedentes saue y puede decir que
 los dichos Pretendientes como hijos y nietos legitimos
 y naturales de los dichos Juan y Miguel de Subindoa
 son originarios y descendientes de la dicha casa llamada
 de Subindoa del dicho lugar de Narbarte. Y esto como
 lo lleva declarado por derecho de sangre por razon de
 que el dicho Miguel de Subindoa abuelo Paterno de los
 dichos Pretendientes fue hijo de los dueños y poseedores
 de la dicha casa de Subindoa el qual salio de la
 venta de la dicha casa llamada Alzumea de
 mismo lugar de Narbarte y casó con la dha Maria
 Juan de Alzumea abuela de los dichos Pretendientes
 y de todo ello a havido ya P^u. B^oz y fama notorie
 dad y comun decir en la dha Calle y lugar de Narbarte
 sin que de lo contrario jamas seara dudado y esto saue
 y puede decir a la pregunta: A la septima pregunta
 del dicho Articulado dixo que a lleva Declarado la
 comunicacion que el testigo tubo con el dho Juan de onoz
 abuelo materno de los dho Pretendientes que abia que
 murio treinta años poco mas o menos y por lo no
 hacia que como hijo del dho lugar de Narbarte tiene
 y atendido saue y puede decir con toda seguridad que
 Hizo legitimo y natural de los dueños propietarios de
 la casa de Dominaxena de mismo lugar y portal. Hizo
 de los dueños de ella que ha sido servido conzido y comu
 nmente reputado así en el dicho lugar como en la dha

8
Calle, y de ella fundada Encontrario. Cho Pa. Coz
y fama por las conversaciones que sobre ello se oyo
a ablar con la misma Coz y esto saue y puede decir
La pregunta = Al octava pregunta dixo que por haverlo
visto saue y puede decir que asi los dichos pretendientes como
sus padres y abuelos paternos y maternos deudos y parientes
de los duenos, Poseedores de las dichas Casas que ban nom-
bradas como tales ovisarios y descendientes por derecho de
sangre sean tratados y comunicados y se tratan y comunican
y las Cozes que qualquiera de los dichos pretendientes aydo
al dicho lugar que aydo en muchas ocasiones aydo en
las dichas Casas y sus duenos y los aydo pasado y regalado
como tales deudos y parientes y como aydo las Cozes que
ellos aydo y buenen esta Ciudad que es el Dho. Don Jaime
y tubiendo y sus padres aydo la misma correspondencia
y siempre les aydo tratar de primos y los aydo de lo qual aydo
Havido y ai Pa. Coz y fama fundada nica Encontrario y
saue la pregunta = Al articulo nueve del dho. articulo
dixo que las dichas quatro Casas de tubiendo a rumea de
mingerena o Dominarena y a rria situ en el dho. lugar de
narbarte son de las mas antiguas y primeras de la funda-
cion del dicho lugar y todos los duenos de ellas ascendientes
de las partes presentantes aydo y son ovisarios y descen-
dientes de las dichas Casas y Calle de Certizarana goz ser
uno de los lugares del dicho lugar de narbarte y todas las
dichas quatro Casas son de notoria Calidad de hijos de algo
y portales aydo y son thenidos estimadas y comunmente re-
putadas, y a las partes presentantes son thenidos Havidos
y comunmente reputados en la dicha estimacion de hijos
de algo como descendientes y hijos de las dichas quatro Casas

9

En la dicha Calle de Vertizarama como en la
 de Castan y Cinco Villas y todo este Reino de Navarra sin
 que Jamas aya sido ni entendiado este que de gome Cosa en contra
 rio ni tan poco que ninguna de las dichas quatro Casas suyo
 se dores ni descendientes ayan devido ni pagado Pecha tributo
 ni otra servidumbre alguna de las que suelen pagar en este Rei
 no el estado de pecheros y de todo lo suso dicho Ha auido
 y a P. de Corz y fama y comun reputacion sin duda ni cosa
 en contrario y este testigo lo auido ser y pasar oydo y entendido
 ser así en quanto a la calidad de las dichas Casas suyo
 se Hedores y descendientes, En todo su tiempo y memoria
 que latere de mas de sesenta años y en el dicho tiempo oyo lo mismo
 mo a Juanes de Sturi al de Sugadie que abra quemurio veinte
 y seis años siendo a tiempo de mas de noventa, Ya Pablo de
 la Corzqueta que quemurio treinta y cinco años siendo al
 tiempo de cerca de noventa y a Martin de Anzu suyo del
 testigo que abra quemurio treinta y tres años siendo a tiempo
 de mas de ochenta y de otros Cerinos anrianos del dicho
 lugar y Calle de Vertizarama todas Personas Principales
 de entera fe y credito que dezian y aseguravan haver visto
 ser y pasar lo mismo en su tiempo en quanto a la cha
 calidad de las dichas quatro Casas y sus duños y posehe
 dores, y ello referian haver oydo de sus maiores y ante
 pasados que dezian lo mismo de su tiempo, y que tambien
 seran Personas de toda Verdad fe y credito y esto sabe
 y puede decir a pregunta = El articulo diez dize que por
 todo lo que llera oho sabe y puede decir el testigo que en los
 dichos pretendientes como sus padres y abuelos Paternos y ma
 ternos y demas ascendientes ansido y en hemidos conozidos

20

Y comun mente reputados por christianos. Ovejos lin-
pios y declara sangre sin mezcla de Judios. moros y he-
nitenciados Por el Santo oficio de la Inquisicion nostra
Sea reputada; y como residuarios de las dichas Casas
Hereditarias dalgo notorios e yndubitados de sangre yunque
Jamás ay andeuido ni pagado pecha nostra ser bid'umbre
alguna y por esta Calidad amido y son tenidos como
dos y comun mente reputada con publica voz y fama y el
testigo lo tiene y reputa en todo el dicho tiempo de un me-
morial desta parte que como Nueva y Gloriosa en la ante-
cedente pregunta, la tiene, demas de setenta años y somo mo-
do a los dichos sus padres y demas nombrados que ellos
en su tiempo Oieron y oyeron lo mismo y que sus Padres y ma-
res le dixeron que asi bien en el suyo ha via sido lo mismo y que
todos eran personas de entera fe y credito y esto responde
Al articulo mrdexo que pover los duenos y poseedores
de las dichas quatro Casas de la Calidad de christianos
Ovejos y Hereditarias dalgo quedexa dicho en las dos pregun-
tas antecedentes conurbido en todos tiempos; los que son
onori ficos del dicho lugar de marbarrie como son los de Di-
putados alcaides y rexidores la quale no sedan sino a
lo que son de comduntes de las Casas de la primera fundacion
Cura antiguedad no se alcanza y teniudo tambien la Cali-
dad de christianos Ovejos chrisos dalgo, y asi quando
sucede que algun forastero casa en alguna de las dhas
Casas no es nombrado ni es xido para dicho Puerto
sino que sea notorio Hereditario dalgo de los comoridos enite
y uno y no sin de lo de la Calle de Bastan o de otros lugares
Circun Vecinos Cuias Casas por ser palacios o tener notoriedad

11

Ydalguia en la Obispa de Vizcaya y Cercania del dicho Calle
 de Vizcaya los demas forasteros traen sus Executorias
 de Ydalguia o pagado por donde conite quiron Herido dal
 go y de los duinos. Y pose Hedores de la dha Casa Cio este ter,
 que fueren idor Miguel de Tubindo abuelo Paterno de los
 dichos Pretendientes en dicho lugar de nar barthe abra Cing.
 y sus años poco mas o menos y no conozco que Juan de Tubindo
 Herido del dho Miguel Padre de los dichos Pretendientes
 Obise Herido del dicho oficio nro de los moriscos de
 dicho Calle Lugar por Hauer buido de de muchacho en
 esta Ciudad de donde murio. y tiene Porcurto que a Hauer bibe
 de en la dicha Calle ocupara los oficios moriscos y asibien
 bio que Juan deoronoz abuelo materno de los dichos Pre
 tendientes fue por do. Cozes Vexidor del dicho lugar y
 Miguel deoronoz su Hermano Duino de la casa de Don
 nirena, Alcalde de la dha Calle de Vizcaya y por in
 de la dicha calidad de Herido dalgo la dha Casa de Arma
 tiene en su frontis picio su escudo de armas que es una Sirena
 el qual escudo de Armas abito este tengo en el dicho sitio
 muchas y diversas Cozes aunque no se acuerda si en subin
 po se agusto, y aunque la otra de las Casas no lo tienen lo podrian
 poner con la Yngnia oblacon de la misma Sirena por tocar
 les y pertenecer les como casas o sinarras y mas antiguas en
 el dicho lugar de nar barthe Cio. Cozes y los de la dha
 Calle de Vizcaya Cozes de las armas de Fumpe
 y memoria de esta parte abita Cuncia y tolerancia de
 todos y por dha razon de casa o sinarras Cozes en el dho
 lugar y Calle de las dhas armas las Casas de marchis ^{Barberena}
 Sena Barberena: arribillaga: Peruzena: apezena: Camar ^{Barberena}

Echeverria y otras en el dicho lugar y Calle de la qual casa
de Echeverria sea echo In formacion para Or. frente abito
de las Ordenes militares para don Bartolome de Legasa
como descendiente de ella y para los hijos suyos entiendo
de este testigo y como dize sea quanto el dicho Padre y los
hijos, los otros abitos y asimismo la dha casa de Maria
y Dominga sacaron Executoria de Aldalguia Hernando
Verao Pleito por los tribunales deste Reino a Instancia de
Miguel de Hualde y Consortes como descendientes de las dhas
Casas abra diez y seis años Poemas o menos y aunque en
ladicha casa de Dominga no ay escudo de armas ni tan
poco en las otras de las dhas tocantes a lo que en la descen
dencia de los Presentantes lo que dize haver. Por lo que
de la una misma Calidad como tambien las demas originarias
de dicho lugar y Calle segun las noticias que tiene este testigo
las quales son de P. notoria y como en contrario y tan
bien por la Executoria de Aldalguia quedo a dicho tiempo
sacada la dicha casa de Dominga y en lo que de y en ten
dido Cuido sea y pasar y jurado y estar en esta posesion
en todo el dicho su tiempo y memoria de veinte y cinco años
a otra parte en quanto a la razon de igualdad y comun es
firmacion de Calidad de todas las dhas Casas originarias asi
de las que tienen escudo y Armas Executorias de Aldalguia y an
sacado havidos como las que no tienen los dhas actos posibles
siendo de las Casas originarias y mas antiguas de dicho lugar
y Calle como lo son las quatro de los presentantes Tenete mismo
sentido yo hablar de P. notoria mente a los dichos sus
padres y demas nombrados y que ellos serian haver lo que
firmasen y mas antiguos sea y pasar en su tiempo lo mismo
y que sean personas de buena fama y credito, y que todo lo que
dize dicho es Verdad. Por el dho. Juramento que se hizo y oyo.

Este dicho en la forma que sigue y el Señor Don
 Diego fijo y tambien Attestigo en el dicho escribano = El
 Licenciado Don Diego Inguoz abarca = Leon de Navarra de
 Passo antemey Juan de Cerro es. = Item el dicho Juan de
 Moscorena testigo Jurado y presentado por el dicho
 Don Jaime de Tubindo dixo Ser de edad de setenta y dos
 años poco mas o menos conoce a las partes litigantes notiene pa
 rentesco ni se imporen las demas Preguntas Generales de la
 ley = A la primera pregunta del dho Articulado dixo
 que por haverle conocido y comunicado a Juan de Tubindo
 y Graciana de coronos su lexítima muger naturales q fueron
 del lugar de narbarthe saue y puede decir que los dichos Don
 Juan Don Jaime de Tubindo Don Martin de Tubindo y
 Doña Juana de Tubindo son todos Hermanos hijos lexít
 mos y naturales hauidos en constante matrimonio de los dho
 Juan de Tubindo y Graciana de coronos y bio que como hijos
 suos los criaron y alimentaron teniendolos en su casa mesa
 y conpania llamandoles de hijos y ellos de Padre y madre
 y de ello a hauido ya p. b. y fama y notoriedad sin
 duda en contrario y esto saue de la pregunta = A la segunda
 pregunta dixo que como natural y Cereno que es testigo de
 dicho lugar de narbarthe saue y puede decir que el dho Juan
 de Tubindo Padre de los dho pretendientes fue hijo lexítimo
 y natural de Miguel de Tubindo y Maria Juan de Al
 zumea su lexítima muger como y naturales que fueron del
 mismo lugar de narbarthe y Tubindo como marido y mug
 er bio que los criaron y alimentaron teniendolos en su casa y con
 pania llamandole hijo y ellos de Padre y madre y
 por tal hijo suio fue tenido conocido y comun mente se
 putado con pública voz y fama sin duda en contrario y esto
 saue de la pregunta = A la tercera dixo que por la misma
 razon saue Attestigo que Graciana de coronos madre de los dho

Testigo

2

3

4
Pretendientes fue Hija legitima Inatural de Juan
deoronoz y Francisca deoteriza naturales y Berinos que en bien
fueron del dicho lugar de narbarte ybio que como a hiva
sua Oibiendo como marido y muger la Craxion y alí
mentaron tenien de la Infucasa y Compania asta que caio en
El dicho Juan de Subindo y portal Hiva de los dho
fue el auido tenida cononda y comun mente reputada
y de llo hubo de P. Coz y fama sincosa Encontrario y esto
5
Laue de la pregunta = A la quarta pregunta dixo
que por no ser de su tiempo no alcanzo a conocer a los Padres
de dicha Maria Juan de Arzumea abuela Paterna de
los dicho Pretendientes pero por noticia cierta que el testigo tubo
de sus padres y otros Curas de aquel tiempo Laue y queda
asegurar que la dha Maria Juan de Arzumea fue Hija
legitima y natural de los Duños legitimos de la Casa de
mismo apellido de dicho lugar de narbarte y que hize
de aquella y supertenzido por derecho de sangre ybio
el testigo lo pose huo demas que esto auido en la dha Calle
y lugar de narbarte P. Coz y notorio y induda nica Encontra
rio y esto responde = A la quinta pregunta dixo que son
las mismas razones que en la antecedente Laue y queda de
zir que la dha Francisca deoteriza abuela materna de los
dicho Demandantes fue Hija legitima y natural de
los duños legitimos de la Casa de narbarte de dicho lugar de
narbarte y descendiente de ella por derecho de sangre y nica
y de dca mento fama y reputacion comun estubo de que de
P. Coz y fama y el que dize que la tubo Portal y induda nica
6
Encontrario y esto Laue de la pregunta = A la sexta dixo que
por lo que dize dicho Laue y queda de dca que los dho Deman
dantes Comotales Hivos y nicos legitimos y naturales
de los dho Juan y Miguel de Subindo son descendientes

2083

Originarios de la Casa de este apellido de dicho lugar
denarbarite por derecho de sangre a causa de que el dho. Mi-
guel de Zubindo abuelo de los suyo dichos segun las noticias
certas que el testigo tiene fue hijo de los dueños y poseedores
legitimos de la dicha casa y hauesalido de Casamiento
a la dicha casa de Arumea con la dicha Maria Juan de
Arumea y de todo lo que lleva dicho en esta pregunta Hubo
toriedad de la Corz y fama en el dicho lugar de narbarite
y Calle de Bertrazana sin duda en contrario Testo rase a Ella
La septima dixo que asiben Noticias que el testigo tubo
de sus padres y otras Personas del dicho lugar sabe decirlo saber
que el dicho Juan deoronoz abuelo materno de los dichos de
sendientes fue hijo legitimo Inatural de los dueños y pose-
edores de la casa llamada de Domineuna del dicho lugar de
narbarite y portal hijo originario por derecho de sangre fue
tenido y reputado comunmente con publica Corz y fama en
en el dicho lugar como en la Calle de Bertrazana sin duda ni
cosa en contrario y esto sabe de la pregunta = La octava dixo
que por haverlo visto sabe y que de decir que los dichos de
mandantes en esta causa y sus padres y abuelos Paternos
y maternos cada uno en su tiempo sean tratados y comunicados
se tratan y comunican como originarios de las dichas quatro Casas
y teniendo correspondencia con tales deudos y parientes tratan
lo se de quimos y otros y sepandose quando en las Casas de los
Onos quando en las de los otros y quando el dho. Padre de los
dichos pretendientes murio en esta Ciudad adonde auitaba en
sumuger Chisos su cuerpo fue enterrado en la Iglesia del
dho lugar de narbarite llevandolo desde la casa de Zubindo
y haciendole el dueño los dueños de ellas y de todo ello a stand
por Publica Corz y fama y comun decir sin cosa en contrario

9

Dicho S^{ra} que de la pregunta = Artículo nueve d^o q^o
 por lo que lleva expresado en los antecedentes S^{ra} y
 puede decir que las dichas quatro Casas o Subindos alcumea
 Dominguerina o Dominzina yarra del dicho lugar de mar
 parte de donde tienen susi en los dichos Pretendientes son
 de las mas antiguas del dicho lugar y Calle de Ventura
 rana y por ella todos sus dueños y sus inarros asi como los d^o
 Pretendientes por dicho de sangre Hanizado con Ma Ca
 lidad de hijos de algo de sangre y en esta estimacion y
 comun opinion y reputacion unido con otros y de ello a
 Hanido por Pu^o voz y fama y notoriedad asi en el dicho
 lugar como en dicha Calle y no dudando que jamas
 aya buito oido nuntendiado antes bien en todo su tiempo y memo
 ria que latene de mas de cinquenta años y mas lo auito ser
 y pasar asi Juane de coronoz su padre que abia quemuzo
 veinte años siendo de edad de cerca de setenta años y otro
 Juane de coronoz su hijo que abia quemuzo veinte y quatro
 años siendo de mas de setenta y Pedro de terna que abia
 quemuzo otros veinte y quatro años siendo de mas de setenta
 y otros muchos ancianos vecinos del dicho lugar y Calle todos
 personas honradas y de toda vez y credito de quien se segu
 raban haue buito y oido lo mismo en todo su tiempo en quanto
 a dicha calidad de las dichas quatro Casas y sus dueños
 y ascendientes, y asi bien se ferman haue y de sus mayores
 y mas ancianos que ellos en su tiempo oieron y oieron lo mismo
 y que asi bien eran personas honradas y de buena fe y cre
 dito y esto S^{ra} y puede decir a la dicha pregunta = Ar
 ticulo diez d^o q^o que por todo lo que lleva expresado S^{ra}
 y puede decir que los dichos Pretendientes sus d^o Padres
 abuelos Paternos y maternos y de mas ascendientes y
 sus inarros de las dichas quatro Casas unido con

10

Cristianos Duros Vengios Idelungia Sangre sin
 mancha nimbada de Judios moros y penitenciada por Cristo
 o fero della ynquicion y otra seta reprobada y como ori-
 finarios Mas dichas quatro Casas Heras del go Indubi-
 tados de sangre sinque en manera alguna ay an deuido
 ni pagado Pecha ni otro tributo ni embargo alguna y en
 este predicamento y comun estimacion de todos los de la dha
 Calle y demas lugares de aquella montana amutado y estan
 y son hemidos Conozidos y comun mente reputados y el que de
 ponerlo atendido y reputado tiene y reputa de que a Heras de
 y ai de Coz fama y notoriedad sin duda ni cosa en contra
 xio y ai lo auito ser y pasar en todo el dicho tiempo
 memoria que latine como de sea dicho de cinquenta años
 y los dho Suspadres y demas nombrados en la pregunta ante
 cedente les oio que decian juraban Hauer y visto y oido lo
 mismo en el suro y que le oyeron a los dho Suspadres ma-
 yores y mas ancianos que decian Hauer visto y oido ellos
 en su tiempo lo mismo y como lleva y el arado Heras de
 de toda Cer. se y credito y esto saue y puede decir de la que
 punta = El articulo onredito que por la razon que dha
 dha en las preguntas antecedentes ditenu los duenos de las
 dha quatro Casas de donde derivan los presentantes la sa-
 lidad natoua de Idalgua amocupado en todos tiempos de
 Duenos y pose herederos de ellas lo puestos mas notorios de
 de Lugar de narbante y Calle de Certzarana como son el
 de Alcalde y residoues y en particular sea que de este tiempo
 que fuerat residou de dho lugar el dicho Miguel de Ju-
 brindo abuelo paterno de los presentantes abra quarenta y
 sus años antes mas que menos y sepauere ante tiempo que en
 alguno de los presentantes Oubran en el dho lugar y Calle

11

Ocuparan tambien los dichos officios por lo que toca a la
Caldad y el dicho Juan de Tubinda padre de los dichos
Presentantes y lo hubiera tambien ocupado a Hauer Bibido
en dicho lugar y Calle como bibido de de muchacho en
esta Ciudad y tambien sea que a Hauer conozido en dicho
pueblo de Vexido del dicho lugar de narbarte a dicho
Juan Coronoz abuelo Materno de los Presentantes por
dos ocasiones la primera vez a treinta años y la segun-
da a veinte y el año ultimo pasado fue Alcalde de
la dicha Calle Juan de Hualde dueño de la casa de narbe
y que a bien puede Hauer quarenta años que Juan de
Coronoz dueño de la dicha casa de Dominerona fue abuelo
de la dicha Calle lo qual es punto de Alcalde y residente
no es en la dicha Calle por costumbre antiquissima de
ella sino a los tenidos y regutados por hijos de algo jamas
quando algun forastero viene a casar a alguna de las
casas del dicho Calle no es en nombre de Portal Alcalde ni
residente sino siendo notoriamente hijo de algo y como
es así trae informacion e papeles por donde conite lo que
dijo jamas en la casa de Arria que es la
abuela materna de los dichos Pretendientes abito el Huelgo
en todo el tiempo de memoria en el frontispicio de
la casa de arria del qual es hija la dicha abuela ma-
terna de los presentantes una Señora Forastera de la dicha
Casa la qual y muger de la ontra en todas las casas e
Vecinarias y mas antiguas del dicho Calle y en el lugar
de narbe tienen las mismas armas la casa de Barba-
neha y en la de machicofena abito las mismas armas
como tambien en el dicho lugar de narbarte en la casa de narbarte

En la de peruzena lacubut zora muchai zunque
 En las otras tres casas de los representantes no ai exudo
 de Armas loquidura Hauer de la Sta Reina por to
 carles z perteneciente como a las mas antiguas z oxina
 rias de dicho lugar de naxbarue por la Sta. Razon
 por quon z anido sinidas Hauidas y Comun mente reputa
 das por de una misma Calidad de Hixos dalep demanua
 quicunque ayde de un asu maiores que en los Repartimientos
 antiguos echos a los Hixos dalego para los serbizio de los Senores
 Ten. Entra en las dichas Casas sin que enaque los tiempos se
 allase en dho lugar y Calle Casa ni Persona alguna a quien se
 pudiere repartir lo que echava a los pecheros o labradores por
 no Hauer en dicha Calle z aunque tan poco tiene exudo de
 Armas la dicha Casa de Dominguerena saucete testigo lo que
 dize Donz no solo por lo que dize a dicho sino tambien por haun
 sacado de e. a. de algunas abradies siete años poco mas
 o menos en contraditorio Juicio de los tribunales de d. deites
 vino a nitanca de Miguel de Hualde z conorte lo que
 les sacaron tambien de la casa z apellido de
 avia noteniendo la dicha Casas Calidad alguna mas
 que las otras de que tocan a los representantes z el año pasado se
 hizieron tambien Informaciones para dos Hixos de Don D. M.
 de la Regaña de las Hordens militares queno aue el testigo que
 les fueren de la Sta Casa de Echeuerria delegada por de
 endientes de parte de Padre de la z Jacobo de la z can
 Puerto los avios z auete testigo no tiene mas Calidad esta
 Casa que las otras quatro Casas contenciosas por que o tiene
 la deouision de la primera fundacion z mas antigua de
 la dha Calle zenta de la confirmacion Comun Reputacion z
 Posesion Hallan la dichas quatro Casas z anido siempre

Sinco Encontrado y otra Cosa Buena la que era un
testigo y no pedira sermeo a un par de Palas Particula
res noticias con que alla estubo Ma Calidades de los
lugares de narbarte y Calle de Berzazana y por que lo abito
ser y pasar como de xa dicho el testigo por uno diez veinte treinta
cuarenta cinquenta y mas años que es la memoria del testigo
y asido agasado a un par de años y tanto tiempo y
no a memoria de hombres Encontrado y lo aydo decir a los
dhos su padre y mas ancianos espezialmente a los que le
ban nombrado En las preguntas antecedentes y que se dorian
y aseguraban ha un brito y oido lo mismo En todo su tiempo
y que los unos ni los otros nunca oyeron que Encontrado les
quales heran de la edad entera y de credito que de xa
Declarado En las preguntas antecedentes y que a memoria
Coranosave y dicho el Cer. En el Juramento que a dicho
ludo le estubo En el sea firmo de la fe y no firmo por
que dicho no a un par y el señor Don Diego lo firmo yo el
Año de = Licen^{do} Don Diego Iniguez abarca: Pao ante
my Juan de Berrio escribano = Item el Aho Pedro de
Pastelu de paraxia Cerino al lugar de yaregun de
Calle de Berzazana testigo Jurado y presentado por el
Aho Don Jaime de Subindo por y en nombre de su Hermano
nos dicho ser de veinte y siete años y como a menos
conoce a las partes litigantes no tiene Parentesco ni en
Por en la demas Preguntas Generales de la ley = A la
primera pregunta de dicho Articulado dicho saue de
cierto saue que los dhos Don Juan de Subindo Don Jaime
Don Juan Martin y Juan de Subindo Hermanos
son hijos legitimos y naturales de Juan de Subindo
y Francisca de coronos que bibieron en tal y tal y

3 testigo

1

Que como a hijos suyos procreados, en el dho matrimonio los criaron y alimentaron teniendole en su casa mesa y compañía llamandole de hijos y ellos de Padre y madre y por tales fueron tenidos conozidos y comunmente reputados con pública voz y fama sin duda en contrario y esto saue de la pregunta = A la segunda pregunta dixo que asi bien saue decirto sauer que el dicho Juan de Tubindo Padre de los dichos Demandantes fue hijo legitimo y natural de Miguel de Tubindo y Maria Juan de Alzumea su legitima mujer y por tal hijo de los suso dichos fue tenido havido y comunmente reputado y de ello a havido por voz y fama y notoriedad sin duda en contrario y esto saue de la dha pregunta = A la tercera dixo que asi bien puede decir con toda seguridad que la dha Francisca de coronas madre de los dichos Demandantes fue hija legitima y natural de Juan de coronas y Francisca de otiza su mujer y por tal fue tenida conozida y comunmente reputada criada y alimentada por los dho sus padres teniendole en su casa y compañía y de ello a havido por voz y fama y notoriedad y comun decir sin duda en contrario y esto saue de la pregunta = A la quarta dixo que el testigo no tiene y aconocer al Padre de la dha Maria Juan de Alzumea abuela paterna de los dichos Presentantes pero segun la notoria experiencia y cartas que ateniendole tiene el testigo de sus padres y de otras muchas personas de la Calle de Perizarana saue con toda seguridad que la dha Maria Juan de Alzumea fue hija legitima y natural de los dichos Proprietarios de la casa de mismo apellido de dho lugar de narbarte por que se acuerda

que degone que Casuo dha Sucedio y Heredo por
dicho de sangre la dicha Casa y sustentado y sagore hido
Como sura auna con el dicho Miguel y Tubindo sura
uido y ditodo ello a Huido y ai P. E. Borz fama notoriedad
y Comundorio en la dicha Calle sinduda en contrario y esto
s auie de la dicha Pregunta = A quenta dixo que por
las mismas noticias que en la antecedente se asegura el dho.
quela dicha. Gracia de otra abuela materna de los dichos
Preterdientes que hixos a lexima y natural de los duenos y
putarios y pose Hedores leximos de la casa llamada de cania
del dicho lugar de narbarte y descendiente de ella por dicho
de sangre y por el que tenida convida y comun mente
deputada con publica Borz y fama y Comundorio en el dho
lugar y Calle sinduda miosa en contrario y esto saue de la y
A quenta dixo que por lo que leua dicho en las antecedentes saue
y puede decir de cierta ciencia que los dichos demandantes
como hixos y natos de los dichos Joan y Miguel y Tubindo
son descendientes y putarios de la dha casa llamada de
Tubinda del dicho lugar de narbarte y esto por dicho de
sangre por que en la Borz comun que siempre acauido de dho
Miguel y Tubindo abuelo paterno de los dichos Demandantes
que hixos leximo y natural de los duenos y pose Hedores
de la dicha casa de Tubinda y saquenda el testigo que
desde ella fue de canamiento a la de Arumea y caso con
la dicha Maria Juan de Arumea y ditodo ello a ha
uido y ai P. E. Borz y fama notoriedad y Comundorio sin
dudamiento en contrario y esto saue de la Pregunta =
A la yntima dixo que como Cereno del dicho lugar
de narbarte y goz el Conzim. que a tenido y tiene con los putar^{tes}

Y sus deudos sabe que los sus dichos y sus padres ya
 Bueltos paternos y maternos se contratan y comunican los
 que se oiben se contratan y comunican como deudos y parentescos
 ordinarios de las dichas quatro Casas como deudos y poseedores
 de las mismas y de sus deudos y de sus padres y de sus abuelos
 mandantes o algunos de ellos y sus padres habitan al dicho lu-
 gar de naz barthe como tales originarios poseedores en las dhas
 Casas y sus deudos los acorrian y degallavan y lo mismo ha-
 zian y hazen con ellos quando venian a esta Ciudad a ver
 dicho Don Jaime de Subirós como los dichos sus Padres
 y de ellos a Havido por su parte y fama sin duda en
 contrario desto sabe la pregunta: Al Artículo nueve del
 dicho Artículo dicho que las dichas quatro Casas de Subirós
 dea alzumea Dominio propia o Dominio de familia del dicho
 lugar de naz barthe son muy antiguas y de las primeras del dicho
 lugar de naz barthe y todos los dueños y poseedores de ellas
 se fundan en las preguntas antecedentes originarias y de con-
 dientes por derecho de sangre de las dichas Casas las quales son
 de notoria Calidad de Herederos de algo y portales y de la dha
 antigüedad ansida y son heredadas y reputadas en el dicho
 lugar y Calle y lugares al contorno y todo este Reino y todos
 los que an sido sus poseedores Herederos y descendientes ante-
 riores y tienen la misma estimacion y reputacion de Herederos de
 algo y que jamas sepa este testigo que an deudo ni pagado
 decha tributo ni otra servidumbre de las que en el dicho Reino
 pagan los pecheros y hombres Buenos de todo lo qual a Havido
 por su parte y especialmente en la dicha Calle y en las Ci-
 udades y Villas Publica voz y fama notoriada y comun de
 sin duda ni cosa en contrario y seora Coia Heredera
 losupiera el Heredero y no pudiera ser menos a suparezca

En las particulares noticias que se hallan en las Calidades
del dicho lugar de Calle y año de suavto ydo y entendido
ser y pasar continuamente especial mente por diez y cinco
veinte y quatro cinquenta y mas años y se habia pa-
sado asi por veinte o chenta noventa y cinco y tanto tiempo y
memoria de hombres no era contrario y en la con-
fianza quedada dicho loco a su maiore y mas ancianos
todas Personas honrradas de toda fe y entere. En dicho y es-
pecial mente a Juan de Segaraz Cerino del dicho lugar
deorarequi que abia quemuxio diez y siete años siendo
de mas de ochenta y a Pedro de Xiprien que abia que-
muxio veinte y dos años siendo de core de noventa y otros
muchos de cuyos nombres no se acuerda loquales serian lo
hauran visto ser y pasar asi en sus tiempos y que tambien
que lo hauran ydo decir en la misma conformidad a
su maiore Cerinos tambien de la dicha Calle y que
eran Personas de entera fe y credito y que los y no en
los otros nunca oyeron ni oyeron decir lo contrario y de ello
que asi es de la dicha Real Cor y fama y comun opinion
esto respondi a la dicha pregunta = Al articulo diez
dixoo que los dichos pretendientes sus dichos Padre y
abuelos paternos y maternos por todos los dichos quatro
apellidos son y fueron Cristianos Buonos lingios y de lin-
pia sangre sin rrazar ni macula de Judios moros ni con fe-
los nigentenciados por el tanto o ficio de la Inquisicion
nigora Justicia eclesiastica ni tubieron ni tuben alguna
de las Jettas Reprouadas y portales Personas desta Calidad
y lingura son y han sido siempre conocidos y comun

Mente Legutado sin duda nicaa en contrario
 y de ello a Haurdo Gar P. de Cor y fama notoriada
 y comun dezir en dicho lugar y Calle y entodo este
 Reino y suya ora Hubiera losugria eltestigo y no qu
 diera sermenos q suparezir. Por la particular noticia q
 tiene de las familias lingua y Asturias. Cuyos del dho
 lugar y Calle de Ontz arana; todo lo qual saue por
 Hauerlo visto ser y pasar como dexa dicho entodo
 su tiempo y especial mente en el suio que se acuerda de
 cinquenta años. Por como aminor y cre. Sabra Parado
 Continuamente de manera que memoria de flom bus no
 sea en contrario Por q. lo que dexa dicho siempre lo oio
 dezir a sumaxores Imas ancianos. Cuios nombres y he
 dades especial mente de los que se acuerda dexa de
 clarados en la pregunta antecedente a que se remitte
 y pregunte los quales dezian lo Hauran. Cuyos ser y pasar
 en su tiempo. En la misma con formidad y Hauran
 Personas de entera fe y credito y tambien luego dezir
 a los suyo dichos que la misma noticia tenran de
 sumaxores Imas ancianos por Hauran el aydo y placar
 a sus maxores y los unos ni los otros segun oio este testigo
 nuncia. Cuyos no oiron lo contrario y esto saue de la dha Rey.
 El articulo onre dicho que govier los duanos. Donde es y qdamos
 Buenos hijos de algo como descendientes de las dichas que
 Casas amuebido en todos tiempos los oficios de Alcalde
 y Presidentes del dicho lugar y Calle los quales saue el
 testigo no se dan sino a los que son hijos de algo y sea algun
 forastero Crime, abibir al dho Calle y no be notoriamente

Y se le dan los dichos o se los aita que traiga Pa-
peles Por donde conste de su calidad y asimismo por
ser los dichos Poseedores y dueños de las dichas
Casas de Domingo Cren a Naria hijos de los que son
declarados portales en el Herito de Nalgua que
tubo en estos tribunales Miguel de Alvalde y en
sortes a los quales tocaban los apellidos de Nados Casas
y asimismo la dicha de Naria por el escudo de Armas por
ser de la dicha Calidad de hijos de los que tiene aquel y por
dicha Razon en el dicho escudo una sirena y aunque
la tiene en otro escudo de Armas la dicha Casa de Do-
min xerena la que diera tener como las otras de las
Caldas y Alcumera por que todas las Casas originarias y mas
antiguas de la dicha Calle quedan Poner y traer dichas ar-
mas por esta Carta Porcion de tiempo Inmemorial a esta Parte
y por que son de la dicha Calidad de hijos de los que son
nera que en los repartimientos que se han echo entre el Rey y
las Casas de la dicha Calidad ansado Comprendidas siempre
las dichas Casas originarias sin que en los tiempos antiguos se
altase en el dicho Lugar y Calle Casa alguna de Pechenos
y Hombre Dueño de quien se pudiere ni de sus hijos ni de sus
buenos eche entre los que no fueren hijos de los que son de
no y aunque otras Casas del dicho Calle como son la de Hu-
alde: Perurena: Carmiguellena: echeberria: Cubit: Peruruna
arrubillaga y otras ansado Decutoria de Nalgua y de
abito de los Hordenes Militares y tienen sus escudos de
Armas de la dicha Sirena como originarias de la dicha Calle
sin que tengan mascabidad que las dichas Casas de Nalgua
y Alcumera y los dichos Poseedores de estas dos Casas y las
dichas de Naria y Domin xerena en el tiempo de este testigo

Sanvibido de sus azundas y sean portado en sus per-
 sonas con la decencia y auto de modesto porte de dicha
 Calle acompañandose con las personas de primera estima
 con y juntandose en ellas en las funciones de enterramientos
 ticos Bodas y otras donde se suelen juntar en dicho Calle
 los hijos de algo y personas de primera estimacion y asimis-
 mo los presentantes sean portado en lamisma con formalidad
 en las ocasiones que an asistido en el dicho lugar y Calle
 todo lo qual a visto y de y entendido este testigo en todo
 su tiempo y memoria que latine de diez y cinco treinta y quatro
 cinquenta y mas años y loo de diez que era y ha aya en
 el suio arismayores y mas ancianos y especialmente se acuer-
 da de los que dexa dichos en la quenta nueve de este Ar-
 ticulado a que se refieren y supite los quales como dexa dicho
 Heran personas de entera fe y credito y asimis mo yeron
 que ellos hanian y de ser y pasar a otros mas buenos y los
 otros y otros que eran naturales vecinos de la dicha Calle
 y que nunca oyeron ni oyeron decir lo contrario y tal arido y
 la de la voz y fama y comun opinion de y notorio entre
 los vecinos y moradores de la dicha tierra y comarca y de
 donde y que lo dicho es verdad por el Juramento que aicho
 le y de este su dicho en el sea firmo y ratifico y el Jefe Don
 Diego Antonio lo firmo y testigo y escribano =
 Don Diego Iniguez abarca - Pedro de Gartzelu: Paroantomy
 Juan de Berrio escribano = Item el dicho Martin de la
 Ornaga Dueno de la casa de albriana de dicho lugar
 de naxbarre testigo Jurado y presentado por el dicho D.
 Jaime de Tubindo por y de los dichos su hermanos
 dado ser de edad de treinta años poco mas o menos

A testigo

1
Conoce alas Partes notorie Parentesco ni e engozon
la demas Preguntas generales de la ley = A la primera
Pregunta del dicho Articulado de lo que por conocer a los
dichos pretendientes y sus Padres saue que los dho. Don
Don Jaime Don Juan Martin y Juan de Tubindo Her
manos son hijos legitimos y naturales de Juan de Tu
bindo y Graciana de coronos su legitima mujer y tubindo
comotales marido y mujer Cio testigo que lo, Cuan
y alimentaron teniendole en su casa y en su compañía llama
mandole de hijo y de padre y madre y portales
hijos legitimos y naturales de los sus dichos fueron Don
Laudos herederos conocidos y comun mente reputados en el
dicho lugar y Calle de Betizana y de ello a la voz
y a la voz y fama notorie de comun deir y duda
rica en contrario y esto saue y puede deir a la pregunta
A segunda dixo que el testigo conocido y tratado
y comunicacion por el en el mismo lugar de nombre a
Miguel de Tubindo y Maria Juan de Azumea su
legitima mujer vecinos que fueron del dicho lugar y en
tratos hijos que con tanto sumario tubo y pro
crearon fue al dicho Juan de Tubindo padre de los dho.
Pretendientes y el testigo bis que como a hijo suyo le
nudo le en su casa y en su compañía teniendole y alimenta
ron llamandole de hijo y de padre y madre por
tal fue tenido laudo conocido y comun mente reputado
en publica voz y fama en el dicho lugar y Calle y demas
partes sin duda nica en contrario y esto saue a la pregunta =
A la tercera dixo que por la misma razon que en la antecedente

2

3

Esta trata y comunicacion cono a Juan de sonoy
 y Francisca de sotiza su lexotima muger natural y Cerinos que
 fueron del dicho lugar de narbarte y entuoto, hijos que con
 tanta su lexotimo matrimonio tubieron y procrearon fue
 al adicha Francisca de sonoy madre de los pretendientes
 y como hija suya Cio Stergo que la criaron y alimen
 taron teniendola en su casa y Compania y llamandola de hija
 y ella allos de padre y madre asta que caso con el dicho
 Juan de Tubindo padre de los suyo dichos y por tal hija
 de los dichos fue tenida conozida y comun mente de us
 tada en la dicha Calle y demas partes y de ello y lo de
 Co y fama sincera en contrario y esto saue de la pregunta =
 Maquanta dixo que aunque Stergo no conozio a los pa
 dres de la dicha Maria Juan de Alzumea abuela Paterna
 de los dichos Pretendientes asi por lo que oio Stergo de sus
 Padres y otros muchos Cerinos ancianos del dicho lugar
 y por la voz que siempre a corrido aunmimo sentir, saue
 y que de dezir que la dicha Maria Juan de Alzumea
 fue hija lexotima y natural de los duenos Propietarios
 y Poseedores de la Casa de Alzumea del dicho lugar
 de narbarte por queriendo Duena de ella Cas con el Sr. Mi
 guel de Tubindo abuelo paterno de los dho Pretendientes
 y durante su vida la poseyeron y de todo ello a ha
 uido y ai de la voz y fama notoriedad y Comundicia
 en el dicho lugar y Calle sin duda ninguna en contrario que
 aia brito y de pretendido y esto saue de la pregunta:
 Maquanta dixo que aunque no de conozimiento por no ser
 de su rango por notorias especiales y comunes y dudas

En Contrario Estrejo saue de cierto saue que la dha
Gracia de **Alzumea** abuela materna de los dichos Pretendientes
que el que depone la Comoro y Comunico fue hijo a legitimo
Inatural de los Dueros de la Casa de Alzumea del dho lugar
de Narbarte y descendiente de ella Por derecho de sangre y portal
fue tenido conozida y comun mente deputada en el dicho lu
gar y Valle y de ello a Havido y en Publica voz y fama noto
riedad y Comundoria sin quemar ara Buito y de nientendidos
cosa alguna desto saue de la pregunta - Alas dhas que
por todas las consideraciones y razones que lleba declaradas
en las antecedentes saue Estrejo que los dichos Preten
dientes Comotales hijos y nietos legitimos y naturales de
los dichos Juan y Miguel de Tubinda son descendientes y
uxinarios Por derecho de sangre de la dicha Casa de Tubinda
del dicho lugar de Narbarte por que se acuerda Estrejo que
el dicho Miguel de Tubinda abuelo Paterno de los dichos
Pretendientes es de la casa de Tubinda que es de Casaminta
ala de Alzumea con la dicha Maria Juan de Alzumea
y bio como el dho como marido y muger de todo lo qual
a Havido y en Publica voz y fama notoriudad y Comun
dria sin duda ninguna En contrario desto saue Alas dhas
Ala septima dixo que como de lo dicho en las antecedentes no
llego a conozcer a los Oviabuelos de los dichos Pretendientes
ni tampoco a los Oviabuelos maternos solo como lleba de cla
rado trato y Comunico al dicho Juan de Aronoz abuelo ma
terno y por lo qual de los dho supadres abuelos y otros Oviab
del dicho lugar saue y puede decir con toda seguridad fue
hijo legitimo Inatural de los Dueros legitimos de la casa
de Dominerena o Dominguerena del dho lugar de Narbarte

8

Por quecorriente mente futenido conozido y famu-
 mente reputado por tal y de ello a hauido y ai P^{ra} Cor^{te}
 y fama notoria y famun dezia en el dicho lugar y Ca-
 lle sin duda nicoso Encontrario y esto saue de la P^{ra} =
 Al octava dixo que por hauido Busto saue el testigo
 que los dichos Demandantes sus padres y abuelos y retraron
 y hatan continuamente con los duenos de las Hedias de las
 dhas Casas de donde tienen su origen llamandose de Primos
 yhos y las Cerez que los dichos Pretendientes o alguno de
 ellos han y tambien los dichos su padres al dho lugar
 de Navarrete de Argedauan en ellas y sus duenos los reza
 lauan y lomismo, anecho el dicho Don Jaime de Zubindo
 y sus padres quando venian a esta Ciudad los duenos de
 las dichas Casas y siempre lo continuan y de ello a hauido
 y ai P^{ra} Cor^{te} y fama sin duda Encontrario y abra cosa de
 veinte años que hauido muerto en esta Ciudad el padre
 de los dichos Pretendientes su cuerno fue llevado y enterrado
 en la Iglesia del dicho lugar sin embargo y llevando a que
 alla des de la Casa de Alzumea y esto saue de la P^{ra} y preguntas
 el dicho Articulo nube dixo que lo que que queda de dezir es
 lo contenido en el es que a cinquenta y seis años que este queda y pone
 se acuerda en los quales asido y ai P^{ra} Cor^{te} y fama que la dhas
 partes ligantes son hijos de los y que ella y los dichos sus
 padres y abuelos y los demas ascendientes asido la parte pa-
 trina como Materna estan y an estado en posesion de
 dichos hijos de los y deno pechar ni contribuir con alguna
 de las dechas oerbidades que ai en este Reino y asimismo
 ay de dezir todo lo suso dicho a Pedro de Alzumea su
 suero Cerino del dicho lugar que abia quemado

Veintaycuatro años siendo Altiempo de mas de setenta
ya Martin de Hualde arriben Cereno del mismo lugar
que abra quemurio treinta y cinco años siendo entonces de
cerca de setenta ya Andres de Hualde Cereno del mismo
mo lugar que a quemurio Pasado de veinte años siendo
Altiempo de setenta o mas o menos ya otros de curio nom
brenose a quer da perosi de Hauer ydo a los suso dichos
Ellos Hauer ydo y Buito berrino En su tiempo y que uno
y otros heran personas bonzadas y de entera fe y credito
y que unca Cereno ni de otro de su contrario ante Cereno
de rian Hauer ydo y Buito de sus maiores y mas anziani
Bu Concepto y estimacion de las dichas Casas y sus posesio
nes y que tam bien heran personas de entera fe y credito
y falando por la publica voz y fama notoriada y comun
opinion entre los Cerenos y moradores de la dicha tierra y
comarca y nota que hubiera la suplicia el Huelgo y
no pudiera ser menos aruparzen Por la notoria Particular
en que calle de las Calidades de dicho lugar de marbarte
y Balle de Veracruzano y esto saue de la pregunta = Al
articulo diez de lo que las dichas partes presentantes
su padre a Buelos Paternos y maternos por todos los
dichos apellidos Duenos y poseedores de las dichas Casas
son y amido de rianos Ciertos tiempos y de lengua sana
sin rraza ni macula de studio moros en feo ni penam
ciado por Casanto o feo de la In quicion ni castiga
dos por nota de Infamia ni de otra Justicia eclesiastica
ni secular ni de otra seta de rrepuada por personas
de tal calidad y Cuitanos Bueos amidos y son y heridos

Todos los Jurados y Comun mente Reputados en el
 dho lugar y Calle como Comun mente en los dho Reino
 Sincuda miosa Encontrario loquales y aido Publico y no
 touo y eteteste p asilo auido ydo y entendido Entodo
 Sutiempo y memoria que latine dema de los dichos Cing.
 y cu años y sumo yodora a las Personas En la que
 gunta Antecedente espuestas a la qual se remite y no
 mai Ouros que ellos losquales derian y platicauan hauid
 ydo a otros mai Ouros que ellos flauer lo Ouito ydo y
 tendido Entodo Sutiempo En publicidad y notoriedad
 y uno y otro saue enteteste p por lo que aydo deria auido
 y enteteste y Reputados. Por personas de entera fe
 y credito y esto aido Sincuda Encontrario y auido de

El articulo onre dixo que goy tener los dichos Portue
 doras de las dhas quatro Casas la Calidad notoria de Hixos
 Dalgo como dixa dicho En la pregunta antecedente
 y tambien lade dhas Ouros anocupado entodo tiempo
 por los queitos y Alcaldes y Residores del dho lugar de
 narbarke y Calle de Contrarane losquales no ocupan En
 la dha Calle sino las personas que tienen la dicha Calidad
 de Hixos dalgo y ha guno quonos orsinario de las dhas
 Casas notoria mente y dalgo Pretunde la dicha ocupacion
 y Alcaldes y Residores no es elixido para ello sino que
 por y nformacion o papeles bastante antes que los
 y sumo Portuen las dichas quatro Casas la dha Ca
 lidad de Dalguia aydo deria p y notoria mente
 que En los re partimientos antiguos de los Hixos dalgo
 estan comprendidas las dhas quatro Casas y tambien

que Dizen Mascha Caldas Pueden Dize En sus
Cavas escudo de Armas con la Insignia de la Reyna
que es Aquitoca a la dicha Calle y por esta Vazon Es
dicho escudo todo lo dicho que quieren de las Casas
antiguas Mascha Calle no solo en ella sino en todo este
Reino y asi tiene dicho escudo en el frontispicio de la dicha
Casa en dicho lugar de nombre la dicha Casa de Armas
la de Peruxina, la de Arribilla, y otras de en el lugar
la casa de Camarquilla, la de Echeburra la de Aguirre
y otras, en el desia y sus. la casa de Barberena y la de
machicotena y enuta. Cui. la de Don Pedro de Cortiz
como descendiente y prisionario de Mascha Casa de Camar
quilla, y la de Felix de Oteiza como descendiente de la
dicha Casa de Arria, y asimismo saue que abra diez y seis
años y como aminor que por el los gose Hedros de la dicha
Casas de Arria y Domin. Reyna tales notorios hijos
dalgo sacaron executoria deidal yura litigada
Por Miguel de Hualde y sus Hermandades y asi
mismo por la dicha Vazon de casas ordinarias y mas
antiguas de esta Calle sin tener otra calidad que las
quatro Casas de los dichos Presentantes ancalificadas
sus familias conde frente a las Ordenes
Militares y se acuerda el testigo que el año pasado
de setenta se hizieron y firmaciones para abito de
dichas Ordenes y y rancia de los hijos de Don
Bartolome de legon como descendientes de Mascha Casas
de Echeburra en las quales Despues de diez y seis
dezes sean queiro los dichos avitos y para el mismo D. B. M.

Delegara a Cuzco tambien este testigo seanecho
 tambien In formaciones como descendiente de la dicha Casa
 aunque no acuerda en que año pero si sabe lo q' de dezir q'
 seauran Puerto Navito quezzen dias que hera de alcan
 tara y asimismo sabe se acuerda por Hauerlo Cuzco
 que en su tiempo seanecho In formacione para el abito
 de Santiago de dicha Casa de Camarquinarena el qual pre
 tendia como descendiente de ella Don Martin de Artadia
 y Ortiz Verdente en yndia el qual hauido se acuerda
 Sauer q' de dezir este testigo salio y queno se lo puso por
 que quando llego a Indias el dicho Hauerlo muerio el
 dicho Pretendiente todo lo qual sabe este testigo por haue
 lo Cuzco y oido su y passas continuamente por diez veinte
 treinta quarenta cinquenta sesenta setenta ochenta noventa
 ta Ciento y demas años que memoria de hombre no
 alcanza y oido dezir lo mismo a sumadores y mas an
 cianos Personas de entera fe y credito y de los nombres
 y edades que dexa dicho a Sanobena Pregunta aque
 seremite a los quales oio asimismo dezir lo Hauerian
 Cuzco ser y passas en la dicha con firmeza y sustim
 por y oido dezir lo mismo a sumadores y mas ancianos
 y que los unos ni los otros nunca oyeron ni oyeron lo contra
 rio y que de todo lo suso dicho a Hauerlo Tai y a los
 fama y comun dezir en el dicho lugar y Calle en los
 lugares Comarcas y en los demas de este Reino y no otra
 cosa por que si a hubiera este testigo lo supiera y no pudiera
 ser menor a suparez por las particulares noticias en que
 se alla asedebita como de cyda de toda la Cabdada

De El dicho lugar de Barre y que esta en la Verdad
y lo que aue por el Juramento que aecho leídole en su
dicho en el sea firmo ratificó y firmo y el Señor D.
Diego Antonio es el dicho escribano = Nicom. Don
Diego Inguéz Abarca = Martin de la Onaga Puro
antemy = Juan de Barrio escribano = Item el dicho
Juan Martin de Iru dueño de la casa de serazona
del lugar de narbarre testigo Jurado y presentado por
el dicho Don Jaime. Subiendo por el nombre de los de
mas sus Hermanos dixo ser de edad de sesenta y nueve
años Conoze a las partes litigantes notiene Parentesco ni
Conyugio con las demas Preguntas Generales de la ley = A la
Primera Pregunta del dicho Articulado dixo que por
conocimiento Verdadero sabe Comonatural y Civico
que es el lugar de narbarre que Juan de Subindo y
Francisca de Leonos su legitima muger fueron Naturales
de el dicho lugar de narbarre y que con tanto su legitimo
matrimonio y viviendo como marido y muger en
Onacaya en esta Ciudad tubieron y procrearon por sus hijos
legitimos y naturales el dicho Don Juan Don Jaime
Don Juan Martin y Francisca de Subindo Hermanos
que como a hijos suyos Dijo que los criaron y alimen-
taron desde su nacimiento en su casa y en compañía de
mandole de otros y ellos a los suyos dichos de padre
y madre y por tales fueron tenidos, criados y Regutados
Comunmente y lo estaran siempre y de ello ha auido
y ai Publica voz y fama notoriada y Comunderia
sin duda en contrario Dixo sabe a la Pregunta =

2
5 teho

1

31-8

A la segunda Pregunta dixo que Comolleva año
Quise Attestigo natural y Cerino del dicho lugar denarbaute
Conocio de esta trata y comunicacion a Miguel R. Subindo
y Maria Juan R. Alzumea naturales y Cerinos que fueron
del dicho lugar y entre otros hijos que constante su ultimo
matrimonio y viviendo juntos en una casa haciendo
vida maridable tubieron y procuraron fue al dicho Juan
R. Subindo Padre de los dichos Pretendientes y Attestigo Cero
que como a hijo suyo le criaron y alimentaron teniendole en
su casa y congania asta que vino a esta Ciudad y después
vivió casado con la dicha Graciana deoronoz y durante
su vida le llamaban de hijo y el a ellos de Padre y
madre y por tal fuerenidos conozidos y comun mente reputado
y de ellos deo P. C. O. y fama y notoriidad en el dicho lugar
y Balle induda contrario y esto saue de la Pregunta.

3
Atercera dixo que por la misma razon que en las Preguntas
anteriores saue de cierto saue que la dicha Graciana de
oronoz madre de los dichos Pretendientes fue hija legitima
y natural de Juan deoronoz y Graciana deotiza su legitima
hija mujer naturales y Cerinos que fueron del dicho lugar
denarbaute y entre otros hijos que constante su matrimonio
tubieron fue al hijo dicho y el testigo Cero que como a tal
le criaron y alimentaron teniendole en su casa y congania
y llamandola de hija y ella a ellos de Padre
y madre asta que se casaron con el dicho Juan R. Subindo
Padre de los dichos Pretendientes y por tal hija legitima
y natural de los sus dichos fue criada convida y comun
mente reputada y de ellos a criado y de P. C. O. y fama
notoriidad y Comundir en el dicho lugar y Balle

4
Sinco Encontraio zesto saue A la Pregunta = A la
cuarta dixo que el que de pone Pomo ser de Suteimpo no
pudo conozen a los Padres de Maria Juan de Alzumea abuela
Paterna de los dichos Pretendientes e ibien con toda sepu
ridad puede decir La fimar que la dicha Maria Juan
de Alzumea fue hija legitima y natural de los duenos de
la casa de Alzumea del dicho lugar de narbarte porque
fue duña y senora de ella y todo supertenezido como en
quien decayo por derecho de sangre y de que era asi se lo
afeguraron a testigos sus padres y otros muchos ancianos
del dicho lugar que lo ravian por haver conozido a sus pa
dres por quitambien Portal fue tenida conozida y comun
mente reputada por todos en el dicho lugar y Calle de
que hubo en el Cor y fama notoriedad y conundezir sin
duda Encontraio zesto saue A la pregunta = A la quinta
dixo que por las mismas razones y noticias ciertas que el
testigo athenido y tiene saue y puede decir que Francisca
de oteiza abuela materna de los dichos Pretendientes
fue hija legitima y natural de los duenos de la casa de
arrua del dicho lugar de narbarte y descendiente por
de sangre de ella y portal fue tenida conocida y conozida y
comunmente reputada por todos en el dicho lugar y
Calle de Bertrarana en el Cor y fama y notoriedad
sin duda Encontraio zesto saue y puede decir A
la pregunta = A la sexta dixo que por todo lo que lleva de
sacado en las antecedentes saue y puede decir que los dichos
Presentantes como tales hijos y nietos de los dichos Juan
y Miguel de Tubinda son descendientes de ellos

De este apellido en el dicho lugar de narbarte por dios 32 años
de sangre por que el dicho Miguel de Tubrida abuelo
Paterno de los dichos Pretendientes que fuesse legitimo
y natural de los dueños de la dicha casa y de el lugar
Por Casamiento alade Arumia y como lleva dicho en
las antecedentes tubo Casado con la dha Maria Juan
de Arumia duña de la casa de mismo apellido y de
todo ello a havido y ai en el dicho lugar y Calle y lugar
res de la forma de P. B. y fama notoriedad y Comunes
y sin duda ni en contrario y esto sabe el dho
Hasepina dho que por lo mismo que en las otras y sin que
se le ponga duda alguna sabe y queda de ver que el dho
Juan de Ronoz abuelo materno de los dichos Pretendientes
que fuesse legitimo y natural de los dueños de la casa de
Dominixena o Domingexena del dicho lugar de narbarte
por que aunque el testigo de Ronoz de utrumgo no lo pudo
conocer esta vez acordado siempre en el dicho lugar ante
los Criejos que de aquel tiempo obo como por notorias
suas des que y en este predicamento y portal fueren
conocido y comun mente reputado y de ello a havido y ai
P. B. y fama notoriedad y comun de ver sin duda en
contrario que en el dho mundo en el dicho lugar y Calle
nun otras partes y esto sabe el dho Hasepina = A lo octavo
que por haver lo visto sabe el testigo que los dho Preten
dientes sus Padres y abuelos sean tratados y tratan de primos
hijos y sobrinos de los dueños y poseedores de las dhas Casas
como si fueran de ellas en la continuacion de corer y por dencia
yendo lo de aqui al dicho lugar de narbarte y por ende
en las dhas Casas y sus dueños y palancos y por el

9
Conjuntamente quando Ellos Venian a esta Ciudad hazian
lo mismo los representantes y sugadres de que a hauido por
P. A. C. o. y fama y esto saue de la pregunta = Articulo
nuebe de dicho Articulo de lo que quisaua de lo que
auido preguntado poruthenoi es quita las quatro Casas de
Subinada al curia Dominuina y Dominijerena y una de
dicho lugar de narbarthe son otras mas antiguas de la Calle
de Vertzarana y to do los duenos y descendientes de los que
representantes auidos y son originarios de ellas por derecho de
Sangre y tambien son las dichas Casas de notoria Calidad
de Herederos de lo que en la dicha Calle sus lugares Circunve
zinos y en los demas de este Reino y que portales Herederos y
son herederos estimadas y comunmente reputadas y asimis
mo que los que heredan los dichos sugadres y abuelos y de
mas descendientes son y auido tambien de la misma estima
cion y reputacion y de notoria de Herederos de lo que por ori
ginarios y descendientes de las dichas quatro Casas en la dicha
Calle y hereda quedese a dicho Inquisijamas aian deuido
ninguno de los sus dichas ni pagado Pecha tributo ni otra
servidumbre alguna de las que en este Reino suelen y a
costumbran pagar los pecheros y Hombrres Buenos que son del
estado de Labradores y de ellos auiden a hauido por P. A.
C. o. y fama y comunderia en la dicha Calle sus lugares
Circunvezinos y en todo este Reino y induda ni cosa en con
trario ni otra cosa de lo que en este Reino y no quedara
sermenos a sugarez por las particulares noticias que se halla
de las Calidades y familias de dicho lugar y Calle
y de otras de este Reino por cuya causa este Reino y auido
y de y entendido todo lo suso dicho en el futuro y memoria

quelatine de cinquenta y dos y mas años y de tanto tiempo
 que memoria de hombres nos encontramos por quovio lo
 mismo decir a sus mayores. Mas ancianos de cuyos nombres
 solo se acuerda y es de Juan de Guirarena Cerino de
 narbarte que quando se lo oia tendria el suyo dicho ochenta
 años pocos mas o menos ya que paso el suyo dho. habia qua-
 renta años pocos mas o menos, Juanes de Coronoz Cerino
 del mismo lugar que quando se lo oia tendria setenta años
 ya que paso el suyo dho. habia treinta y seis años pocos mas o me-
 nos y Pedro Oteiza Cerino asimismo del mismo lugar que
 quando se lo oia tendria pasado de ochenta años ya que paso
 el suyo dho. mas de quarenta años todos los quales he-
 ran personas honrradas y de entera fe y credito y portales
 las autumadas y estima estete y en la misma estimacion an-
 estado y estan en la dicha Villa y lugares de la Comarca
 y en mismo oyo decir y platicar que todos los suso dichos sus
 mayores y mas ancianos lo hanian oido sea y pagar asi
 Publica y notoria mente todo el suyo dicho. en sus tiempos y
 que tambien lo hanian oido decir lo mismo a sus mayores y
 mas ancianos y que lo tenian y estimavan ellos y los Cerinos
 del dicho Valle y los de su comarca por personas de entera
 fe y credito los unos ni los otros nunca a buen ni ovieron lo
 contrario y tampoco estete y esto saue de la pregunta
 lo articulo diez diez que lo que se queda decir es que
 los dichos pretendientes sus dichos Padres abuelos Paternos
 y maternos y demas ascendientes por sus quatos abuelos
 como ordinarios del dicho lugar de narbarte y para de
 fendas litas en el son y anido de ptianos deudos y de
 lingua sangre sin macula de Judios moros ni penitencias
 de por el Santo oficio de la Inquisicion ni de otras ni de otras

De Narregro uadas nitangoco anthenido note alguna
de su fama ni de las que causan menor estimacion
En el dicho lugar Calle y de ello a Hauidezai
Puerto y fama y notoriedad sin duda ni cosa en
contrario y este testigo asimismo son y pasan y de y en
Hendado Entodo su tiempo y memoria que latiere de uno
Cinco diez veinte treinta quarenta cinquenta y mas
años y hinc por cierto apasado en Namuma con firmi-
dad segun las noticias de todas conquescalla por espa-
cio de sesenta setenta ochenta noventa cinco y mas
años que excede la memoria de los hombres y es-
pecialmente por Hauidezai y de ella con firmi-
dad queda de dicho asimismo y mas ancianos
personas de entera fe y credito de cuyos nombres y edad
el tiempo que tenian quando se lo oieron decir y el tiempo
que apasado despues aca de esa dicho en la que quinta ante-
cedente a que se remite lo qual se oirian lo Hauian Puerto
an ser y pasar en su tiempo y de de su tiempo asimismo
y otros y mas ancianos y que los unos ni los otros nunca oie-
ron ni oieron decir lo contrario ni tangoco este testigo y jura
que si hubiere lo supiere este testigo y no podria ser menor a
suparizer por las particularidades que ateniendo de saber
las calidades del dicho lugar y Calle y otras de este dicho
y de todo lo suso dicho a Hauidezai Puerto y fama
notoriedad y comun decir en el dicho lugar Calle de
Oeruzarana y lugares de su contorno y esto saue a lo que
El Articulo onre dicho que por ser de la calidad notoria
de ellos de lo referido en la que quinta y tambien

Dños Orosos los litigantes sus padres y abuelos
 paternos y maternos amos de dicho lugar y Calle altes
 y sucesores y especialmente se acuerda que el dicho
 Miguel de Tubindo abuelo paterno de los dichos Dños
 mandantes fue vecino de dicho lugar Habia
 quarenta y cinco años o mas o menos y Andres de Hualde
 dueño de la casa de arriba ha vivido que jurado abra
 cinquenta años y tambien fue alcalde y sucesor Juan
 de Coronoz dueño de la casa de Domínguez que fue ante
 Habia quarenta y cinco años y sucesor abra diez
 años y el año último pasado tambien fue ante de la
 dicha Calle Juan de Hualde dueño actual de la dicha
 Casa de arriba los quales o hijos noedan sino a los otros
 hijos delgo ordinarios Mas dichas Casas antiguas de la
 Calle, demanua que si alguno queno descendiere de ellas
 sucede Casas de dicho lugar y notoriamente nos elgo del
 go no es nombrado en los otros o hijos de Alcalde y sucesor
 de esta que conste por papel de su calidad por que de tiempo
 y memorial desta parte estan en posesion de elgo de los
 delgo los descendientes y dueños de las dichas Casas y así
 bien asi de decir este testigo continuamente que en los vie
 partimientos echos en este Reino a los hijos delgo se
 ynducian y deuen incluir los dichos dueños y descen
 dientes de las dichas Casas y que en los vie partimientos
 echos a los labradores que son hijos delgo no se
 an ynducido en tiempo alguno las dichas Casas y tambien
 se aue pueden poner por escudo de armas una cruz
 la qual traen por blason todas las Casas ordinarias

Barberena

Y en las dhas Calle como en el dicho lugar
 de barbarie la dha casa de arriba la de Iru arriba y
 de Peruxina y en el dho lugar la de machicotena y Barberena
 en el delegarra la de Camar guillena echeberria y otras
 muchas y en esta Ciudad la de Don Pedro de Cortez como
 descendiente de la dicha casa de Camar guillena y la de
 Meliz deoterra notario del Tribunal eclesiastico como descen-
 diente de la dicha casa de arriba y tambien saue que por
 la dicha razon de Antiquedad y por ser en esta de claridad
 las dichas dos casas de arriba y Domingorena por de Herederos
 delgo habra catorze o diez y seis años por mas o menos en
 el Pleito de Valguera que llebaron en el Tribunal de
 deste Reino Miguel de Hualde y Consortes y aunque
 las dichas Casas de Domingorena y Subindoa y Alzumea
 notienen escudos de armas lo quiden tener y poner siempre
 que quieren por el dicho derecho en que e allan como las de
 mas que lo tienen Por originarios de dho Calle y la dha de
 Domingorena por estar declarada de calidad de Herederos del
 go como de esa dicho y por la misma razon de Antiquedad
 y derechos y referidos ansacado a los dhas Ordenes mi-
 litares de ferentes Casas de dicho Calle y en especial sea
 queda estete tiempo que el año pasado de setenta los sacaron
 segun avido de un dho Heredo de Don Bartolome delegarra
 como descendiente de la dicha casa de Echeberria y en
 el dho Pleito a Don Martin de Hoz Cerino desta Ciudad
 y Cavallero del auto de Santiago haver las dichas in-
 formaciones y fue examinado en ellas y asimismo
 el Padre de los Presentes Hubiera Pleito en la dha

Calle como Oibio en esta Ciudad de Pamplona tiene
 Posinduda Hubiera sido nombrado Portal Vecindor
 alle de la dicha Calle como tambien los dho. Don Juan
 y Don Martin de Zubindo y Don Jaime Izguera seglar
 todos los quales supadre Tabuelos auuto este testigo
 en su tiempo y por lo que a mente que sus ascendientes sean
 Junzados con los hijos de los del dicho lugar Calle
 asi en las conversaciones como en los entrueros Bodas Bab
 tizos y otros actos donde se suelen juntar las personas que
 en esta Calle son hijos de los y no las que truxeron de otro
 desta calidad espezialmente los agotes y franceses
 noyendo estos Cavalleros conzidos o hijos de los y por el
 porte de sus personas sean portados los presentantes y los dho.
 sus ascendientes con la decencia de tales hijos de los segun
 Oyo de la dicha Calle de que a la hora por lo que se llama
 notoriedad y comun dezir en dicho Calle y demas lugares
 de aquella Comarca sin duda ni cosa en contrario y este testigo
 todo lo que lleva dicho en esta pregunta avlo auuto en esta
 sea en todo el dicho su tiempo y memoria que como lleva
 dicho para demas de cinquenta años y tiene por cierto lo abra
 sido de tiempo prescripto y en memoria y de tanto tiempo que
 no sea memoria de hombres que lo alcanzen por que lo que
 lleva nombrados en la dicha no bona pregunta dezian y
 seguran han Outo y por los otros como en
 el dicho su tiempo y memoria que llevan Declarado y por
 ve ferian que sus padres y mayores dezian y seguran han
 Outo y por los otros como en los dichos su tiempo asi en el dho
 lugar de narbarthe y Calle de Berzuarana y demas partes

Y que las dhas personas serian del credito que
lleva dicho en el dicho articulo nueve y que esta es la Ver.
y lo que aue por el juramento que a echo leido le este suso
en el sea fimo Vati. fimo y no fimo por que dixo no a una
y el señor Don Diego Antonio Inguiz lo fimo yo el Sr.
Licen. D. Diego Inguiz Abasca - Puso ante my Juan de
Coxo escribano = Item el dicho Anton de Coxo dueno
de la casa de donde una testigo Jurado y Presentado por
el dicho Don Jaime de Subindo por si y en nombre de
sus Hermanos dixo ser de edad de setenta y tres años poco
mas o menos y que es vecino del lugar de marbarthe conoce
a las partes notiene parentesco ni se engeren la demás
Preguntas Generales de Nally = A la primera pregunta del
dicho articulo dixo que los ligantes son hijos legiti-
mos y naturales de Juan de Subindo y Guaziana de
oronoz sumuger naturales que fueron del dicho lugar de
marbarthe y marido y muger como lo dice la antea
made y gloria segun lo aydo decir comun mente en
el dicho lugar y serbio el testigo todo el tiempo que lo co-
nozio que fueron muchos años tratarse como marido
y muger viviendo en una casa y haciendo juntos en una
mena en cuyo tiempo saue este testigo tubieron y procrearon
del dicho Matrimonio a las dichas Partes Presentes
y gotales hijos legitimos y naturales de los suso dichos
son y ansido en vida y comun mente reputados criados
y alimentados los los dichos sus padres a los suso dichos
llamandolos de hijos de los dichos pretendientes a ellos
de Padres y esto responde = A la segunda pregunta dixo

6.º Herigo

Cue Al dho Juan de Tubindo padre de los dichos Pres 363
sentantes fuetambien Hijo legitimo y natural de
Miguel de Tubindo y Maria Juan de Alzumea
y naturales que fueron del dicho lugar de narbarte los
quales y o decir fueron marido y muger y contraxeron
Comotales Civiles en unacasa y Comiendo en una mesa
y en el dicho tiempo tubieron Portal Hijo al dho Juan
de Tubindo quando lo alimentaron de lo como a Hijo
suyo y llamaban de Hijo y de ellos de Padres lo qual
es y aido de y notorio y unda nica Encontrado en
el dicho lugar Calle de Cortazarana y otros de la puz
Maternera de los que la dha Francisca de xonoz madre
de los dichos Pretendientes fuetambien Hija legitima y
natural de Juan de xonoz y Francisca de xonoz
y naturales del dicho lugar de narbarte y segun lo ay de
dezir comunmente marido y muger In faze ecterne
de qual matrimonio tubieron a la dha Francisca de
xonoz y portal Hija legitima y natural de los dichos
lacion y alimentaron llamandola de Hija y de ellos
de Padres y de ellos a Hijo y a Hija y a Hija
y fama comun de y notoriada en el dicho lugar
Calle sinco Encontrado y otros de la pregunta:
La quarta de los que la dha Maria Juan de Alzu
mea abuela Paterna de los dichos Pretendientes fue
anteriormente Hija legitima y natural de los Dueros de
la casa de Alzumea del dicho lugar de narbarte
segun lo ay de decir de y notoria mente en dho lugar

5
Calle de Benzarana y portal ardo Hauido
y comun mente legutada y tambien aydo P. a monte
quela uno dha Heredo por derecho de sangre la dha casa de
Arumea por muerte de sus padres y el otro Cis que
durante su vida posehio la dha casa y su extencion y
de Ello a Hauido por P. a. O. y fama y comun docta
en los dichos lugares sin cosa en contrario y esto aue de la ley.

6
Haquina dixo que la dicha Traciana de otra abuda
materna de los dhos demandantes que es la legitima
y natural de los duenos de la casa de arriba del dho lu
gar de marbante y descendiente de Ella por derecho de
sangre segun lo aydo de su publica y notoria mente
en el dicho Calle y lugar sin duda ni cosa en contrario

7
esto aue de la pregunta = Mas esta dixo que los dhos
Pretendientes como hijos y nietos de los dhos Juan y
Miguel de Subindo son descendientes y proximarios de la
dha casa de Subindo y en el dicho lugar de marbante
por derecho de sangre por Hauido de dicho Miguel
de Subindo abuelo de las partes Presentantes y de los
y de otro y natural de los dichos herederos y posehedo
res de la dha casa de Subindo y haue salido de Ella
encaramiento a la dha casa de Arumea todo lo qual aue
por Hauido lo aydo y conozido Carados a los dhos Miguel
de Subindo y Maria Juan de Arumea y es verdad P. a.
y notorio en dicho lugar de marbante y en su Calle
sin duda ni cosa en contrario y esto aue de la pregunta.

8
Haquina dixo que el dho Juan de onoz abuelo paterno

8
9
De los dichos Pretendientes fue hijo legitimo
natural de los Duenos Alcazar de Dominerena o. Donna
Serena al qual conozio trato y comunico el testigo Cibundo
los dos en el mismo lugar de narbarte y por la noticia que
el testigo adquirio de sus padres y otros muchos que de
della se aseguraron que el suso dho fue hijo de los duenos
de la dha casa y por tal fue tenido conozido y comunmente
reputado de que el dho. Coz y fama en dho. Calle de
Sinduda ni cosa en contrario y esto saue de la Pregunta
Al octava dho que por haverlo visto saue y queda de ver
que los dichos testigos y sus dichos Padres y abuelos
como deudos y parientes de los duenos y por haberlos de
dichas quatro Casas cada uno en su tiempo se contrata de
y tratan comunicandose los unos con los otros y tratandose
de Primos y tros y en muchas ocasiones se auisaron al dho
lugar de narbarte y se dan en las dhas Casas quando
en las unas y quando en las otras agasajandolos y re
galandolos y lo mismo hazian en ellos las Cozes
que venian a esta Ciudad al dicho Don Jaime de
Cibundo como los dichos sus padres mientras Cibun
don y de ello a havido ya notoriedad y comun de ver
y sinduda en contrario con esto mas que quando el dho
Juan de Cibundo murio su cuerpo de de esta Ciudad
llevaron a la dha casa de Alzumea y de de ella fue
lleuado a ser enterrado a la Iglesia de dho lugar
y abra veinte años o como mas o menos que murio y esto
saue de la pregunta - Artículo nueve dho que lo que saue

Quede decir como natural que es el mismo lugar
denarbate que las otras quatro Casas nombradas de
bando a Azumeca Dominicana o Dominicana jamas
el mismo lugar de las quales son descendientes por
dinarios los otros Don Jaime de Tubindo y con otros
son jamas de las Indias de Azumeca aca por
las mas antiguas de la Calle de Bertra Arana
y lugar denarbate y decalidad conocida de los
dalgo sin que en manera alguna los duenos y posee
dores de la otra quatro Casas arañdeudo negando la
mas pecha tributo ni otra servidumbre que se ponga a
de la calidad de los dalgo y por la misma razon
el testigo saue y puede decir con toda seguridad que
los dichos Pretendientes sus otros Padres y abuelos pa
ternos y maternos como ascendientes y proximos de las
dichas quatro Casas son jamas de notorios y conocidos de los
dalgo de sangre y en esta estimacion comun y repu
tacion de todo el dicho lugar y Calle de Bertra
raña y demas partes adonde amido y son conocidos
amitido y estan y el testigo Portales los atenido y re
putado los tiene y pregunta y ellos sin cosa ni duda en
contrario a lo dicho y a lo que se llama de fama notoriada
y comun de todo el dicho lugar y Calle y de mas partes
de aquellas montañas y de ser asi que quedo por
lo dicho ser y pasar en todo su tiempo y memo
ria que de verdadero Donorimiento le tiene y cuenta
anos de como menos y oro que suanes de los

Orzino que fue del dicho lugar de narbarte que
 abra quemurio cinquenta años siendo a tiempo
 de otros cinquenta y siete de otra arribin Orzino
 que haurya sido el mismo lugar que abra que
 murio treinta años siendo entonzez de mas de
 ochenta y Pedro de Bordeguin Orzino que fue
 del lugar de lecaroz que fue de Hauer veinte y
 quatro años quemurio siendo a tiempo de otra y setenta
 años y otros Orzinos ancianos de aquel tiempo Orzinos
 de la Real Valle y lugares circun Orzinos todos hom
 bres honrrados y de toda Ver. se le credito y tenidos
 en esta estimacion de rian y asegura ban Hauer visto su
 y pasar ellos en todo su tiempo y memoria lo mismo
 en quanto a la calidad de las dhas Casas sus dueños
 ascendientes y ordinarios y arribin ve ferian Hauer
 y de de rian a sus maridos y mas ancianos tambien por
 de toda Ver. se le credito que ellos en su tiempo vie
 ron y oieron lo mismo y esta Ver. comun y estimacion
 con la dicha Publicidad y notoriedad siempre a
 curido sin duda ni cosa en contrario que se ama ya
 Orzino y de ni entendido y esto saue y queda de rian de
 Preguntas. Al Artículo diez del dicho Articulado
 de rian que es lo que le ba dicho de las antezedentes Preguntas
 saue y queda de rian con toda seguridad que los dhas D.
 Jaime de Dubindo sus dhas. Hermanos Partes lit
 gantes en esta causa sus dichos Padres y abuelos Pa
 ternos y maternos y demas ascendientes de las dhas quatro

10

Caſas ſon ſanſe de D. J. ſeñor. Cienſos ſeñor
de lingua ſangre ſinmezcla de ſudios moſ
nigenſe tençrados por el ſanto ofiçio de ſanquiniçion
notrias ſeñas ſeguradas nian llegado a honer nota
alguna de In fama venita buena opinion ſegura
cion y comun eſtimacion aneſtado zeitan aſi en el dho
lugar de marbarte Calle de Vertozarana Como entodaſ
las demas Partes adonde aneſtado y ſon conozidas las
dhas familias y el que deſpore por de la dha calidad
los athenidos y reputado tiene y ſegura y todo lo que
lleua dicho a eſta Pregunta corriente mente lo abito
y oido entodo. El dicho ſu tiempo y memoria de loſ
dichoſ ſeñta años y de tiempo antiquiſimo que no
llega alcanzar la memoria de ſeñores a eſta parte
Por quanto loſ dhoſ ſu maiores y anteſarados que
en la pregunta antecedente ſon nombrados y eſcriuete
allà y otros muchos de eſos nombres notriçes
a memoria dizean ya ſumaban que ellos en ſu
tiempo Cieron y oueron lo mismo y aſi ſeñ a ſegura
ban que ſu padre maiores y mai dizean que en
todo ſu tiempo Cieron y oueron platicar en el ſu lo
mismo y como lleua dicho al Artículo nuebe todos
ellos ſerian Perſonas Honradas y de entera fe y
credito y de la ſedad y notrias que en el ſeñe ſerion
aqueſe ſeñe eſte y ſeñe aſi en la misma
eſtençion y deſde de ellos a ſeñe y aſi de ſeñe y fama
notoriçdad y comun ſentir aſi en el dicho lugar de marbarte

Calle de Ventrarana Lugar de aquel con-
 torno y demas partes a donde anido y conocido
 das las dhas familias sin duda ni cosa en contrario
 que en ningun tiempo para Bulto aydo ni entendi do zeto
 save de la pregunta: Al Artículo onze y ultimo
 del dicho Articulado dicho que como lleuado que
 por ser como son las dhas quatro Casas y las partes pe-
 sentantes en esta causa su descendiente y proximas
 rios de la dha Ciudad notoria de D. p. rano. C.
 por el dho dalgos notorios y indubitados los duenos
 y poseedores de las anocuyado los o fijos mo-
 rificos de Alcalde y residentes de dho lugar y
 Calle de Ventrarana asi como los otros duenos de las
 casas de estimacion por que tiene amononia que el dho
 Miguel de Tubindo abuelo paterno de los dhos
 Pretendientes fueren hijos de dho lugar puede haun
 Muchos años que con seguridad nose acuerda si
 Cūn le pareze habia que lo fue haue mas de qua-
 renta y quatro años Andres de Huat de dueno
 de la dha casa de arria lo fue tambien puede haun
 cinquenta años Po como menos y Juane de coronoz
 dueno de la casa de Domínez que fue alle de la Calle
 abra quarenta y seis años poco mas o menos y los dhos
 o fijos onorificos nunca se andado ni edan
 que noscan a los dhos y hijos dalgos notorios ordisi-
 narios y duenos de las Casas antiguas de la dha
 Calle de Ventrarana y de tal manera que hubiere

11

Algunos Cerinos que notienen la dha Duen
dencia porisen flauendo qdo ala dha Calle
Porcaramiento o de otra manera no siendo notorio
dicho dalgo o prouando suidal qura por Infor
macion o papeles queden Baitante satisfacion
nunca anido ni son admitido a los dho o fechos
onozidos y actualmente ay en la dha Calle
algunos que por la dha razon de san de vilo
y en la dicha Posicion de Hixos dalgo notorios
los por e Hedres y ascendientes de las dhas Casas
antiguas y de observar y guardar la dha Costum
bre en dar los dho Cargos a los que lo anido y on
anestado y estan en la dha Calle de Benozarana
de siempre aca demas que comun mente ay de
dize el testigo que en los rre partimientos antiguos
que enite de mo se hazian por los señores de su nom
braban a los Hixos dalgo que heran los duenos y de
cendientes de las dhas Casas de dha Calle en el
qual se comprehenio el dicho lugar de narbarthe y
que en los que se hazian a los labradores Pecheros
no se incluyan aquellas ni sus duenos y de con
dientes y por el conyugente saue el testigo que los
duenos de las dhas Casas ordinarias tales como las
contenidas an podido y queden siempre que quieran
poner en los frontispicios de ellas su escudo de Armas
que es una Arxena que se la quieran poner en toda la casa

403

Antiguas y ordinarias de la dha Calle y en tiempo de
Castigo loan puesto muchos en continuacion del derecho que an
tenido y tienen y en el dicho lugar de narbarte tiene la dha
signa la dha casa de arriba las de hizu arriba y per
una y en el de oraregui la de machicotena y Carberena y en el ^{Barberena}
delegara la de Camarquillena echeberria y otras muchas
y en la Ciudad de Pamplona en todas casas la que es la de
Don Pedro de Cortez como descendiente de la dicha casa de
Camarquillena y de Philip de corteza notario eclesiastico
como descendiente de la dha casa de arriba y asimismo sabe
que las dichas dos casas de arriba y de Dominzena o Domin
gerena estan declaradas por de hijos de legos que de haver
quinze años poco mas o menos haviendo llevado Philip ami
tancia de Miguel de Hualde y consortes en los tribunales de
este Reino acurial Sen. Ferrer y siendo asi que la de Domine
zena notaria puesto el dicho escudo de Armas pero como lleva
dicho esta y las de Subindoa y alrumea lo que den tener y poner
asi como las otras antiguas y ordinarias de la dicha Calle por ser
de la misma calidad y derecho antiguedad por la qual amovido
aun de los ordenes militares de ferrentes Sen. y Placamente
el año de mil setenta dos hijos de Don Bar^{me} de
y una encurial Pruebas que examinado el que de pone y fue
como descendiente de la dicha casa de Echeberria y asi el
Castigo todo lo que lleva dicho lo aunto y oido en todo el dicho
tiempo y memoria de los dichos setenta años poco mas o me
nos y de ellos a Haurdo y asi en el dicho lugar y Calle y lugares
de aquel contorno Publica y fama notoriedad y comun
dize de todos sin duda en contrario que fama y a duto
y do nientando antes Oren los dichos sumarios y mas

Ancianos que en el Artículo nueve lleua nombrado.
Con la edad que enian quando murieron y de donde
eran vecinos dezian que ellos en sus tiempos continuamente
Oieron y oieron lo mismo dezian que us maiores y mas ancia-
nos Oieron y oieron en el suro lo mismo ser y pagar y que todos
fueron hombres honrados y de entera fe y credito
Como lo tiene dicho Al dicho Artículo nueve aquez enmitte
y lo repite aora y asi bien que de dezir que los dichos Don Juan
y Don Domingo y sus dichos Hermanos partes litigantes en este
Pleito se angostan de y portan con el lucimiento y acompaña-
miento de personas que en la dicha Ciudad de Mexico dal
go y lo mismo hizieron los dichos sugetos y abuelos a
Vro de aquellas montañas y escuerto que a Hauer Oidos el
Padre de los sus dichos y sus dos hijos seglar en el dicho
lugar de narbarte hubieran ocupado los dichos o hijos
onoz fijos de y del dicho Calle asi como sus dichos
Padres y abuelos por concurrir en ellos las mismas Ca-
lidades y que todo lo que lleua dicho esta verdad y lo
que es de por el juram^{to} que a echo leido de este su dicho en el
sea firmo Vali fijo y no firmo por que dixo no sabia y el
Don Diego Antonio lo firmo yo el escribano = Licenciado
Don Diego Iniguez abarca = Pairo ante my Juan de Vera =
Yo el dicho Pedro de Zozana Duño de la casa de Martinez
na del lugar de narbarte testigo Jurado y presentado por
el dicho Don Jaime y Don Domingo y sus dichos Hermanos
dexo ser de edad de sesenta y tres años y como
omenos conoze a las partes litigantes no tiene parentesco
nile cripezen la demas Preguntas generales de la ley =

Herigo

413

Primera Pregunta del dicho Artículo desso que
Como natural y Ovíno que es el dicho lugar de narbarte
Sabe que los D^{os} Don Juan de Tubindo y sus Hermanos
litigantes en este Pleito son hijos legítimos y naturales de
Juan de Tubindo y Francisca de coronas su legítima mug.
por que Attesta D^o D^o Bibendo como marido y muger en esta
Ciudad de Havendo Ovído el dicho lugar de narbarte
de donde se crían naturales tubieron y procrearon en el dicho
Matrimonio por sus hijos a los dichos Pretendientes y como tales
los criaron y alimentaron llamandolos a los hijos y ellos de Pa-
dres y portales anidos y sonthendos conozidos y comunmente
deputados y de ello a Havido por D^o D^o y fama comun
deseo. Sabe de la dicha Pregunta = Segunda Pre-
gunta desso que por la misma Razón dices. Attesta y natural
y Ovíno el dicho lugar de narbarte Sabe que el dicho
Juan de Tubindo Padre de los dichos Pretendientes fue hijo
legítimo y natural de Miguel de Tubindo y María de
Alzumea su legítima muger por quebio quebiendo como
Marido y muger en la casa de Alzumea del dicho lugar
de narbarte los criaron y alimentaron thendolos en su casa
mesa y Congaña llamandole de hijo y de ellos
de Padres asta quebio asta ciudad de Panamá y portal
hijo de los suso dichos y tenido y reputado y de ello
a Havido por D^o D^o y fama sincera. Encontrado y esto
Sabe de la Pregunta = Tercera desso que por la misma
Razón que en las antecedentes asegura que la D^{ña} Francisca
de coronas fue hija legítima y natural de Juan
de coronas y Francisca de teiera su legítima muger natural
y Ovíno que fueron del mismo lugar de narbarte

El portal fuxa de los sus dichos fue Hauida
shenida y comun mente reputada y el que de gome
que la criaron y alimentaron shenidola en su casa
y conpania llamandola de Hixa y ella ellos de Padre
asta que caso en el dicho Juan de Subindo y ellos
a Hauido y ai de la fama sincosa en contrario y esto
sane de la Pregunta: Ha quarta dixo que por lo
mismo y por las noticias espeziales que el testigo tubo
de sus Padres y otros ancianos que eran de aquel tiempo sane
y que de dize que la dha Maria Juan de Alzurnia
abuela Paterna de los dichos Pretendientes fue Hixa
lexitima y natural de los Duños y por heredera
de la casa llamada de Alzurnia de dicho lugar de
narbarte y que por muerte de sus Padres que el testigo
no llego a conocerlos heredo la sus dicha por derecho de
sangre la dha casa y supertenezido y bio que los por
y como suyo y dize que a Hauido y ai de la fama
y fama y comun dize en el dicho lugar y Calle de
Cortzarana sin duda sincosa en contrario que era cierto
y de mienthen dize y esto sane de la Pregunta: Ha
quinta dixo que el testigo conozio de Osta trato y
municacion a Gracia de Oteiza abuela materna de
los dichos Pretendientes la qual comun mente fue tomada
y reputada por Hixa lexitima y natural de los Duños
y por heredera lexitima de la casa llamada de
arria de dicho lugar de narbarte y por descendiente
de ella por derecho de sangre y el que de gome ai como

Los demas Porri lareguro tubo Portal y nome
Duda Cuello antes bien Casaguxa porque de Ello
Hubo de la Cor y fama comun dezir en la dicha
Calle y lugar y esta Cor acorrido continuamente
sincora Encontrario y esto saue de la Pregunta
Hacuta dixo que portodo lo que lleua dicho en las
antecedentes saue y queda dezir que los dhos Pre
tendientes como hijos y nietos de los dhos Juan y
Miguel de Tubinda son descendientes y proximarios
de la casa de Tubinda del dicho lugar de Narbarte
por derecho y ganze Porque segun las noticias que
que el testigo ateniendo y tiene de sus Padres y otras
Personas que tenian obligacion de saue Porri de
aquellos tiempos el dho Miguel de Tubinda abuelo
Paterno de los sus dhos fue hijo legitimo y natural
de los duenos de la casa del mismo apellido de los
lugares y queda de ella fue el casamiento de la dha
Cumea y caso con la dha Maria Juan de Azumea
abuela Paterna de los dhos Pretendientes y esto cierto
Hauerido asi por que los Cio Cilio juntos como
amarrido y muger demas que arido y es de y notorio
y comun dezir en dichos lugares y Calle y queda en
Contrario y esto saue de la Pregunta = A la septima
dixo que el que digone trato y comunico a Juan de
oronoz a buelo Paterno de los dhos Pretendientes y aun
que por no ser de su tiempo no pudo conocer a su pa
dre yutenido Hauerido conocido y comun mente reputado

8
9
Por Hijo legitimo Inatural de los Duques y Po-
seedores legitimos de la Casa de Dominicana o Do-
minicana del dicho lugar de Narbonne de que es
y desguis aca acordado y corre ser ello así. P. A. C. O. y
fama notoriada y Comundicia en el dicho lugar
de la Calle de Vertizarana synduda miera Incontrario
que ara el Cito y de nientendado y esto saue de la Pres.
Ha octava de do. E. y. P. A. C. O. y. P. A. C. O. y. P. A. C. O. y.
que los dichos Don Jaime y Tubinda y sus dichos Her-
manos litigantes en esta causa y sus dichos Padres y
Buelos sean tratado y comunicado y tratado y comunicado
Cada uno en su tiempo como deudos y parientes con los duques
y poseedores de las dicha quatro Casas con tales ac-
cendentes y parientes de ellas por derecho de sangre
llamandose de Primos tíos y sobrinos y las Cotas que an
y de al dicho lugar de Narbonne lo an admitido y re-
galado y con ellos anecho lo mismo quando han venido
esta Ciudad así el dicho Juan y Tubinda en su tiempo
como aora sus Hijos y siempre continuan en la misma
Comunicacion y correspondencia y de ellos así P. A. C. O. y. P. A. C. O. y.
synduda miera Incontrario y esto saue a la Pres. y un tra.
El Artículo nueve del dicho Articulado de do. que
Portoda las Razones que lleva expresadas en los ante-
cedentes y otras que tiene por cierto que las dhas quatro
Casas llamadas de Tubinda a Zumia Dominicana
o Dominicana y arra del dicho lugar de Narbonne
Congregio en la Calle de Vertizarana son de las
antiguas y primeras que hubo en su primera fundacion

43

Del dicho Lugar de Valle y por esto denotorios
Hijos de los dhas y por ellas todos los dhas
y poseedores y sus originarios y descendientes por dho
de sangre así como los dichos Don Juan de Tubinda
y sus hermanos demandantes en esta causa por
quanto de tiempo Prescripto y memorial aver pante
quenoa ni queda haver memoria de hombres encon
trados por la dicha Ciudad conocida de hijos de los
notorios y indubitados de sangre y antigüedad así de
y con flandras conozida y comunmente se guarda sin
quesama la dichas quatro Casas ni sus ascendientes
y originarios ni poseedores ayandiendo ni gada de
Pecha ni otra seruidumbre alguna que en brazos es
la dha Ciudad por quanto el que de por en todo su
tiempo y memoria que latine de quarenta y seis años
antes mas que menos así el dho y dho ser y gado de
mun. mente y induda alguna y Pedro de Zozara de
del testigo Cerino que fue del mismo lugar de narbarte
que abra que murio treinta y seis años siendo Demas de
Setenta: Martin de Alzugaray Cerino así en el
mismo lugar que abra quarenta años y murio siendo
Cintenta y demas de cinquenta y Miguel de Portegui
tambien Cerino que fue del mismo lugar y abra que
murio treinta y quatro años siendo Demas de setenta
y otros ancianos de aquel tiempo Cerinos del mismo
lugar y de de la Calle de Contraranea el dho nombre
no se acuerda todos por los dhas y principales

de entera Verdad y credito y que estauan en esta
estimacion y reputacion. Dorian juraban quedada
Uno de ellos en su tiempo Oieron por lo mismo que el
testigo en el suyo en quanto a la dha calidad Mas otras
Casas y sus ascendientes por ordinarios y anteguedad que
aquellas thenian y quedemas de el dho Outo por lo
ellos en su tiempo looran de sus Padres mayores y mas an
cianos qd son Personas Honradas y de toda Verdad y
credito que asibien estauan en la misma estimacion y
ellos en todos sus tiempos Oieron por lo mismo que
de todo ello es Publico Oor y fama notoriada y comun
sezia en la dicha Calle de Cortzarana lugar de nar
barte y todos los demas de la Comarca y a mi mal Oor
afeguido con la dicha Publicidad y comun sentir en
el tiempo de el testigo ninda necesidad en contrario que en
ningun tiempo ara Outo qd no entendiendo y esto saue de la
Pregunta. El articulo diez del dicho articulo diez
que por lo que llama dicho saue y queda sezia que los dho
Don Juan de Tubindo y sus Hermanos y los dichos
sus Padres y abuelos Paternos y maternos y de derecho de
sangre de las dichas Casas y como ordinarios y descen
dientes de ellas son y an sido Cristianos y de buena linage
y de limpia sangre y sin raza ni macula de Judios moros
y con fe y repenenciada por el Santo oficio de la In
quicion nora sea deprouada y por de esta calidad
y linage son y an sido thenidos y laudados y conozidos y
comun mente reputados asi en el dicho lugar de
narbarte Calle de Cortzarana y lugares de aquella Comarca

11
Y Montañas y demas Partes adonde amirado Conozidas 1423
y de todo ello a Haurido ya Publica Orz y fama notorie-
dad y comun opinion y reputacion sin duda ni cosa Encontrano
quexamas ay a Cuito y de mienten dudo y tiene por sin duda
que anover asi lo llegara a aver por la noticias espeziales que
El tengo atenido y tiene de las dichas familias y otras de la
Fha Calle y todo lo que lleua dicho ardo res de todo Vno
Cinco diez Ciente treinta quarenta Cinqenta Setenta
Setenta ochenta noventa Ciento y mas años y de tanto tiempo
que no es memoria de Hombres que lleguen a alcanzar Por que
Al que diz que como lleua dicho en la antecedente lo avido y oido
En todo el dicho su tiempo y memoria de los dichos quarenta
y seis años y los dichos su padre y demas nombrados en el
Articulo nueve de quien Hauer Cuito y oido En su tiempo lo
mismo y que los dichos su mayores y antepasados se acuerdan
y averian que ellos en el suio Cieron y oieron lo mismo
sin contradiccion alguna como lo es fuese En quanto al dicho
nueve Articulo a que se remite y lo repite Para este con
las mismas calidades y esto saue de la que junta = Al Car-
tulo onze y ultimo del dicho articulo de dudo que pa-
ser como son Haurido los duenos y poseedores de las dichas
quatro Casas como descendientes de ellas y otros dichos
Hijos de los notorios y indubitados de antes En todo los
tiempos anocugado los cargos de Vecinos del dicho lugar
de San Bartte y el de Alcalde de la dicha Calle de Ventura
rana y saue que segun la costumbre antigua y asentada de
dicho Calle y lugar se andado y dan aquellos a los duenos
Proprietarios y vecinarios que por dicho de su antigüedad

Son hijos de algo y a los que no torra mente no
lo son. no se dan y así en los lugares de la Sta Calle
a Harido y así algunos que dexan de ser nombrada con
el dicho defecto y los que por Caramiento o de otra manera
Dan si lo ande con se que a deser en el caso de no Haridos.
torrada d' Certificando por y n' formación y por pagetes au
tentico y así por el lapore Hedores de la Sta Calle y a
quellas por el de las dichas Calidades los dichos susduinos
y Posehedores amocugado los dichos o sus onos y sus
gun y del amisma manera que los de las otras Casas de
la dicha Calidad de Haridos de los Cndes y n'encias de los
queno lo son no torra mente y el no Harido sido los dichos
Pretendientes ni supadie, Harido por no haver vendido en
el dicho lugar y Calle que si hubieran vendido lo fueran
y tiene amemoria q' el dicho Miguel de Tubindo abuelo
Paterno de los dichos Pretendientes y Juan de Coronoz abuelo
materno abra mas de quarenta años fueron vendedores
de el dicho lugar y Harido. Último pasado de setenta que
Alcalde de la dicha Calle Juan de Alcalde Dueno de
la dicha Casa de Arria y Andres de Alcalde Dueno de
la misma Casa abra cerca de cinquenta años. lo fue
tambien y aun que es curto lo amido otras cosas no tiene amem
oria por no haver Puerto Ciudad en ello y lo quemas
puede decir en quanto haverido tambien costumbres
dicho asentada en los lugares de la Sta Calle de los
tirarana es el de poder usar y poner en los frontis y
de las puertas y bastales Casas antiguas y orisinas

Tales como las quatro contentoras de Platon rescudo 457
de armas quedenta sun oblera es Onamiena la qual esta
de muchos años desta Parte en el frontis Picio Madras
Casa de Arria y no ha uerla Puerto en las otras tres de
Subindoa a Arumea y Dominerena y si diendola Ponre e
Certo asido por falta de Cuidado siendo asi que son de
Onamiena Calidad de Arria de Top, por que abra la
torre años Pocomas o menos que Miguel de Alualde y
Onortes ha uerdo lleuado Perto en contra ditorio Juicio
en estos tribunales y sobre Idalgua sacaron aquella an
de la oha Casa de Arria quetena el dicho escudo como
de la otra de Dominerena que no la tenia y aunque tienen
en el dicho escudo otras cosas de Arria y de la Calle de Arria
de tener otras muchas siendo como de la dicho de Onamien
ma Calidad y de la misma manera sean acado las
Executorias de Idalgua y auito militar de Arria y
como las otras teniendo la oha Calidad de antiguedad
y por en de su primera fundacion y as que el redor en
a la memoria tener el dicho escudo son la de Alualde
Peruena echeberria de Peruena y arre Cillaga
y Arria y aunque en otras no se acuerda por no ha uer
Puerto Cuidado en las cosas que lo tienen en la Calle
y todo lo que en lleua dicho en esta Prejunta auito y por
el estigo observar y guardar sus espaldas en todo su
tiempo y memoria que latine otros años quarenta
y tres años y los dichos sus Padres y demas nombrados
en la oha nobena Prejunta y otros ancianos

todas Personas Honradas y de Entera Fe y Credito
deverian aseguraban que todo su terno y memoria
deverian gozaron lo mismo y Verjan quous maiores y
mas ancianos Vizinos del dicho lugar y Calle tam
bien Personas Honradas y de toda Ver. Fe y Credito y
demucha estimacion deverian haver visto y sido lo mismo
en el suro y que de todo ello a havido y ai Publica
voz y fama notoriada y Comundezir en la dha Calle
y lugar y en los circun Vizinos sin duda ninguna encontrari
y tambien saue por haverlo visto que Balendo se al
dicho y costumbre antigua de la dha Calle y por
que aviendo en el suro del dicho escudo de Armas de la
dha Villa Don Pedro Cortez como descendiente de la casa
de Camarguiterena del lugar de Legaria latine en el con
sejo de la dha en esta Ciudad y Philip de Otizano
tario eclesiastico en la villa como descendiente de la casa
de Arria y que los hijos de Don Bartolome de
gaya como descendientes de la dha casa de Echevarria
delegaria ante el dicho militar y segun
y de dezir los juraron encurar In formacione se ca
mino el dicho el año ultimo pasado y que como lleva
dicho aquella y las contenciones son de Onamirna la
Villa en la dha Calle y tambien saue q los dichos que
tendientes supades y abuelos sean gozados como Per.
de la dicha Ciudad de Arria de algo y que en la dha
y lo que saue por el juramento que aecho leido eite en
el escudo de Arria y no firmo por que dicho no avia

A Señor Don Diego Loxubrico y firmijo
escribano: licenciado D. Diego Iniguez Alcaraz-Pais
antemy Juan de Berrio escribano = Item eloto

3. Hubyo

Martin de Barbera y Vicuna Duino Alacasa de Donde Barberera
una Alugar de orare qui en la Calle de Cortzarana testigo

Jurado y presentado de parte del dicho Don Jaime de Tubindo
por su y en nombre de los dichos sus hermanos dixo ser de
edad de setenta y ocho años poco mas o menos conoce a las Partes

litigantes no tiene Parentesco ni le engezen la dema Preguntas ge
nerales de Ley: A primera pregunta del dicho Articulo

Dixo quemui Oien conozio a Juan de Tubindo y Traxiana
de oroniz su legitima muger naturales que fueron del lugar
denarbarre y Corinos desta Ciudad de Pamplona y Oio que

comotales marido y muger Oibieron en una casa y engamia
y desulexítimo matrimonio tubieron y procrearon a los dichos D.

Juan Don Jaime Don Juan Martin y Franca de Tubindo y como
a hijos suos los criaron y alimentaron teniendolos en su casa

mesa y engamia llamandolos de hijos y ellos de Padres
y portales amado y onthendidos y reputados y de ello a su vida

y ai su Oor y notoriedad sincosa en contrario y esto y quando
A segunda Dixo que por la cercania que ay del lugar de orare


qui de donde es Corino el testigo al denarbarre que ambos
lugares son de la Calle de Cortzarana conozio a Miguel

de Tubindo y Juana de Alzumea su legitima muger na
turales y Corinos que fueron del dicho lugar denarbarre
y Oibiendo como marido y muger en una casa mesa y engamia
entre otros hijos que tubieron y procrearon de su legitimo
matrimonio fue al dicho Juan de Tubindo Padre de

Los dichos Pretendientes a lo qual lexiaron y alimentaron
con como Hijo suyo llamandole de Hijo y ella con los
Padres y portal fue hauido thenido conozido y comunmen-
te reputado y de ello a hauido yai publica voz y fama
en la dicha Calle sincoza contrario y esto saue el testigo
3 Materera dixo que por la misma razon saue el testigo
que la dicha Graciana deoronoz madre de los dichos de
mandantes fue Hija legitima y natural de Juan de
X oronoz y Graciana deoronoz su legitima muger natural
y Cerinos que fueron del dicho lugar de narbarte y por
tal fue hauido thenido conozido y comunmente reputado
demas que el testigo Oio que como a Hija suya lexiaron
y alimentaron en su casa y contrario llamandola de Hija
y ella a ellos de Padre y madre y de ello a hauido yai publica
voz y fama y comun voz en la dicha Calle sincoza con-
trario y esto saue el testigo. A quarta preguntado
4 que el que de pone por no ser de su tiempo no leigo a conozer a los
Padres de la dicha Maria Juan de Azumea pero por la
voz comun que a conozido y noticias Particulares que de sus
Padres y otros Hijos de aquel tiempo adquirio puede asegurar
que la sus dicha fue Hija legitima y natural de los dichos
Proprietarios y poseedores de la casa de Azumea de dicho
lugar de narbarte y que aquella es todo supertenerido heredo
por derecho de sangre y el testigo Oio que lo dice y como de otros
demas que Portal fue hauido thenido y en voz comun en
publicidad reputado en la dicha Calle sincoza contrario
5 contrario y esto saue el testigo. A quinta dixo que
lo mismo que en la antecedente puede asegurar que la dicha Graciana

42 B
Desterza abuela Materna de los dichos Pretendientes
que hija legitima y natural de los Duños Alacaras
de Arria de dho lugar de narbarte y descendiente de ellas
Por derecho de sangre y portal que ha sido y es de conocida
y comun mente reputada en la dicha Calle y de ellos
a ha sido por P. B. y fama notoria y comun de
un sincera Encontrario que era visto y de no tendido y esto
se ve de la pregunta = Mas esta dixo que se ve de cierto se ve
Por lo que en las antecedentes lleva expresado que los dho
Don Jaime de Tubindo y sus hermanos partes Presentantes
Como hijos y nietos legitimos y naturales de los dichos Juan
y Miguel de Tubindo son descendientes y ordinarios de la
Casa de Tubinda del dicho lugar de narbarte y de go
Drecho de sangre de Don Haverido el dicho Miguel de Tu
bindo abuelo Paterno de los dichos Presentantes hijo de
los duños y poseedores legitimos de la dha Casa de Tu
bindo y se sigue lo que por las noticias y cartas que adquirio
de sus Padres y mayores por que gozaron de su tiempo no les
Pudo conocer si brentene a memoria que el dho Miguel de
Tubindo fue de de ella por casamiento a la casa de Arumea
y como lleva dicho estuvo casado con la dha Maria Juana de
Arumea abuela Paterna de los sus dichos de mas que
Oruente mente estuvo y es de conocida y comun mente
reputado por tal ordinario y de todo ello a ha sido y es
Publica B. y fama notoria y sincera Encontrario y
esto se ve de la pregunta = Mas esta dixo que por las mismas
noticias y razones se seguran. El dho que el dho Juan de Arumea

a Buels materno de los dichos Preteritos que flixo
lexítimo y natural de los Dueros lexítimos y por heredores
Alacata de Dominerena o Domingenera el dho lugar
y por derecho de sangre ordinaria de ella y por tal sucesima
de honros y comun mente reputado en la dicha Calle
lugar y de ella y lo ha sido por años y fama notoria
y comun de un síncora Encontrario y esto saue de la Pie^{ta}
8 La octava dixo que por haverlo visto saue el testigo y
los dichos Don Juan de Subido y sus Hermanos Partes tí
hijantes en tal forma y abuelos Paternos y maternos
Cada uno En su tiempo En su tiempo En el tiempo del que
Pone se antrata de Comunicado setratan y comunican como
deudos y parientes de los Dueros heredores y por heredores
de las dichas quatro Causas ordinarias y descendientes de ellas
Uamandose de Primos los yernos y aunto quita Cerez
que venian los dichos por heredores de las dichas Causas
a esta Causa por la dicha Varon por auan en la dho Padre de
los demandantes y des que y firmen en la del dho Don Jaime
y quando esto anido al dho lugar de narbarte en la dho
los dichos sus padres y abuelos y de todo ello a havido por
Pie^{ta} y fama y notoria en dicho lugar y Calle
síncora Encontrario y esto saue de la Pie^{ta}. El articulo
nuebe dixo que en por lo que el testigo en todo su tiempo aunto
como por la notoria Cierta y Verdadera que adquirio de
los Ovesos de la dicha Calle de Bertrazana adonde es tan
congenio el dicho lugar de narbarte, saue y puede decir
de toda probabilidad y Cetera que las dichas quatro Causas

48 

De donde tienen su descendencia por sus hijos, y
Demandantes en esta causa que son la llamada Ju
Binda alrumea Dominica o Dominica Parra
del dicho lugar de Narbarte son ante quinquas y las
Quintas en la fundacion del dicho lugar y por esto
denotada calidad de hijos, de los que aquellas sus
ascendientes descendientes y proximos como lo son los
Don Juan de Tubinda y sus hermanos Parte quinquas
tante en este Pleito Comotales descendientes hijos de
genotarios, y indubitados de sangre y todo, ellos cada
uno en su tiempo por la dicha calidad amada
y por estimados, heredados, y regutados, en la dicha Calle
y lugar de Narbarte y demas partes de este Reino adonde
a heredado conovimiento de las dichas Casas y sus fa
milias sin que jamas estubo ara Busto ni otro quearian
deudas ni pagado Pecha ni otra servidumbre alguna
que se quisiese a la dicha calidad de hijos, de los que antes
bien tiene entendido y acordado por comun y continua en
la dicha Calle que en lo antiguo quando los Señores Reyes
hazian repartimientos en ellos dize lo que tocava pagar
a los ydalgos de la dicha Calle sin que se hiziese menzion
de labradores Pecheros, ya abertos, y era expresado como
en otras Partes de este Reino en la diferencia y distincion
de labradores a ydalgos pero nunca tal acido de las
Casas antiguas y proximas de la dicha Calle tales
como las Contenciosas que fueron desde sus principios de la
dicha calidad denotados hijos de los que por esto de lo
que llama de el tiempo en esta pregunta ande y es de tiempo

Prescripto Synmemorial a esta Parte y de tanta an-
tigüedad que no puede haver memoria de hombres que
puedan saber dello contrario por quanto el que de go-
tudo subiendo memoria que a tiene de ma de cinquenta
años a los quito y seis ser pava Juan de Barbe-
rena su padre Corino que fue el dicho lugar de orangu
que abra que muero diez años siendo a tiempo de cinco
años Juan de Cortiz Corino del mismo lugar q
habra que muero ocho años siendo de cerca de cien años
y Martin de Hualde Corino de narbarte que a que
muero quarenta años siendo entonces de los de noventa
y Miguel de Peru tambien Corino de narbarte que quedo
haver que muero cinquenta años y teniendo a la aron
de como de cien años y otros ancianos de la Calle
de repares de la comarca de orian y aseguraban en las con-
saciones que se ablaban de esta cosa haver visto y sido
ello en su tiempo lo que a tiempo de la dicha de
quenta y quetodo ello heran personas honrradas y prin-
cipales y de entera fe y credito y en esta estimacion y repu-
tacion estavan los quales de orian que sus padres y mayores
de orian y aseguraban haver visto y sido lo mismo en el
suro y que asy bien heran personas de la misma estimacion
de credito y que de todo lo que lleva dicho a la vida
y a la de su fama notoriada de comun de orian de
todos en la dicha Calle de Cortizariana lugar de
narbarte y de los otros lugares circun Corinos y en toda
nada en contrario que en aya a Outo y de noventa y seis
Ciento que a no ser asi lo llegara a entender a tiempo

10
Como natural y Correo de la dicha Calle y esto
sabe de la pregunta. Al Artículo diez del dho. Art. 49
dijo que por lo expuesto en los antecedentes sabe
y puede decir que los dichos pretendientes sus dichos
Padres y abuelos paternos y maternos Portados los
dho. quatro abuelos son si fueron Optados Oidores
limpios y declarados sanos sin macula ni rraza de Judios
moros Agotes ni penitenciados Por el Santo oficio de
la Inquisicion y de otra qualquiera Setta Regrada
y por la dha. Calidad y limpieza amada y con uno
zido thenido y comun mente Regutado y de ello
a Havido y ai P. B. y fama y notoriedad ai en el
dho. Calle de Berzuarana y lugar de narbarte como en
las de aquellas montañas y demas Parttes de este Reino
adonde ay noticias de las dhas. familias sin duda ni
cosa Encontrario que fama ay auisto ay de y entendido
y ai lo auisto Estetigo ser y para Jurta mente con
la Calidad de hijos de algo en todo el dicho Reino
y memoria que como lleua dicho latine demas de
Cinquenta años y los dho. sus padres y demas nombras
dos en el Artículo nueve a que se remite y Repite a
qui dezian y aseguraban Hauer Criado y criado lo
mismo que Estetigo en todo su tiempo y memoria
y que ellos dezian que sus Padres y maridos de
zian y aseguraban Hauer Criado y criado lo mismo con
el suro sin contradiccion alguna y que los Onos y los otros
como lleua dicho Heran Personas de Toda Obed. y credito
y esto sabe de la pregunta. Al Artículo once y ultimo

Dixo que por ser Comoson y Hauerido lo antegala
de los Duenos y por Hedores de las dichas quatro Casas
Por y como descendientes y ordinarios de ellas y la
dha Calidad Conozida de yptianos Ciegos chinos
dalgo notorios y indubitados amocupado y prohibido
siempre los oficios de Alcalde y rexidores de
dho lugar de narbarte y Calle de Cortazarana y auer
que aquellos no se andado midan quenosea a personas
de la dha Calidad y tiene memoria que el dho Mro.
y tubindo abuelo Paterno de los dhos Demandantes
abra quarenta y cinco años y como omnes fuerre
sidos del dicho lugar y Juanes Leonor Dueno de la casa
de Domineruna alle de la dha Calle de Cortazarana y uide
Hauerida de cinquenta años y Desidero del dicho lug.
abra diez años y Andres de Hualde dueno de la casa
de Arria que rexidor abra quarenta y ocho años y como
mas omnes y el añoultimo pasado fue alle de la dha
Calle Juan de Hualde dueno de la misma casa
y aunque no se acuerda por no Hauer Puerto Ciudad
en ello no pone Duda ante Cui se ay uza el que se pone
que todos los duenos de la dicha casa en lo antiguo
y despues aca amocupado dho oficio onorifico por ser
de la dha Calidad Conozida de hijos dalgo y por el
conyunte saue que a los que en lo on nunca se andado
en la dha Calle los dhos cargos y se ban a ella algunos
por Casamiento no siendo notoria mente Conozidos hijos
dalgo, y no prosuando lo sean los escluyen asta que por yngon

508
Votos Instrumentos den Baltante satisfacion
y por esto ay en la dicha Calle algunos que dexan de
Entrar al Exercicio de los dichos Cargos y por tal
mente en el dicho lugar de orareguí Ono, Cinco o seis
Vecinos y aue aribun por lo que dexa de ferir de
que a flauer Cibido en el dicho lugar dena bartte
los dichos Pretendientes y su madre lo hubieran
sido como lo fueron sus pasados y aribun saues
que aora Catorze o diez y seis años gocomas o meno.
Miguel de Hualde y Consortes lleuaron Pleito sobre
alguno en contraditório Jurado en los tribunales Reales
de este Reyno y como descendientes y ordinarios de las dhas
Casas de Dominuena o Dominocera del dicho lugar
dena bartte juron dictara de por de la dicha Calidad
como constara de las sentencias que a en esta razon aque
seruimite Paramayo seguridad no quemar puede donia
de lo que aribun ay de y en su tiempo, lo que aribun ay de
en el suro es que los duenos de las Casas antiguas y ordinarias
de la dicha Calle anurado y uen por blacion y es de
denobleza de una suena desta la angusto y anestado y en
en posesion de poner la Portal escudo en los frontizcos de
sus Casas los que an querido poner siempre que quieren los
de la dicha Calle y en el tiempo del que de goni angusto la
dha Insignia en el dicho lugar dena bartte la dha Casa
de Ania lade heru, y en el de orareguí lade Barberena
y lade Machicotena y en el de legasa lade Echeberria
y Camarguileana y otras muchas y en esta Ciudad Pheliz
deoterra notario eclesiastico como descendiente de la dha
Casa de Ania y tambien Don Pedro de Bertra como

Descendiente de la de Camarguilla del dicho
lugar de legana y que aunque las de Dominera de
Cinco Nazuma notin Puesta la dha Insignia son
de la misma calidad que las otras y el no poniendola Podria
dela poner asido como Haverla querido poner porque
sintiendo de la dicha Casa de Dominera en la dha fa-
milia de los Hualda que como dha dicho Declarado de la
dicha Calidad de Héroes dalgo por todo lo qual saue y que
dezia por cosa cierta ser y auisado asi de los diez Ciento veinte
quarenta Cinqenta sesenta setenta ochenta noventa Ciento
y mas años y de tanto tiempo quanto es posible Hauer memo-
rias de Hombres que diesen ni quedaran dezia otra cosa porque
los dichos suspadus y demas nombrados en el articulo
nuebe dezian que ellos en todo su tiempo Oieron y oiron
lo mismo y aseguraban que los dichos suspadus y mayores a
firmadamente dezian que ellos en el suyo Oieron y oiron
ser y para lo mismo en su suyo y todo con Publica voz y fa-
ma notoriudad y comun dezia suyo como Heran de la Ca-
lidad de buen credito y Cordad como se espuso de en la
dicha Pregunta nuebe a que veniente Exigite y asien
saue que por ser de la misma Calidad que las otras Cas-
Contenciosas la de Echeberria de dicho lugar de legana de
Héroes de Don Bartolome de legana sacaron como descendien-
tes de ellas Navito de la Heredia de Santiago y el que
pone se lo examinó por lo mismo puede decir que en los
pretendentes como suspadus y abuelos antecitados y tienen
el porte y lucimiento de Hombres de la dha Calidad de Héroes
dalgo en la estimacion que se requiere y de todo lo que se ha
en la dha dha de legana circun de. y demas Parte adonde asido
convidos a el asido y ai de la voz y fama y comundicia y en la
de contrario y que esta de lo que saue por el jurant. que acito en que
leydo leste sea firmo y asien y no firmo por no asien y firmo de. y de. y de.
Cl.º. licen.º. Don Diego Inguiz abarca para antony Juan de Oviedo =

En la Ciudad de Pamplona a quinze de Septiembre del
año mil y setecientos y setenta y uno el dicho Don Jaime,
de Tubindo por sí y los dichos sus Hermanos para Injuria
de los nueve diez y once Artículos del dicho Articulado
Contra el Fiscal y matrimonial de este Reino presento Presen-
te al Señor Don Juan de Osua Oidor de Camara de con-
tos Cuido el Palacio de Arrechea en el lugar de Ercondo
de quien Formado el Señor Don Diego Antonio Iniguez
y abarca por el escribano In fascripto Recien Juramento en
forma de vida de diez Para que mediante aquel diga la Ver-
dad lo que aue y a la fuerza del dicho Juramento o fuerio
de diez y seis de edad de sesenta años y como me-
nos Conozca a las partes noturne Parentesco ni se engeren las de-
mas Preguntas generales de la ley = Preguntado por el
dicho Artículo nueve del dicho Articulado dixo que
lo que aue y queda de decir es que el Estrecho como llueva o he-
en natural y Cereno del dicho lugar de Ercondo Conguen
dido en la Calle de Barzan quinta Contigua a la de
Cortazarana por lo qual y por haver estado muchas y di-
versas veces en ella y en el lugar de narbarte a tenido y oido
Constantes noticias para poder decir que las quatro Casas
llamadas Tubindoa Arumia arria y Dominieren a
del lugar de narbarte Uno de los de la dicha Calle de
Cortazarana que son duenos por herederos y los dichos que
tendientes y sus dichos Padres Tabulos que se quedan en
diciendo se son los nombrados en el dicho Interrogatorio
como descendientes por ordinarios de las dichas Casas an-
tido y nombrados estimados Conozidos y comun mente
Reputados en las dichas de Calle por Herederos de los notos.

Syndubitados de sangre y el testigo Portales lo ate
nido y regutado tiene Irreguta Poser como son las dhas Ca
sas de las mas antiguas y proximarias de la dha Valle
y tener la dha Prerogativa de Herederos de los porquave
queno andurdo ni pagado Pechamorta ser Bidumtre
y saue asibien que las dhas quatro Casas son de lamima
Calidad que la que llaman de Echeberria en el lugar de
legara y que como descendiente de ella de los Herederos de
Don Bartolome de legara ansalido en los autos y has
trago Haviendo echo las Pruebas Don Martin de Stoiz
Cavallero de lamima Orden y segun tiene entendido
la familia de los Hualdes saca Exce.^a de la dha como
enitara de las sentencias que en esta razon de las dhas
dos Casas de Arria y Dominerena del dicho lugar
de Parbarte y saue que las otras dos llamadas de Ju
bindo y de Zumera son de lamima Calidad y el escudo
de Armas que por Blason de nobleza oran lo de la dha
Valle es una sixena y iguales que en los dhas
dichas Casas antiguas como las contenciosas Pueden poner
en las portadas de ellas y en algunas estan Puertas y en
otras no pudiendolas poner en otro auto Oran a los de
la dicha Valle sino a otros descendientes como es Don Pedro
de Bertrix Bertrix de esta Ciudad que tiene Puerto de Armas
Escudo de Armas en la portada de fucava como des
cendiente de la casa de camar que es una del lugar de
legara y Pheliz de oterza como descendiente de la dha
Casa de Arria y en esta Posesion anestado y estan
lo Haviendo de tener por sesenta y cinco años

Esta Parte y de ello a Hauido por Publicas
 voz y fama y notoriedad y comun deza sin duda
 Encontrario jesto responde: A los Articulos dichos y con
 dicho que por lo que lleva dicho saue y puede decir
 y los dichos Presentantes sus Padres y abuelos an
 sido y son extranos Buxos linijos y delinçia sangre
 sin mezcla de Judios moros ni otra seta de grovada
 y portales amidos y onthenidos Hauidos Conozidos
 y comun mente Regutados en las dhas Balle sin
 duda ni cosa Encontrario que para Busto y do nion
 tendido en todo el dicho su tiempo notiene amonia
 ni Pomo Haun Pusto Ciudad en el dho sitio de
 Hedores de las dichas Casas an Exerzido loo fco
 onori fco pero tiene Porcierto los abran ocugado Por
 el dicha Calidad y aue queno torundo no les admiton
 en dicha Calle notando Constante satisfacion y que
 es la Verdad que saue Por el Juramento que aecho he
 de le ante su dho en el sea fimo Vali fco y fimo y el
 Señor Don Diego Antonio Iniguez Cyo Escribano =
 Licen. D. Diego Iniguez abarca = Don Juan Orivas
 de arucocha = Para anttemy Juan de Ceirio escribano =

10 y 11

Autod Juram.

En dicha Ciudad a diez y ocho de septiembre de
 año mil setenta y uno: El dicho Don Jaime
 de Subindo y sus yennombre de los domos sus Hermanos
 Presento Por testigos Para Engrueba de dicho Articulo
 a Pedro de Aseta Cerino de la Villa de Sumbilla y a
 de Gasterria Cerino de ella Para Enquanto a todo

Los Articulos y para lo mismo dies y once tan sola
mente a Pedro de Satebu Juan de Azpilqueta Juan
de Alcalde y Miguel de Sacaio Corzinos del lugar
de Coronoz del Valle de Sartan y por mandado del Senor
D. Diego Antonio Inguoz y escribano y n. f. r. s. r. p.
Veeu Juramento. En forma de uide de derecho de los
suo dicho Para que mediante aquel digan la Verdad
y lo que fueren y a la fuerza de dicho Juramento o fe
raron do uide y depusieron como sigue y en f. d. l. l.
y n. f. r. s. r. p. escribano = Juan de Berrio escribano =
Item el dicho Petri de Mesta Corzino de la Villa
de San Oilla testigo Jurado y presentado por el dicho
Don Jaime de Tubindo Pou y en nombre de los dichos sus
Hermanos dicho su edad de setenta años y como son
nos conozca las Partes litigantes no tiene Parentesco ni le
conozca las demas Preguntas generales de la ley = Mas
primera Pregunta del dicho Articulado dicho que los
dicho Don Juan de Tubindo y sus Hermanos son hijos
legitimos y naturales de Juan de Tubindo y Graciana
de Coronoz su legittima muger natural que fueron del
lugar de Narbarte y Corzinos de la Ciudad de Pamplona
adonde el que de gove los conozio trato y comunico y conitan
de su matrimonio Cio el que de gove que como a tales hijos
suo los criaron y alimentaron y hemiendo la crianca
misa y conpania llamandole a dichos y ellos de
Padre y portales hijos suos fueron y hemidos y hauidos
conozidos y comunmente deputados y de ellos a hauidos

Ed. Hestigof

538
Dei Publica Vox y fama Notoriedad y comun
dezir sincora Encontrario y esto saue de la pregunta =

A la segunda dixo que del dicho lugar de narbarte
a la dicha Villa de San Olla a la distancia de tres
quartos de legua y por esta cercania el que de gove a tenido
y tiene conozimiento y comunicacion con los vecinos de la
Calle de Certizarana por lo qual conozio a Miguel de
Tubindo y Maria de Alzumea su lexima muger
naturales y vecinos que fueron del dicho lugar de
narbarte con quien en la dicha Calle y no que entre otros
hijos que de su leximo matrimonio tubieron fue al dho
Juan de Tubindo padre de los dichos Pretendientes al
qual como tal le criaron y alimentaron y por hijos de
los suyo dichos fue hauido y tenido conozido y comun
mente reputado con publica Vox y fama sincora Encontra
rio y esto saue de la pregunta = A la tercera dixo que por
la misma razon saue que la dicha Francisca de Coronas ma
dre de los dichos litigantes fue hija lexima y natural
de Juan de Coronas y Francisca de Teiza su lexima muger
y por tal fue hauida y tenida conozida y comun mente re
putada sin duda Encontrario y de ello a hauido y ai por
Vox y fama notoriedad y comun dezir en la dicha Calle
sincora Encontrario y esto saue de la pregunta = A la
cuarta dixo que por no ser del tiempo de los testigos no pudo
conocer a los padres de la dha Maria de Alzumea si bien
por las noticias especiales que en aquel tiempo tubo de

Personas que losavian y deuen comunmente por
do saue puede decir que la dha Maria Juan de
Zumea abuela Paterna de los dichos Pretendientes fue
Hija legitima y natural de los Dueros y pose heredera
legitima de la dicha Casa de Zumea del dicho lugar
de San Bartte y que la Heredo por derecho de sangre por
que la goza y pose heu contodo supertencido havindose
cauado en el dicho Miguel de Zubindo de mas que
Portal fue tenida conozida y comunmente reputada en
la dicha Calle y Villa de San Cilla y de ello a Havido
por Publica y fama notoriada y comunmente y induda
nicosa Encontrario y esto saue de la pregunta = A la quinta
dixo que por la misma razon que en la antecedente saue
y puede decir contoda seguridad que la dicha Maria de
Oteiza abuela Materna de los dichos Pretendientes fue
Hija legitima y natural de los Dueros de la casa de este
apellido en el dicho lugar de San Bartte y aun quando pudo
conocer a sus Padres conozio a sus Hermanos Hijos de la
misma Casa y Portal Hija de los Dueros de ella gozo
de sangre fue Havida y tenida conozida y comunmente
reputada en el dicho lugar y Calle y en los otros de la
Comarca y de ello a Havido por Publica y fama
notoriada y comunmente y induda nicosa Encontrario y esto
saue de la pregunta = A la sexta dixo que por lo que lleba
dicho en las antecedentes saue que de goza que los dichos
pretendientes como hijos y nietos legitimos y naturales

De los dichos Juan Miguel de Subindo ynducen
 dunte por via inerior de la casa de Subindoa del dicho
 lugar de narbarte por derecho de sangre porque el testigo
 tiene memoria haver oido que el dicho Miguel de
 Subindo abuelo Paterno de los dichos Pretendientes fu
 de de la dha casa de Subindoa por casamiento a la dha
 Alcumia y fue con la dha Maria Juan de Alcumia
 y esto es cierto por que el testigo toruio que como marido
 y muger de su honra en la dha casa y por la ley ordinaria
 y descendiente de la dha casa de Subindoa por derecho
 de sangre amido y con su honra. Haviendo conocido y
 comunmente deputado en la dha Calle y lugar por
 los otros Circun Vizinos y esto saue de la pregunta sincera
 Contrario = Mas y como que la misma noticia
 y fama publica por y fama que a corrido y corre en dichos
 lugares y Calle saue el testigo que el dho Juan de onoz y
 abuelo materno de los dichos Presentantes fue el hijo le
 gitimo y natural de los Duenos Proprietarios y poseydo
 res de la dha casa de Dominerena o Dominguerena de
 dho lugar de narbarte y en este predicamento y comun
 sentir de todos estos deputado des que aca a corrido y corre
 la misma voz y reputacion publica mente ynduda ni
 sea contrario y esto saue de la pregunta = Ha octava
 de Dios que sea el Cristo en algunas ocasiones es
 que es alio en el dicho lugar de narbarte saue que los dho pre
 tendientes sugadui y abuelo se tratan con omota ley

7

8

9
ordinarios de las dichas Casas de Fios y obreros y
primos y concuziam e motales e mosenieros honras
Coda y Baticos y de ello asimismo a Haurdo y
P. B. y fama sincera en contrario y esto saue de la
Al Artículo nueve del dicho Articulado Dixo que
por la Cercania de la dicha Villa de un Villa y lugar
y Calle de narbarte y Vertorazana saue y puede de
un testigo que las dichas quatro Casas de Subindoa
Arumea Domingorena o Domingorena yaria de lo
lugar de narbarte de donde son descendientes y oriun-
darios los dichos Don Jaime de Subindo y sus Hermanos
nos Pretendientes son antiquissima y en el dho testigo
almas de dicho lugar y Calle de laquelle y todos
los duenos poseedores descendientes y ordinarios de
ellas hijos de algo notorios y indubitados y en qualquiera
ajanduido y pagado decha mota se acordare alguna
quiere ponga a la dicha Calidad y comotales hijos de al-
go ancios y en el timado y por esto los dho duenos y pose-
edores de las dichas Casas an ocupado los oficios ora-
ri fijos del dicho lugar y Calle de Vertorazana como
son de Alcalde y cordores y diputado que con especificacion
por no haver Puerto Ciudad no tiene memoria las Cortes
y quando lo fueron si bien el año ultimo pasado Juan
de Hualde dueno de la casa de Arria fue alcalde
de dichos oficios no edan quenora a duenos oriun-
darios y descendientes de las Casas de Conozida
Calidad de hijos de algo como lo son las dhas quatro Casas

Quero in unum y fialgunos Pan a la dha Calle

Porcaramiento noiri de notoriamente Hixos, dalgos
opruando q lo son de qualunq de todos los dhos. Carpos

De estos ay algunos en dicha Calle demas que
el testigo acordado con los repartimientos an

tigos que los señores deus Harian a la dha Calle de
Cortzarana nombradamente dezian a los Hixos, dal

go de ellas sin distincion de labradores pecheros, zesto
en lo antiguo zescierto que an oser asi Hubieran Puerto

los Onos y los otros Endicho Repartimientos y a breves
que el escudo de Armas y blason de nobleza que por su an

tiguedad anurado zuan en dha Calle es en asfrena las
qual angusto en las puertas de las Casas siempre que an que

endo lo por el Hebreo de aquellas antiguas Toronarias
de la dha Calle y en el timpo del que de gose en muchas

de ellas angusto el dicho escudo de Armas y adicha
Casa de Arria otiene y prende asi que son de la misma

Calidad la de Subinda Dominserena y alrumea
aydo go no Hauer querido o go exerciar el gauto y

esta tanta Verdad que abra de dore aduz y en años
q Miguel de Hualde conioite lleuaron Pleito

en los tribunales Reales de este Reino sobre algunas
y entrestas Casas de donde dauan su origen fueron

la de Arria y Dominserena y de ambas fueron de
clarados portales segun la noticia que el testigo tiene

desidas siendo asi que la de Dominserena notemias
questo el dicho escudo de Armas y esta Costumbre pose.

Antenido los de la Sta Calle y en Portado
lo que leua dicho saue y queda de decir que los dho.
Pretendientes como hijos y nietos de los sus dho.
y descendientes y proximos de la dicha quatro
Casas son hijos de algo notorio y no dubitados de
sangre y portales y heridos conozidos estimados y
comun mente reputados en la dicha Calle y lugar
de aquellas montañas y de ello a Haurido y en su
voz y fama y ruidada en contrario y el que de go
todo lo que leua dicho a lo auiso y do y entendi do
en todo y tiempo y memoria que latrine de mas de
Cinquenta años y oio que Miguel de Aresta suga de
que abra quemuzio treinta años siendo en Fonz de
mas de setenta y Martin de Huarte y zarriba de
a riber de ella que abra quemuzio veinte y ocho años
siendo en Fonz de ochenta Juan de Alzuetta Perino
de la misma Villa que abra quemuzio quarenta años siendo
a tiempo de mas de ochenta y do y otros muchos Berinos
de ella y de otros lugares de la Comarca y todo ellos
personas honradas y Principales y de toda fe y credito
y destimacion de rian y aseguran hauey Bito y do
ellos en futuro como que el tiempo en el rian y en
con de rian que a rian mayor y mas ancianos a riber
Personas de destimacion fe y credito yeron que a rian
maban hauey Bito ellos en todo y tiempo y me
moria como ruidada miora en contrario que fama y a
Bito y do mentendi do y rian to que a rian a rian

10-11

Collegara afaur como quien tiene noticia de
 las Calidades de las dichas Casas y la otra de
 la dicha Calle y esto saue de la pregunta = He
 Articulo diez y once dixo que por todo lo que leua
 dicho saue y queda de dezir que los dichos Pretendientes
 sus dichos Padres y abuelos y demas ascendientes
 anido y son de Espana, Ovejas, lingios y de linpia san
 gre sin mezcla de Judios moros y otros nigenites
 criados por el Santo oficio de la Inquision moralita
 Reprouada y en esta Buena opinion fama y comun
 estimacion y reputacion anido y son tenidos, hauidos
 y comunmente reputados de que a hauido y ai de
 Oros y fama no toriedad y comun dezi en la dha
 Calle y demas Partes adonde anido y son conozidos
 y el que de gona a esto auiso y oido en todo el dicho su
 tiempo y memoria de los dichos cinquenta y mas años
 y los dichos sus padres y maridos dezian que en el
 suyo Oieron y oieron lo mismo y de feran hauidos
 y de sus padres y maridos que en su Oion dezian
 Oieron y oieron lo mismo como se fue en la pregunta
 antecedente a que se remite y repite aqui y que
 esta en la Verdad y lo que saue por el Juramento q
 aecho leido de este su dho en el c a fimo Patr fco
 y fimo y fimo el Senor Don Diego Antonio
 y el escribano = Licenciado Dn Diego Inyueza
 barca = Petri de Agesta = Pairo antemy Juan de Barrio de =

11-Heitro 2.

Item Dicho Miguel de Portaria natural
del lugar de Herrazu en la Calle de Bartan
y Cerino de la Villa de Bartan testigo Jurado
y presentado por el dicho Don Jaime de Tubindo
por si y los dichos sus Hermanos dixo ser de
Hedad de setenta años poco mas o menos. Conoze
a las partes notiene Parentesco ni engerren la de
mas Preguntas generales de ley = Mas que
mera Preguntas del dicho Articulado dixo que
los dchos Don Jaime de Tubindo y sus Hermanos
partes Presentantes en esta causa anido y cont
nidos y comun Mente Regutados por hijos legitimos
y naturales de Juan de Tubindo y Francisca de Leon
Conyuges naturales que fueron del lugar de Barbaite
en la Calle de Portararia y Cerino de esta Ciudad adonde
Dio el testigo los criacon y alimentaron como a sus hijos y
de ello a hauido ya publica voz y fama seriosa en con
trario y esto saue de la pregunta = Mas que
por lo mismo saue que el dicho Juan de Tubindo Padre de los
dichos Pretendientes fue hijo legitimo y natural de
Miguel de Tubindo y Maria Juan de Alzumea naturales
y Cerinos que fueron del dicho lugar de Barbaite adonde
Dio que los criacon y alimentaron llamando le de hijo y el
allos de Padres y talafico y publica voz y fama sin
duda en contrario y esto saue de la pregunta = Mas que
era dixo que en Comoliva nombrado Conozio a Juan

2

3

Deoronoz y Graciana deotera natural y Perros
que fueron del mismo lugar de narbarte y Bibun jun
to, Casado y en facie edere y de un matrimonio tubieron
y procrearon y como a Heredera se les atribuyeron a la dha

Graciana deoronoz madre de los dichos Pretendientes y
por tal futenida y reputada con notoriedad sincora
encontrario y esto saue de la pregunta = Haguartha

de lo que el testigo Conozio trato y comunico a la dha ma
ria Juan de Alzumea abuela Paterna de los dichos

Pretendientes y tambien a un madre llamada estebenia

Cuyo nombre y noia es que se llama Junta en la
Casa llamada de Alzumea y por muerte de la dha

Sumadre subcedio en ella y supertenerido y de que caso
con el dicho Miguel de Tubindo Heredo de los duenos

dite apellido en el dicho lugar de narbarte por la qual
saue que la suso dha es derecho de sangre Heredo aquella

como Heredera legitima y natural de la dha estebenia y su
marido Jose Heredo de la dicha Casa y por tal futenida

hauida y comun mente reputada en el dicho Valle
y lugar y en los otros de aquella Comarca con Publica

voz y fama sincora Encontrario y esto saue de la pre
gunta = Al articulo quinto de lo que por noticias curtas

que el testigo atenido y tiene de Personas americanas que
los auian saue que la dha Graciana deotera abuela

materna de los dichos Pretendientes por derecho de sangre
fue Heredera legitima y natural de los duenos de la Casa

de Arma del dicho lugar de narbarte que por no ser

6
7
8
Deutempo rogado Conozulos siben Portal fuerida
y Com un mente Regutada en la dha Calle y lugar de
que a Hauido Publica Corz y fama sinora Contraria
y esto saue de la Pregunta - Mas en dho que Por lo que
lleua dicho a la quarta dho saue que los dho Pre
tendientes como hijos y nietos de los dho Juan y Miguel
y Tubindo sones cendientes yousinarios de la misma
Casa del mismo apellido del dicho lugar de nax barthe
Pordicho de sanze y que como lleua dicho desde el lugar
de Casamunto a la dha Arumea y caio en la dha Maria
Juan de Arumea y de esto acordado porie Corz Publica
y notoria en dha Calle y lugar sin contrariedad alguna
y esto saue de la pregunta - Mas en prima dho que por
las dichas noticias saue que el dho Juan de ronz abuelo
Paterno de los dichos Pretendientes fue hijo legitimo
y natural de los Duenos de la casa de Maria del dho lugar
de nax barthe y portal fue tenido estimado Conozido y Com un
mente Regutado con Publica Corz y fama en el dicho
lugar y Calle sin duda en contrario y esto saue de la pregunta
El articulo ocho dho que Por Hauido Cristo saue
que los dho Presentantes y sus padre Cada uno en
sutiempo setiataron y setiataran y comunican como tales
yousinarios de las dhas quatro Casas Porquelas Corz y
esto hiban al dicho lugar los acorran sine galuan
en sus Casas y ellos quando Ceman y Orenen a esta
Ciudad de Arencomimo de que a Hauido y ai Publica
Corz y esto saue de la Pregunta - El articulo nueve

Dixo que el testigo Comotlea a dicho en natura C
 del dicho lugar de Huaran del Calle de Cartan phase
 ciento años que vivió en la dha Villa de San Olla que
 dita cosa de tres quartos allega al dicho lugar de narbante
 Palloqual y por lo que entodó su tiempo a Ouito y oido suu
 Puede decir por cosa cierta que la dha quarto Casas
 llamadas Subinda Arumea Dominserena y Arria
 del dicho lugar de narbante anido y on de la mar an
 tigua del y de la dicha Calle de Bortzarana y segun
 el predicamento en que se allan de las Primeras Enufo
 dacion y de conocida Calidad de Hissos de los y por el
 En que nte sus duenos ascendientes y descendientes de las
 Por derecho de sangre Porque el testigo a oido decir en
 muchas conversaciones que antiguamente quando los se
 nois Veres echaban algunos departamentos en el dho nom
 braban en ellos a los Hielgos de la dha Calle de Ber
 tozarana y una trincion de labradores que es cierto no les
 Hubo en lo antiguo por que jamas ay lo que de un es en
 ni pagaron decha ni otra ser un dombre alguna que en bar
 rare la dha Calidad a la dicha Casas ni sus duenos antes
 Cien tiene en fendido que aora quinze años de como me
 nos Miguel de Hualde y Consorte sacaron en contra
 litorio Juicio su dho para por sus quatro abuelos y
 los de Huan de la dha Casas de Arria y Domin
 serena que para mayor seguridad serremite a las
 Senas que hubo en esta y aora conito que la otra de las
 de donde los pretendientes son originarios son anido de

La misma Calidad y por esto an Exercido los ofi-
cios de Residores y diputados de la dha Calle y lugar los
dueños de ella an como los otros de conocida Calidad de
Hijos dalgo por que sino no se andado midan y Clima-
mente Como el mismo Parado fue alle de la dha Calle
Juan de Hualde Duño de la dicha Casa de araña por
que antecedentemente en mas de quatro años amutado
en la Jurisdiccion Ordinaria de Huelva quitado
Don San. Oidor y por lo an recobrado y el Orden de
nombrar Personas Para los dichos ofi-
cios onrrificos an
observado siempre en las que concurren las dichas Calí-
dades y sine por sin género de duda que a abor Ouidos
en el dicho lugar los pretendientes y suplicas hubieran
sido nombrados segun la estimacion de las dhas familias
y lo que mas Puede decir es que a Insignia y Placa que
Ponen y an puesto por recudo de nobleza todos sus residua-
rios en la dha Calle en la porta de las dhas Casas en una
sirena onrrificos y por el y de medio cuerpo enriba
afemexanza de muger y el tiempo del tercio la an puesto al
gunos de la dha Calle y estan en posesion de poner y deuen
Poner los tales Duños de las Casas ordinarias y no hauer
Puesto en muchas ai-
das por que no an querido o no an tenido
posibilidad para ello, y no la hemiendo fue declarada
en las dhas sentencias Por la dicha Calidad de Hija
dalgo lade Dominjerena an como lade araña que tenia,
Por esta y otras su de la misma Calidad y por en

558

Portado lo que lleva Caxeres de Vaue que los dhas
Prendientes sus padres Tabulos son tanidos como
descendientes por sus marcos. Mas dichas quatro cosas
Lixos dal genitorio Cyndebitados y portales thenidos
estimados conozidos y comun mente reputados y en esta
Posicion amittado y estan y como Personas de la dicha Ca
lidad sean portado y portan y de ello a Haurido y a
Publica dezienda y voz comun y fundada nicora Encon
trario que jamas ay a Orito y do nientendido En las has
Calles Lugar ni en los demas de aquellas montañas
antebien lo que de gone lo que lleva Declarado a pto ay do
Orito y entendido En todo su tiempo y memoria que la
trine demas de quarenta años y por años. Detiempo Pres
cupto y memoria al alta Parte por que Martin de
Arribas que abia quemurio cinquenta años siendo deochon
ta y Juane de campo que abia quemurio treinta y tres
siendo deochenta y tres y Juane de teriza avocarena que que
muero cinquenta y quatro años siendo demas de ochenta
y tres que fueron de la ha Oylla de Humbilla y otros
Caxeros de aquel tiempo todos Personas honrradas de toda
fey y credito y de la demas estimacion aseguraban En las
conberaciones que se ablaban que ello En todo su tiempo
y memoria Oriton y pieron lo mismo que el testigo lleva
dicho y que fueran que sus marcos y mas amezanos de
zian que ello En el sus dizeian Hauer Orito y do lo
mismo En el sus que ai Oriton fueran Personas de toda
Ciert y credito y de lo contrario Jamas ay do Oriton alguna
y esto save de la Pregunta = No, Arribas dice por

Remitiendose a lo que lleva dicho en lo anterior
se asegura de asegurar que los dho. Don Juan de
Subindo y sus Hermanos Padre y abuelo Paternos
y maternos son y ansidos Hermanos y abuelos Conocidos y
Comunmente reputados por cristianos viejos linajes
y de limpia sangre sin mezcla de Judios, moros, nigentem
crados por el santo oficio de la Inquisicion ni otra sea
depravada y tal como por la Publica voz y fama no
toriedad y comundez en dicho Calle y lugar de
aquella Comarca de tiempo antiquissimo acita parte
sincora Encontramos por que el tiempo en el ducado de los
dichos quarenta años acita parte asi lo ayudo y dize
los Oidores nombrados en el articulo anterior
deverian que ellos en su tiempo lo viesen y quisies
Padres y mayores dizean de suyo lo mismo sincora en
contrario en la ignoracion que el dho articulo lleva de
clarado a lo qual se remite se repite aqui y que esta
ciudad se asegura por el juramento que a echo
leydo de este su dho. en la forma de ratificacio y no firmo
porquediendo no averia y el señor Don Diego Antonio de
firmo Cyo el dicho escribano = Licenciado Don Diego Inyuan
Albarca = Pano antemy Juan de Oerrio escribano =
Item el dho Pedro de Partelu Corino del lugar de
oranoz de la Calle de Cartan. tertio Jurado y presentado
por el dicho Don Davime de Subindo por si y por los dho.
sus Hermanos para en prueba de lo que se dice y por el
Articulo del dicho articulo tan solamente de 20.

Ser de Edad de veinte años, ante mis queridos
 Conozco a los litigantes notiene Parentesco ni de Ingeren
 Las demas Preguntas generales de la ley = Preguntado
 Por el Señor del dicho Artículo nueve del dicho Ar
 ticulo Dixo que el dicho es natural y Vizino de dicho
 lugar de donde es el Calle de Cartan que esta adistan
 cia de unos de Onquarto de la que de dicho lugar de
 narbarre y por esta Arcania conoio trato y comunico
 a los Padres y abuelos paternos y maternos de los dichos
 Don Jaime de Tubinda y sus Hermanos y por esto y por
 la noticia y ndividual que el dicho tiene por el y sus padres
 y otros de aquella tierra saue que las dichas quatro Casas las
 mada las de Tubinda Arumea Dominguerena o Domi
 nixena y Arria del dicho lugar de narbarre son de las mas
 antiguas y proximarias de la dicha Calle de Cartana y
 segun la Doctrina de los dichos y por de las primeras en su
 fundacion y de conocida calidad de las de los dichos Casas
 y sus descendientes descendientes y ordinarios por que por
 haver quinze años que las dichas Casas fueron declara
 das por tales en el dicho que sobre el dicho sellen en
 los tribunales deales de este Reino ay nunciacion de Miguel
 de Hualde y consortes que fueron las de Dominguerena
 y Arria segun conitara por las sentencias a que se remite
 las otras dos que son la de Tubinda y Arumea a un tiempo
 y estan en el mismo predicamento y estimacion y quando
 asi fueron declarados mas de las quatro solamente
 Arria y sus descendientes de Arria la de Arria y su

Por esto se diferenciare en la dha Ciudad a las
otras tres por que sea como aquella y otras de la dha Calle
y lugar que angosto el dicho escudo de Armas lo que duran
duraran por los dueños de ellas por quanto como lleuado
tremor las que se ganaron de ordinario y de segura calidad
de dichos talos notorios y por el su dueño y por el dho
res anocugado los dichos onori fijos de exordiu de la
dha calle y lugar como de Verdades y diputados
de sesenta y quatro años a esta parte y segun yo de su ga
dres y otros dichos antecedente mente el de ante de la
dicha Calle por que se entiendo que fue de posesion de la
Jurisdiccion ordinaria por Don Juan de Bertré y no
lean Verdades asta aora de años y el año ultimo pasado
fue alcalde Juan de Hualde dueño de la dicha Casa
de Armas y los dichos o fijos nonandado nuedan quenora
a dueños de las dhas Casas de conocida calidad de dichos
dalgo por que los que ban por caramiento no dando castan
te satisfacion por pagelos los que el dho y escudo y otros
de la dha Calle algunos y esta costumbre se obser
ba y guarda en dicha Calle y no obstante mente en los
nombramientos de los dichos o fijos y tambien el de Bertré
todas las dichas Casas ordinarias y antiguas tales
como las contenciosas todas las cosas que quieren poner y
es y nazienda con uel peso y peine y de medio cuerpo
enriba a femexanza de muger y en esta posesion
anestado y estar por todo lo qual se auer y que de veras
con toda seguridad que en las dhas Casas como los dhas
Presbiteros sus padres y abuelos Paternos y maternos

Maternos y demas ascendientes. Como ordinarios
 de ellas anexo son hijos de los notorios e indubita
 dos de sangre sin que a mas ayandurdo negado se
 cha ni otro tributo ni embargo alguna que turba
 la dicha calidad antes con aydo de su aya en la
 Calle de Oatan como en la de Berzuarana de donde
 es el dicho lugar de narbarte que en los repartimientos
 que en lo antiguo se harian por los señores de la
 taban de y de los de la dicha Calle de Berzuarana
 y que a mas sergo ni otro que hubiere labradores pecheros
 y a si que de gose no duda en la dicha calidad ante
 lo asegura por haverlo visto y oido ser y pagar como lo
 lleva declarado de los cinco y mas años y de tiempo y
 memoria desta parte por que el testigo en todo su
 vida y memoria que latine de mas de quarenta años lo
 avia y oido practicar en la dicha en firmada en las
 dichas Calle y demas partes de aquellos Partidos en
 Publica voz y fama notoriada y comun de su indubita
 nica en contrario que a mas ay aydo ante con el
 de Partelu su padre que abra quemuro diez y ocho años
 siendo entonces de cosa de ochenta y Inigo de Barberena
 que queda haver quemuro treinta y cinco años siendo en
 tonces de cosa de noventa y Pedro de Partelu su tío que abra
 quemuro quarenta años siendo entonces de cerca de
 con años Cerinos del dicho lugar de once y otros an
 cianos de aquel tiempo hombres honrrados y de toda
 verdad y credito y portales y heridos y testigos

Dozian La Jimauan Hauer Curo Tordos Ellos Entodo su
tiempo lo mismo que el testigo Ueua dicho y pasauan a de
zi que sus padres y maiores y otros de l'mi mo credito y estima
cion aseguran Hauer Curo Tordos En futuro tiempo lo mismo
sin duda alguna esto saue de la pregunta = A los Anticu
los dize y onze dicho que saue de Curo saue que los dho. Don
Tamme de Tubinda sus padres y abuelos Paternos y ma
ternos y demas litigantes En esta causa antes y ante
nidos y Regutados por Doctores Cienos letrados y de lin
pia y clara sangre sin mezcla de Judios moros ni peniten
ciados por el Santo oficio de la Inquisicion ni otra seta
deprouada y de ellos a la auida y a Publica voz y fama no
toriedad y comun dozir en dhas. Ciudades y demas partes adon
de anido y on conozidos sin cosa En contrario y el testigo
Portales los atenido y Regutado tiene Irreguta de otros
quarenta y mas años a esta parte de que tiene Conozimiento y
los dichos sus padres y demas nombrados le dixeron que en
todo el dicho futuro tiempo y memoria lo estubieron en la dha
Buena Reputacion y que lo mismo oyeron de sus Padres y ma
yores que dozian lo mismo de futuro tiempo segun y de tamane
ra que lo lleva Declarado en la antecedente a que se remite
y repite y que esta es la Verdad y lo que saue por el Jura
mento que aecho leido le este Ju dho. En la sea firmo Valdes
y no firmo por que dixo no saua y el Señor D. Diego Antonio
lo firmo yo escribano = Licenciado Don Diego yruoz
Barca = Pano antemy = Juan de Berrio escribano =
Item el dicho Juan de Arpilqueta Berrio del lugar
deoronoz testigo Jurado y presentado por el dicho D. Tamme

4 = 11

13 testigos

de Subindo por los dichos sus Hermanos para
 En prueba de los dichos nueve diez y once Articulos del
 dicho Articulado de sesenta y siete años de edad de sesenta
 años o como o menos conoze a las partes notriene Parentesco
 ni se enpezon las demas Preguntas General de la ley =
 El articulo nueve del dicho Articulado de sesenta que
 comolleva dicho Attestio es natural y Berino del dho
 lugar de rono del Calle de Partan y de de el dho lu
 gar de narbarte que es de la Calle de Bertrazana aya
 ay un quarto de legua conque conoze a sus Berinos y Ca
 lidades de las casas y familias de ellas por lo qual por
 la noticia que a tenido y tiene de sus Padres y mayores
 y por la voz comun que a corrido y corre saue de cierta cien
 cia que la dichas quatro Casas llamadas de Subindoa
 Alcumea Dominerena o Dominjerena y otras del dho
 lugar de narbarte anidas y son de calidad conozida de
 hijos de los porser como son de las ordo marrias y mas an
 tiguas del dicho lugar de narbarte y Calle de Bertrazana
 y segun la voz que a corrido y corre de las Primeras de
 su fundacion y por de la dicha calidad de notorios he
 los de algo son anidas y he nidas conozidas y estimadas
 aquellas y sus ascendientes y ordinarios y pose he dres
 de aquellas y descendientes en todos tiempos los ofi dres o no
 ni ofi dres de rre p dres y digna dos y entos que y lo y
 hauido de Alcaldes de la Calle que no se an da do
 niden que no se an aduenos de la tales casa de conozida de calidad

de Heros dalgos y esto amobserbado contodo Vez en
los nombramientos quean acostumbrado hazer denom
brar a lo que notoriamente no lo son sin quimer dar satis
facion bastante por Pagos y actual mente algunos que
de otras Parte an sido por casamiento dexan de ocupar los dhas
Cargos por la dha razon y por ninguna yeder andu te dho
y Posesion en que callan y sumre aydo de un Ctestigo que
antiguamente en las Heredades y repartimientos que
los Señores Reyes enriaban a la dha Calle los nombraban
por dalgos yndistincion de labradores pecheros por
lo qual se asegura que los dhas Casas ni sus dueños y
Poseedores no andurdo ni pagado fecha ni otra serviz
dumbre que se quisiese a la dha Ciudad y sita l lu
bura y allegara a adquirir Ctestigo algunas noticias aun
que fueran remotas pero lo aydo lo que lleva es que
sado en todo su tiempo y memoria que latiene de Corda
de su conocimiento de los quarenta y mas años desta Parte
y a la fide de los ciento y mas años y de tiempo Precripto
y memoria aca Por quanto Juan de Hualde que
abra veinte años quemurio siendo de mas de setenta y de
de Hualde que puede haver diez y ocho años quemurio
siendo de mas de ochenta y cinco que fueron del dicho lugar
de donde y otros muchos Vecinos de l y de la dha Calle de
Cartan Personas Honradas y Principales y de entera
Cred. fe. y credito y reputado. Por esta estimacion de
zian y aseguraban que ellos en su tiempo Oieron y oieron

Ser Aparar lo mismo que el que dize que de us Pa
 dre Imarioe asien Personai de la misma Cabdad
 Credito y estimacion oieron quedarian Hauer Bito yido
 lo mismo y cada uno en su tiempo con publica voz y fama
 notoriedad y Comundozia sin duda ni cosa en contrario y esto
 save de la pregunta: A dicho Artículo diez dize que
 portodo lo que lleva dicho al antecedente save que los dho
 Don Juan Don Jaime Don Juan Martin y Juan de Tu
 bindo sus dichos Padres y abuelos y descendientes por linea
 rios de la dichas quatro Casas anido y non christianos Bi
 sos lingios y de la impia sangre y mezcla ni rra de Indios
 mores ni genitenciadors por el tanto o fues de la Inguiricion
 y de otra seta mala y reguada. Y losos de los noto
 rios y n dubitados de fama y buena opinion fama
 y reputacion anido y non heridos Hauridos y comunmente
 reputados con publica voz y fama y notoriedad en las
 dhas Calles de Cextorazana y Baitan y lugares de
 aquella Comarca de tiempo prescripto en memoria de
 acita Parte y de tanto que no ay memoria de hombres
 que llegue a alcanzar porque el tiempo de tales biatte
 nido y reputado tiene y reputa de quarenta y mas años
 que tiene el uso de varon y conocimiento y lo nombrados en
 el Artículo antecedente y otros ancianos Personai de la
 dicha Cabdad y credito dize que aquellos en el suso Bi
 ron y piron lo mismo que el tiempo y dize que Hauer yido y
 Bito lo mismo y susarados en todo su tiempo y memoria

10

Y queeran de la Calidad Y credito que lleuado
en el Artículo antecedente al qual se remite y que
así en un año y medio como en todo el dicho tiempo
pase y por los dichos sus pagados y de ordinar de ellos
de los ante pagados que las Casas antiguas de la Calle
de Veracruzana an y de Juan Porcudo de Armas
de un boteza en la Portada de ellas en la zona con espe
do y peine y de medio cuerpo arriba a semejanza de
muger y que la angusto los dueños de la Calle Casas que
anido y por de la Calidad que las otras quatro así como
la tiene la una de ellas llamada arca y de esta y de la
de Dominicana que no tiene el otro escudo la familia de
los Hualdes sacaron su Executoria deidalguia
como con taxa de las sentencias que en esta parte aque
se remite de manera que el no haer queito Juado
del dicho escudo los dueños de la dicha otras tres Casas
asido por que no an querido ora fuere por no querer
o por curar el gasto que en ello haerian de tener
por que como lleuado dicho lo podrian y quiden así como la
de la Calle de Armas como otras que tienen el mismo es
cudo por no haer de ser en la Calle así como
las dichas Casas han de ser y de ser deponer otras
muchas de la dicha Calle que son de la misma Cali
dad de notorios hijos de algo y de lo que se de veria
de la Pregunta = El dicho Artículo en redicho se re
mite a lo que lleuado dicho a los antecedentes y que manifiesta

No dicho es Verdad por el juramento que acabo
 leido de este dicho en el sea como Patre y no for
 mo por quedo no aurá y en se de ella fames el
 dicho escribano Jo. como el Señor Don Diego An
 tonio Iniguez = El licenciado D. Diego Iniguez abarca
 Papantero Juan de Bermeo escribano = Item el
 dicho Juan de Alcalde Cerino del lugar deoron
 testigo Jurado y presentado Pa el dicho Don Jaime A.
 Tubindo por el y por sus Hermanos de edad quedo
 ser de sesenta y dos años poco mas o menos. Conoce a las partes
 no tiene Parentesco ni se engozen la general de la ley = Al
 Artículo nueve dice y por la Paracura Prueba tanto
 lamente apido Presentado por testigos dicho que por la
 Cercania que ai de el dicho lugar deoron a la dha
 Calle de Oxtoraxana y lugar de narbarte conyugio
 en el atenido y tiene noticia de las que las dhas queros
 Casas llamadas de Tubindoa Acumea arriá
 Domineruna del dicho lugar de narbarte son de las
 mas antiguas y primeras de la fundacion y denotoria
 Calidad de Hissos de los cinco suduenos arriá
 uide por ellas ni de otra manera ni menos Pagado pe
 cha ni otra ser uir dumbre alguna que turba la
 dha Calidad y por de la dicha Calidad tan no
 toria saue que ai como los otros de la misma suduenos
 y por Hedores arriá el dho y nombrados para los
 o fijos onorifijos del dicho lugar y Calle por anexo

LA Herigo

9 = 10 = 11:

De quarenta años a esta Parte los de Jurados y digu-
tados por que en este tiempo no a hauido Alcalde en la
dicha Calle a causa de hauerle quitado la Jurisdiccion
Don Juan de Vertiz y a los dos años la C. o. l. u. o. a. t. e. n. i. a.
y o. i. o. de Berango que antecedente a los dichos quarenta años
los tales Duenos de la dicha quatro Casas ocuparon el Puerto
de Alcalde del añoultimo pasado Juan de Hualde Due-
no de la dha Casa de Arma lo fue y los dichos Cargos
que ban por nombre y apellido no se andado ni dan sino sola-
mente a los que son descendientes de las dichas Casas an-
tiguas y de la dha Conrda Calidad y la C. o. r. r. e. s. que
sucede que algun forastero ba por caramento a Al-
guna de las dichas Casas no le nombran ni le eligen sino
quien sea conozido de todo el dho o lleuando Pageles por
Donde conite lo sea y en el entretanto queda el dho y
de estos a hauido y a en la dicha Calle algunos y
cuerto que a hauer Cuerto en el dicho lugar de marbante
el dicho Juan de Subindo y sus hijos seglares llama-
dos Don Juan y Don Juan Martin de Subindo sus
biéran ocupado los dichos Puertos onoficos por ser de la
dha Calidad y hauerle Portado y portarie en su parte y en
la comunicacion y estimacion como Personas Honradas
y de Buena Sangre y aue asistim que por ser como tales
otras tres la dha Casa de Arma de la dha Calidad de
Hijos de algo tiene en el frontispicio de ella su escudo
de Armas que es Una Arma con espada y Peine y
lacimura con una Cruz en medio cuerpo a yomenanza de un

No queda Dize su cargo. En el tiempo de este tiempo aun
 que las otras tres no tienen lo que dizean poner con lamu
 ma Insignia y Blason de la dicha suena por tocarles
 y pertenecerles como a las dhas otras Casas antiguas
 y ordinarias de la dicha Calle y lugar de arbate que
 es el que usan y anuido para su nobleza publicamente
 sin ninguna contradiccion como en la de Peruzena eche
 berra Camarguillena y otras muchas de la dha Calle y lu
 gar y como decian de esta calidad yo este tiempo que la
 familia de los Hualdes saca su dha calidad como de con
 diente de las dichas Casas de Dominxerena y arna y
 por que en esto no se argua ser remite a las sentencias que
 en esta parte hubiere por lo qual con toda seguridad
 puede decir que las dichas tres Casas de Jubinda Domin
 xerena y alcurnea son tanidas de la misma calidad que
 la de Arria que tiene el dicho escudo de Armas y asi por
 todo lo que lleva dicho sabe y puede asegurar que las dhas
 quatro Casas y como descan diente y ordinarios de ellas
 los dichos Preten diente sus padres y abuelos paternos y
 maternos que este tiempo muy bien los conozio y demas
 ascendientes y poseedores de dhas Casas anidos
 y son de notoria y conocida calidad de Arria de algo
 Indubitado de sangre y nobleza y ay andeuido
 no pagado Pecha ni otra averdumbre alguna de esto
 se aseguramas con lo que este tiempo tiene entendido que an
 tiouante en los despachos de Repartimientos que se enviaban
 a la dha Calle a sus Cerinos trataban de la dha y su dha y su dha y su dha

De Sabadores pecheros y demas de ello amidos y
Christianos viejos lingias y delingia sangre immacula
nimita de studio mozo nigenitencrados nicastrados
por el santo oficio de la Inquision nroa seta despo
uada y enita Buena opinion fama y reputacion de Chri
stianos viejos y de otros de los amidos y otros tenidos
y reputados tunc y reputa y todo lo que se lleva dho
loavito se nsparrar con Publica voz y fama notoriedad
y comundar en la dha Calle de Certzarana y lugar
denarbate y en todas aquellas montañas sin ninguna
Duda en todo su tiempo y memoria que latene demas
de cinquenta años y Pedro de Arzob que abra
quemuzio diez y siete años y ocho años teniendo en
tonces mas de ochenta y Juanes de Iturra l de que
abra quemuzio diez y ocho años siendo entonces tambien
de sesenta y otros Cerinos ancianos del dho lugar
deoronos de don de fueron los suso dichos y tambien
otros de las dhas Balle de Baztan y Certzarana de
rian y aseguraban que ellos en todo su tiempo fueron y
veron lo mismo que el testigo en el tiempo en quanto a las Ca
lidades de las dichas Casas y sus posesiones ascendun
tes y otros narios y otros de testigos que vieron avis
Padres mayores y mas ancianos Cerinos del mismo
lugar y Calle fueron lo mismo en el tiempo sea
y pasar y quietos unos y los otros fueran Personas hon
radas y de entera fe y credito y que iban en esta
firmacion y esto responde y fave y locho y es por el


Juramento queaecho leible este sudicho me lsea fir
 mo ratifico y no firmo por quedixo no sauna de l señor
 Don Diego Antonio lo firmo yo Clescribano = Leon.
 Don Diego Inguoz Abarca = Pato antemy Juan de
 Cerrio escribano = Item el dicho Miguel de Parao
 Cerrio del lugar deoronoz del Calle de Cartan ter
 tigo Jurado y preguntado por el dicho Don Jaime R
 tubindo por i los dichos sus Hermanos dixo ser de
 Hedad de cinquenta y cinco años Pocomas omenos cono
 ze a las partes notiene parentesco ni le engozen la demas
 Preguntas generales de la ley = Preguntado por el he
 nor de los dichos nuebediz y once Articulos del dho Ar
 ticulado para cuna Prueba tan solamente ay de dntado
 por testigo dixo que lo quiaue y puede decir es que
 el que de pone en natural y Cerrio del lugar deoronoz
 del Calle de Cartan y al dinar barte de la Calle de
 Centrarana abra cerca de Onquarto de legua y conita
 ocacion aturado y comunica do a sus Cerrios continua
 mente en todo su tiempo y memoria y tiene noticias de
 la Catidad de las Casas y familias de la dha Calle
 y lugar de dinar barte por lo qual saue que las dhas qua
 tro Casas llamadas las de Tubindoa atrumia do
 mine una o Dominio ex una y annia del dicho lugar
 de dinar barte annido y son de las mas antiguas y de
 las quimera de Sugoblarion y por esto aquellas y susgores Hedres
 ascendientes descendientes y ordinarios de siempre eca annido
 y estan comunmente en opinion Reputation credito y estimacion

15 testigo

9: 10: 11

24

Demotora y Conozida Calidad de Hierros de los años
la dha Calle de Vertzarana. Como en el dicho lugar de marbante
y demas lugares de aquellas Montañas por que el dicho Ja
mas a Cunto y do nientendido quearian deurdo nra jeds
Pecha nro tributo nverbidumbie alguna que contra
Dixere ala dicha Calidad antes bñ en conversaciones q
sean o ferido ablar entre Corinos muy ancianos de la
dicha Calle de Cartan y de otras partes en razon de la
Calidad de la dichas Casas y sus familias. Derian que
dena de su antigüedad hauran y do que antigua mente
en los repartimientos que se harian abo de la dha Calle
de Vertzarana adonde esta Congruo el dicho lugar de
marbante los trataban de y de los sin diferencia ni
distincion de labradores Pecheros y quen no se conozian
no haur los haurdo sino queden antigüedad traran el
dha Calidad de Hierros de los las dhas Casas de
Donde los pretendientes tuñen su origen y esta Doza conrdo
y que por esto los duenos y poseedores de ellas anocugado
en todos tiempos los o fijos o nros fijos de Alcalde Dipu
tado y sucesores de dicha Calle y lugar y el dicho Ja
queno se andado nidan queno sea aconozido. Hierros de los
Poseedores de las Casas tales como las quatro en tenores q
y esta Cirumbe sea observado y guardado de tal manera
que los Coros quealguno, frateros, amigos por casamiento
al dicho lugar de marbante Calle de Vertzarana no nuda
de Conozida Calidad odando Cartante tal y fazon

67 

Los papeles de que tocan los amercitados de este Reino y actual
mente ay algunos escuderos. Por la otra parte por el Rey
de la Antiquidad y calidad ay de decir que deponen
que las dichas de casas de Dominos en una Taverna fue
ron declaradas. Por de Heras de algo en un pleito que el Rey
de Hualde y Gonzales llevaron que para mayor seguri-
dad se remite a las sentencias que en una Taverna Hubie-
re y el escudo de Armas que por Blason de un noble en
Cisado Juan de un pleito aca la tal. Casas de la Plaza
de de Bortaxana siendo de las antiguas y ordinarias tales
Como la quarto Conhençioyas es Onafrena en un pleito de espeso
y de medio cuerpo arriba a femes arriba de un Rey
y este mismo escudo tiene la otra Casa de Taverna y el no-
bre la otra tres siendo de la misma calidad de Heras
De algo ay como otras de la misma Calle y dicho Rey
de un Rey de espeso Hauer lo querido poner en las
Portadas de sus casas los Dueros de ellas ay de poder
cuando ay de tener posibilidad y lo que en un pleito que
ver gastar y en esta costumbre un estado y por la otra parte
zones y Consideraciones. Y tambien por que los Dueros y
se Heder de las dichas quatro Casas un estado y en un
Juntamente los dichos Pretendientes en la unificación por
y Correspondencia de Personas de Buenos Procedimientos
sauer puede decir con toda seguridad que aquellas de sus
ascendientes y sucesores. Y los dichos Don Jaime de
Subindo y sus Hermanos parte litigantes en esta causa

Los dichos su padre a Bueldos Paternos y maternos
y a todos ellos el que depone los conozco amado y son
Dignos Criados limpios y de limpia sangre sin mancha
de la Inquisición ni de ninguna otra por el Santo Oficio
de la Inquisición ni de ninguna otra y como son
venerables y descendientes de las dichas quatro Casas Hi-
xos dalgo notorios y indubitados de sangre y nobleza
estimacion y comun opinion fama y reputacion amada
y estan y de ellos a Havido por Publica Voz y notoriedad
en las dichas Villas y otros lugares de aquellas montañas
sin duda ninguna Encontrario que jamas ay a Orito y de
nunca y nunca jamas ay a Orito y de nunca y nunca
lo por la notoria que el que depone tiene de las dichas fa-
milias y otras de la misma Calle por el camino abierto
y oido lo que leua expresado en el paraiso de tiempo
prescripto y en memoria de esta Parte que no ay memoria
de hombres que de la dicha Antiquidad y calidad de
las dichas Casas se acuerde Por quanto el que depone en
toda su memoria y conocimiento que la tiene de quarenta
años lo oyo y oido y Juan de Paraiso su padre que era
que murio veinte años siendo Demas de setenta y otros Juan
de Paraiso su hijo que a quemurio ocho años siendo cerca de
cien años y Miguel de Barberena que abra veinte y cinco
años teniendo al tiempo mas de cinquenta y Martin
de Chiguena que a quemurio diez y seis años siendo entonces
demas de ochenta y otros Cienos todos vecinos del dicho lugar

deoronos y de otros lugares Circun Vizinos deorian
 Zafeguraban que ellos en fustrempo, Cieron y oreron
 Comummo y Cletestigo loiquales Heran Personas on
 uadas y principales y de las demas estimazion y de on
 heras y credito y aribun dezian que asus Padres ma
 yores y mas ancianos Personas de lamisma Ciudad
 y credito y oron que dezian que ellos en fustrempo, Cieron
 y oreron ser y para Comummo sinque Onos notria Oudaren
 en ellos y que esta es la Verd. y lo que aue por el Jura
 mento que aecho terdo le este sucho en el sea firmo y a
 h. f. c. y no firmo por que dicho no aavia y el Senor Di
 Diego Antonio lo firmo eyo Cletestibano = licenciado
 Don Diego Inguiz abarca = Pairo antomy Juan de
 uis escribano = En la dicha Ciudad de Berner y de
 dicho mes y año de dicho Don Jaime de Tubindo y oron y los dichos
 sus Hermanos y nro Portestigo a Juan de Torneche y aribun de
 Vizino de la dicha Ciudad para en quiba de los dichos nueve diez
 y onze Articulos del dicho Articulado del qual por mandado
 del Senor Don Diego Antonio Inguiz y o Cletestibano y nro Portestigo
 to Vecui Juramento en forma de uida de derechos sobrela
 nal de la Cruz y palabra de los santos quatro Chancelios para
 que mediante aquel diga la Verd. y lo que aue y a la
 fuerza del dicho Juramento o fustrempo de uida y de aqui como
 ser que. Mas general de la ley dicho ser de edad de quarenta
 y siete años y o mas y o menos Conoze Mas parte notria Paren
 tesco nile en queren las dmas preguntas Mas dicha general =
 Preguntado por el tenor de los dichos nueve diez y onze Articulos

16. kitzgo

9 = 10: 11

De dicho Articulo para Cua Prueba aido pre-
sentado porteseo dixo que el que dexo en natural del lu-
gar de cienos Congruo en la Calle de Castan y galacia
cama quea. **Del** lugar de narbante que era menor. **Don**
querto de legua y por ello allegado a tener noticia Cera
y Castan. Paraderu y aegurae que las quatro. **llamadas**
de Tubinda alcumea Domingereña o Domingereña **Varina**
del dicho lugar de narbante amicho non de las mas antiguas
del dicho lugar y Calle de Berzariana y segun lo ayde
de su yplaticar de las Primeras de supoblacion y por esto de
notoria y conocida Calidad de Herederos de los que aquellas
y sus ascendientes descendientes y proximos a. como los
dichos Don Jaime de Tubinda y sus Hermanos padris
abuelos Paternos y maternos a todos los quales el que dexo
trato conozio y comunico y en la dicha opinion estimacion y
ma y reputacion hauido non therridos y aunque **estubo**
notiene amemoria que subiesen ocugado los herederos **non**
el Alcalde diputado y Jurado por no haver Puerto Cu-
dado en ello tiene Poruiduda los ocuparon por ser de la dicha
Calidad tan notoria y conocida los duenos y por Herederos
de las dichas Casas en como otras semejantes a ellas y
sus duenos y saue de cierto saue que los que en torramente
non de esta Calidad non ocupado ni ocupan los dichos Casos
y sigor Caramiento o de otra manera con la dicha Calle
sino son notorios y conocidos Herederos de los nobres en
sinque antes y primero den Pastante satis farion por azeles

Que conste ser de la dicha Calidad y abra a cada
quinze años Pocosas o menos que Miguel de Hualde
y sus Hermanos Cerinos del mismo lugar de Narbarte lle
baren Pleito contradictorio Jurico sobre Idalguna en otros
tribunales y fueron declarados por tales como originaria
rio de la dicha Casa de Dominzerena yerra del dho
lugar de donde asien son originarios los dichos Preten
dientes como constara de las sentencias que en esta Baron
Hubo a las quales se remite y save asien por suerto
Cunto en el tiempo gozido de sus padres Torres que los duenos de
las Casas antiguas y originarias de la dicha Calle de Cer
tizana an el dho Pleito fueran poner en la portada de ellas
Por escudo de Armas de nobles y antiguedad en aziruna
Con un escudo y en el medio cuerpo en aziruna y femisanza
de mujer y en esta conformidad en el tiempo del qual
pore sean puesto muchas as como en la dicha Casa de Armas
y no haver puesto en las otras tres de Subindoa al zumea
y Dominzerena siendo de la misma Calidad y antiguedad
podiendo y deurendo poner asido por quanto lo anquerido
por descuido o por no gaitar y por esta Cauva de san de poner
otras de dicha Calidad y an por todo lo que lleva dho
save y quede dozi que los dichos Pretendientes sus padres
y abuelos y demas ascendientes y descendientes de las dichas
Casas anido y son hijos de los notorios de sangre y en
dubitados y que jamas ay an deuredo ni pagado Pechas
ni otros tributos ni servidumbre alguna que enbaraze

A la dicha Calidad por que el testigo siempre ay de decir
que en la dicha Calle nunca ha sido ni ha sido pechero, antes
que sea dicho que en lo antiguo en los repartimientos que
los señores de las Villas de la Calle de Berzarama
lostrataban en ellos de Idalgos sin distincion alguna ya
si bien anido y son thenidos y reputados por christianos
de buena linia y de buena sangre sin mezcla de Judios moros
agotes ni genitencidos de el santo oficio de la Inquisicion ni
otra mala reputada y de todo lo que lleva dicho a la
Publica voz y fama notoriada y Comundezia en la dicha
Calle de Berzarama lugar de marbarte de los otros de aquella
Comarca y Calle de Cartan y demas partes adonde anido
y son conozida las dichas quatro Casas y familias sin duda
ninguna en contrario y el testigo a lo anido sex y quatro en
todo su tiempo y memoria que la tiene de treinta y siete años
y comunmente lo oy decir a muchos de los
curios nombres no se acuerda de quien haun visto y oido
lo mismo en el suro y que esta es la verdad y lo que aue por
el Juramento que accho leydo le este su dho en el sea firmo
Yo el dho y el señor Dn Diego Antonio Ynguez lo firmo
y tambien el testigo yo el escribano = El Licin. Dn Diego
Ynguez Abarca = Juan de Joyeneche Salva de Pao
antemey = Juan de Cerro escribano = en la Ciudad
de Pamplona a veinte y quatro del mes de sep. El
dicho Don Jaime de Subirido por su dho su then
manos para en prueba de lo nubes dho y por el articulo
del dicho articulo presento por testigo a Juan de Cnald

10-11

208

Corino de la dicha Ciudad del qual Por mandado
del Señor Don Diego Antonio Iniguez yo Escribano In
scripto Recevi Juramento en forma devida de derecho
sobre señal de la cruz y palabras de los santos quatro
Evangelios para que me diante aquel diga la Verdad
y lo que oye y a la fuerza del dicho Juramento o ficio
diciela y que de edad de treinta y tres años por nacimiento
nos honre a las partes litigantes notriene Parentesco ni se
conyeren las demas preguntas Generales de la ley = Preguntado
Por el thenor de los dichos nueve dize y once Articulos de
dicho Articulo de para que Prueba tan solamente asido
Presentado por testigos dize que es natural del lugar de
Araroz en la Calle de Cortan que dize a la del Ona legua
a la Calle de Cortarana y lugar de narbarte como
el testigo aetado muchas veces y atratacho y comunicado
así Corinos así en la Ciudad como en dicho Calle y
gar Por lo qual tienen noticias cierta de sus casas y fa
milias y asimismo conoze a los Padres y abuelos paternos
y maternos de los dichos Pretendientes y asimismo
dize con toda seguridad que las dhas quatro Casas
llamadas las de Subindoa Arumia Dominzana y
ria del dicho lugar de narbarte anitadas y estan en pre
dicamento y estimacion de la Primera de aquella Ca
lle y lugar de suprimera fundacion y poblacion y
tanta antiguedad que no ay memoria de hombre que
lo queden Dize y por esto Aquellas y sus ascendientes
y los dichos Pretendientes sus Padres y abuelos como
descendientes y yorriarios de dhas Casas de Calidad

Conozida Innotoria de Hijos de los de sangre
Tenida opinion fama posesion y comun estimacion an-
tido y son tenidos y reputados con Publica voz y fama
en la dicha Calle de Veracruzana lugar de narbarte
Calle de Cartan y demas partes de aquella monta-
na adonde anido y son conozida las dichas Casas
y familias sin que en ningunos tiempos ayandido ni
Pagado Pecha ni otra servidumbre alguna que se
opuniese a la dicha Catidad antes o en alguna
conversacion que se ablaaba entre personas de la dicha
Calle y lugares dorian que antiguamente en los Pe-
partimientos que se Harian a lo de la dicha Calle de Ver-
tzarana loixataban de los dalgos y de esto mostraban
Caridad y le daban trato de ello y quemuy Ofano
se seian no hubo Pecheros sino que de su antiguedad
traxan el ser dalgos y se acuerda que aora Dios y sus
años poco mas o menos Miguel de Huatde y sus Her-
manos sacaron su dalguna como ordinarios decaias
del dicho lugar de narbarte segun se leedure ala
memoria entrestas que de la dha Casa de Dominica
yaria siben para mayor seguridad se remite ala
sentencias que hubo en esta dazon dabiendo saues
que el escudo de Armas que de unobleza anuido
yuan en la dicha Calle de Veracruzana y lugares
narbarte que en congruo en ella anido en afironas
en uexo y Pime y de la Antura en uiba d unuda
afemenos anza de muger y goino Hauer Puerto Ciudado

No queda Doña Estreñen dichas quatro Casas
 sibi en Poder de la dicha Ciudad anpodido ponerse
 como anqueito en el tiempo del tergo otras muchas de
 la misma antiguedad y Calidad y por lo mismo cre que
 su duños y pose Hedores habran ocupado los ofiços
 onorifiços de Alcalde Diputado y rexidores por que
 saue de Curto sauer quenonendo notoria mente ha
 dalgo no los elixen y trãndese dexidos algunos que
 por Casamiento con sera dando cast ante satisfi
 çion al al alle y no de otra suerte y esto lo an observado
 y observado con mucho dolo y asi por todo lo que lleuadicho
 no lo queda doña que los dichos Pretendientes sus padrezca
 buelos y aternos y maternos amido y con Hedores de los
 notorios y indubitados de sangre sino tambien cristianos
 Ovejos linpios y de linpia sangre sin mezcla de Judios moros
 Agotes y penitenciados por el santo ofiço de la Inquisiçion
 ni otra seta veguada de que a Hauido y ai Publica voz
 y fama y comun reputacion sin duda alguna en toda aque
 llar montana de los diez veinte treinta cuarenta cinquenta
 sesenta setenta ochenta noventa ciento y mas años y tanto
 tiempo que no ai quedado hauer memoria de hombres
 que llegue al canzar porque lo que de gose ai lo auito
 y oido en todo su tiempo y memoria que la rione de
 setenta años y o como omunos de mas y Juan de Escalder
 su padre que abia quemuido treinta años siendo Cortes
 de mas de ochenta y Don Frutan de Orua que abia que
 murio diez años siendo de mas de Cunto ambo Vizcay

Del dicho lugar de la Navar y otros ancianos de
cuyo nombre no tiene memoria si bien Heran Per
Honrradas y principal Idestimacion se y credito
dezián y aseguraban que ellos en todo su tiempo y
memoria Oieron y oieron ser y passar lo mismo y que
Padres y mayores Oezinos del dicho lugar y Calle
dezián haver Ouido y oido lo mismo en el suyo y que
eran asy bien Personas de entera fe y credito y que tam
bien fue de y notorio y induda ni cosa en contrario que
Jamás ayá Ouido y oido ni entendido y no sea asy escrito
llegara a saber como quíen ateniéndose noticias e igencia
de la dicha Casa y familia y que esta es la Verdad
y lo que asy por el juramento que aecho leido le este suyo
en el sea firmo y atestigado por el señor Don Diego Antonio lo
firmo y tambien Atestigo como Escrivano = Licenciado D.
Diego Iniguez Albarca = Juan de Chualde Turrua
Paso antemuy Juan de Oerrio escrivano = En
la Ciudad de Pamplona a Oeinte y Cinco dias del mes de Mayo
mil setecientos y setenta y uno El dicho Don Jaime Alubirde
por sí y los dichos sus hermanos para en prueba de lo
Anterior nueve diez y onze Oeinto y setecientos y setenta y uno
de Ancheta Oezino de la dicha Ciudad del qual
Comandado del señor D. Diego Antonio Iniguez de
cui Juramento sobre señal de la Cruz y Palabras de los
Santos quatro Evangelios para que mediante aquel
diga la Verdad y lo que asy y a la feura del dicho Ju
ramento o fueso de villa y que de la edad de quarenta

Atestigo

10 = 11

Tres años Pocomas o menos Conoze a la parte no
tiene Parentesco ni engozen la dema: Preguntas
generales de la ley = Preguntado por el Honor
de dicho, nueve dias por el Articulo del dicho Articu
lado de lo que queda en natural de esta Ciudad
y bien sus padres fueron de la quinzia de Piquicua
y Calle de Sartan y se crio asta los diez y seis años en
la de Veracruzana y en la de Sartan y en la de Veracruz
conveniente a la prescripion de lo qual atendido noticias de la
calidad de las Casas y Familias de dicha Calle y lugar
denarbarre y despues aca a comunicado a mucha parte de
su vezinos y aunque el testigo no conozio a los abuelos
de los Pretendientes trato y comunico a su Padre natu
rales que fueron del dicho lugar de narbarre y de
esta Ciudad y asi por noticias ciertas que por las dhas
razones a tenidos queda de veris y asegurar que las dhas
quatro Casas llamadas El Subindia, al zumea, Domingo
una Parria del dicho lugar denarbarre ansido y por
tenidas y reputadas por denotorios y conocidos Hechos
de castigo y por el conyugente por de la misma calidad
los pretendientes como ordinarios y descendientes de las
dhas quatro Casas y en esta estimacion y comun Regu
tacion ansido y por tenidos sin que ayan deuido ni
Pagado pecha ni otra servidumbre alguna que contra
de las dhas Casas y bien tiene el testigo noticias
que las dichas Casas son de las mas antiguas de dicho lugar
denarbarre y Calle de Veracruzana y que el escudo
de armas y Razon de nobleza que an Osado y usan de

Siempre aca en los Contingencias de casas de la dicha
Ciudad aydo de Onasirena Onigero y tiene y el
medio cuerpo de la cintura curvada de un lado y otro
Muger zelosa de su no queda de su vida y a dichas quatro
Casas tienen Puerto Abierto eucudo, sigue lo aydo de
y deben poner asi como otras de la misma Ciudad lo
tienen solo a quierda que abra quinre años de como
omeno Miguel de Hualde y sus Hermanos Berinos
del dicho lugar de narbarte llevaron Puerto Abierto
bunales deales de este Reino sobre el dalguna y le
vedare a la memoria que Clorissen de uxpretensions
entre otras Casas fue de las de Domínguez y avia de
dicho lugar de narbarte y fueron declaradas por de la
dicha Ciudad de Hnos. dalgos como Conitara de las
Sentencias que enuta yaron hubo a las quales Parama
por seguridad se remite y así por lo que lleva dicho cre
y tiene Puerto que la otras de las Casas llamadas de
Subindoa y alrumica son de la misma Ciudad y tam
bien que sus dueños y por el dicho abian ocupado lo que
moñicos de Alcalde diputado y xexidores y algunos
queno sedan queno sea a personas de notoria Ciudad de
Hnos. dalgos por que algunos van por el armento sin
primero dar bastante satisfacion de su Ciudad no
son Cloridos para los dichos Cargos y enuto yomen par
ticular Ciudad y tambien aydo Platcar cual
gunas conversaciones de Jente de aquellas montañas
que en lo antiguo a lo de la dicha Calle de Veracruz

Los repartimientos y despachos que iban dividi-
 das alla lo trataban de dalgos y distincion de
 Pechera nra Demos de Personas y de queno lo Hubo fama
 a Condo Cor por lo qual no solo que de dera que la dha
 quatro Casas y sus Pochederos y los dichos Pretendientes
 como descendientes y proximos de llla amida y non
 shenidos y requeridos por de la dicha notoria ab-
 dad de dalgos yndubitados de sangre sino
 tambien de otros Crecos limpios y delimpres
 claros y sin mancha ni mezcla de Judios moros
 Agotes y penitenciados Por el santo oficio de la In-
 quisicion nra sea y prouada por que el testigo todo
 lo que leua dicho en la misma en firmada lo auuto
 y odo en todo su tiempo y memoria que tiene de treinta
 y quatro años y como omea comun mente en Pu-
 cor y fama notoriada en la dicha Calle de Ber-
 bazarana y lugar de narbarte y demas Partes adonde an-
 sido conozidos y nombrado lego dera a muchos Hombray
 de mucha edad de dichas montañas cuyos nombres
 no se acuerda que el Cnel suro oieron y oieron lo mismo
 y de lo contrario Jamas abrito ni oydo con alguna encon-
 tradorio y tiene por sin duda que an oeran lo llegara
 a fuer con y esto de ser de y aue a la dha Preguntas
 y lo dicho es verdad por el juramento que accho de dha
 este sudicho Cnel sea firmo y ratifico y el señor D. Diego
 Antonio Inguier lo firmo el testigo yo el Cnel. El
 licenciado Don Diego Inguier abarca Juan de
 Ancheta - Pajo anterny Juan de Berrio escribano

Subrica

La Mag^d Prouanza de Don Jaime Don Juan D.
Juan Martín y Doña de Subindo Hermanos
Contra El Fiscal y patrimonial de O^m Mag^d de la Villa
de Madrid la Ciudad de Pamplona y lugar de mar
Partie y coniores. reputados Por contrarios = Presente
Parare = Presente Celunze y Gom = escribano Arlegui =

Decreto

Auto y notificado = En Pamplona en corte en au.
Quince anuebe de octubre de mil setenta y uno Sa
rae P^{ro} suplicante Presente esta Prouanza ynter Celun
ze y Gom Contrarios y dicha Corte mando hacer auto de
Supresion y doy y notifique este decreto en lo ex
trado de la audiencia de la dha Corte presente el Señor
Alcalde Montero = Juan de Arlegui escribano =
La Mag^d El Fiscal y patrimonial de O^m Mag^d
En causa en^a Don Juan de Subindo y coniores
su Hermanos Por contrarios Articulos o como de dho
mixto lugar a fa algo y prouar en fondo lo necer
sario de los Articulos siguientes = Item que no se allara
que los dichos Don Juan Don Jaime Don Juan Martín
y Doña Doña de Subindo sean Herederos de Juan de
Subindo y Graciana de coronos ninietos de la Parte
Paterna de Miguel de Subindo y María Juan
de Arumea del lugar de marbarte ni de la parte
Paterna ninietos de Juan de coronos y Gracia de corona
naturales del dicho lugar como diran los testigos = Item
y tampoco se allara que los sus dichos sean descendientes
de la Casa de Subindoa Arumea Dominguez

Articulado
del Fiscal

1

2

Dominerena yavia del dicho lugar denaruate
 mque ello, maquellas ~~eran~~ de calidad de Hijo,
 dalgo mque aran citado en esta fama no opinion como
 sobretodo dican los testigos. - Hem que para su altes y ve
 xidos del dicho lugar denaruate no requiere que
 sean Hijos dalgo ni duños de casa o rix inaxials
 del dicho lugar y Balle como dican los testigos el
 licen^{do} Don Fran. de choa - Por el lado Juan de Berrio
 escribano - Do y se y testimonio yo escribano In fra
 crito que por la Corte esta mandado Recurrir In forma
 con Alhenor de este Articulo y Comedia Juris.
 al muy Me Senor licen^{do} Don Diego Iniguez del Consejo
 de su Mag^d y su Alcalde en la dicha Corte en au
 tencia de Juan de Berrio y Martin de Bergara
 escribano y algarit de ella con termino de cinquenta
 y cinco dias que corren y sequentan desde catorze de
 Agosto ultimo pasado encuria con el finacion firme
 en Pamplona a primero de octubre de mil setenta
 y uno - Por el legu^o Juan de Berrio escribano -
 en la Ciudad de Pamplona a primero de octubre de
 mil setenta y uno yo escribano In fra
 notifique los recados y otros escritos en su persona a Mig.
 de Garate procurador de la audiencia y contrario
 en esta causa y en quante le cite y apercibi^o para que
 si quiere sealle ante en nombre de su parte a la hora
 que conozim^o de los testigos que eran presentados de parte
 del fiscal de su Mag^d en la hora dada del muy Me Senor con

3

testimonio

Citacion

Don Diego Inguera alcaide de la Real Corte de
y a las tres oras en adelante y lo mismo a dia durante
el término de la quiebra y oído de los señores de la Real Audiencia
de este Reyno y como yo escribano = Miguel
de Parane = Antero Martin R. Alcaide escribano =

In fide, el fiscal

En la Ciudad de Pamplona a primero de octubre del año
mil setecientos y treinta y uno Don Diego de Acea Ex. Real y diligencia
nombrado por el fiscal y patrimonial de su Mag. para el
negocio sobre el dalguna que en los tribunales Reales de
este Reyno llevan contra Don Jaime Don Juan Don Juan
Martin y Juan de Subindo hermanos Comotales de
generos para la verificación del articulado presentado
por los dichos fiscal y patrimonial en los dichos Reales
cios ante el muy Ilustre licen. Don Diego Antonio Inguera
y abarca del congreso de su Mag. y su alcaide en la Real
Corte y pnto Portentoso a Martin de Orellana Ex. R. y a
Jaime de Tribaruen Ex. del lugar de narbarte y Juan de
de Zurita Berino del de Zurita Juanes de Barberena
y Juanes de Zurita Berino del de Zurita Juanes de Barberena
Berinos del lugar de oronoz en la Calle de Baztan de
los quales por mandado de su Mag. yo escribano In fide
recien Juramento en forma de ruda de derecho sobre el
Real de la Cruz y palabras de los santos quatro Evangelios
para que digan la Ver. y a la fuerza del dicho Juramento
o juraron de ruda y de ruda como ruda y en fide
ello firmo yo escribano = Juan de Berino escribano

1.º Testigo

25

Primeramente El dicho Martin de Dicuna Es.
 Real Obrero del lugar de marbarte testigo Jurado y
 Presentado de parte del fiscal de su Mag.^d de 30 años
 de edad de quarenta y un años poco mas o menos
 conoce a las partes no tiene parentesco ni le capozen la de
 mas Preguntas generales de la ley. A la primera Pregunta
 del dicho Articulado dixo que por ser el testigo Comolleva
 dicho natural y Obrero del dicho lugar de marbarte sabe
 q^e Don Juan Don Jaime Don Juan Martin y Fran.^a
 de Tubindo partes Contrarias en esta Causa son hijos
 legitimos y naturales de Juan de Tubindo y Gracia
 na de coronoz su muger Porquitos Comozio en esta Ciudad
 que como a hijos suyos los criaban y alimentaban no
 Comozio a Miguel de Tubindo y Maria Juan de
 Alzumba abuelos Paternos de los dichos Pretendientes por
 no ser del tiempo del testigo y hauez muerto antes de su
 Comozio a Juan de coronoz y Gracia de otra su muger
 abuelos maternos de los suyos dichos y por esto y por las
 noticias que el que depone athenido sabe que son y amado
 hijos y nietos de los dichos y en este Predicamento y co
 mun estimacion y reputacion amado y conthendido con
 Publica voz y fama sin duda ninguna Encontrarís
 asi en la Calle de Berzaranana como en el dicho lugar
 de marbarte de donde fueron naturales y Obreros los
 Padres y abuelos de los dichos Pretendientes y esto sabe
 de la pregunta. A la segunda dixo que no puede decir
 con Cert. lo que por ella se pregunta porque no sabe

1

2

Dicho como por la notoria Cierta que el que dezimos
tune dize Padre y otros de la dicha Calle y lugar ten
los lugares Arcun Orinos y por lo que abito saue
puede decir que la dicha quarto Casa llamada de
Jubinda alrumea Dominerona o Dominserona parria
del dicho lugar de narbarte de donde son descendientes y
visinarios los dichos Pretendientes amido y son de notoria
Calidad de hijos de lego como de las mas antiguas y
visinarias de la dicha Calle de Bertrazana adonde esta
Congreso el dicho lugar de narbarte y por de la misma
Calidad amido y son herederos y putados sus duenos y
por herederos y los dichos Pretendientes como tales visin
narios de ellas y de ello a flauido por Publica voz y
fama notoriada y Comundoria sin duda ni cosa Encon
trario que mas ay a visto y do ni entendido En Parte al
guna y esto saue y puede decir al a dicha Pregunta
Aterura y Ultima dize que tampoco puede decir
de lo que por ella seatega ni que entodo su tiempo y memoria y en
los pasados segun tiene y do a floubrum y Orinos sea obser
bado y obserba el que los oficio de Alcalde y Rexidores no
ocupen sino que sean los duenos ordinarios de las Casas de heredo
dalgo y como Personas de esta Calidad en utrimgo a Orino que
por los herederos de la dichas quarto Casas lo son Exerido
y de ello a flauido por Publica voz y fama y comundoria
sin duda ni cosa Encontrario que ena Orino y do ni entendido y en
esta Verdad lo que saue por el Juramento que accho y do de
este dicho Cret sea primo Van. fco y el senior D. Diego Antonio

Lo primero y primero testigo es o escribano = ^{letrado}
 Don Diego Iniguez Alanca = Martin de Oveuna Pavo
 antemey Juan de Oveuna escribano = Item el Sr. Juan
 de Truxita Corino del lugar de Truxita en la Calle
 del Cartan testigo Jurado y Entado Pa el fiscal y patrimonial
 de su Mage. dixo ser de edad de setenta años y como
 o menos conoce ala parte notiene parentesco ni enporcion
 la demas Preguntas generales de la ley = Hagimura Pres
 gunta del dicho Articulado dixo que el que depone no puede
 decir lo que se pregunta porque el que depone conoio a Juan
 de Subindo y Graciana de Coronoz sumugos naturales que
 fueron del lugar de narbarte y Corinos de esta Ciudad
 de Pampl. yro que conitante su legitimo matrimonio tubie
 ron y procrearon Por hijos suros adon Jaime Don Juan
 Don Juan Martin y Francisca de Subindo parte Contra
 rias en esta Causa y en muchas ocasiones que el testigo vino
 a esta Ciudad bio que los Criaban y alimentaban como a
 hijos suros y por la cercania que es de de el lugar de Tru
 xita al de narbarte que era la de una legua corta y haue
 rido en el algunos años siendo mozo conoio a Mij.
 de Subindo y Maria Juan de Alzumca abuelos Pa
 ternos de los dichos Pretendientes y tambien a los maternos
 que fueron Juan de Coronoz y Gracia de Oveuna todos quatro
 naturales Corinos del mismo lugar de narbarte y
 Portales hijos y nietos de los sobre dichos amicos fueron
 y son y hubieron y executados en las dichas Ciudades y de
 mas Partes adonde son conoidos y de ellos a Haurido y a
 notoriedad y comun dize sincera y en contrario y esto saucolapies.

Testigos

I

Ja

2 Segunda dixo que lo contrario de lo que se alega puede
darse por que el testigo siempre abito y de entendido
Comun mente que las dhas quatro Casas llamadas de
Subindoa Azumea Dominicana yavia del dho
lugar de narbarte como otras mas antiguas y ordinarias
nas de la dicha Calle de Veracruzana y lugar de narbarte
que es uno de ella anido y son tenidos y reputados por
denotaria y conocida Calidad de Hijos de algo y aquellas
y sus descendientes y ordinarios y Comotales los dhas
Pretendientes anido y son tenidos y conocidos y esti-
mados por la misma Calidad y tal anido de la dha
Corte y fama en las dichas dos Calles y demas lugares
de aquellas montañas sincosa En contrario que se ama ya
Cuito y de entendido y esto saue de la pregunta. Mas
3 Tercera y Ultima dixo que lo que queda de decir es que entodo
y tiempo y memoria siempre a dho que en la dha Calle
de Veracruzana an observado y observan uno el dho para
los officios de Alcalde y mesidore y uno a conocidos y no
torios hijos de algo duenos de las dhas Casas ordinarias
tales como las dichas quatro de donde tienen sus hijos en los
dichos pretendientes por lo qual abito el testigo que los
Pon Alcaides los an ocupado y exercido sin contradiccion
alguna y de lo contrario no ha visto y de entender de lo
y que esta en la Ley y lo que se ve por el Juramento que
accho ley de lo este yudicho en el sea firmo Vati firmo
firmo por que dixo no saua y el señor Don Diego Lo firmo
Cyo el escribano = Licenciado Don Diego Iniguez abarca

3 Hugo

Caso antemy Juan del Cerro escrivano =
 Item el dicho Jaime de Tribarren Vizcaino y natural
 del lugar de narbarte en el Calle de Bertramarana testigo
 Jurado y Pontado de parte del fiscal y patrimonio de
 su Mage. dixo ver de edad de cinquenta y quatro años
 Poemas o menos conoze a las Partes notine Parentesco
 ni engeren la mesma Preguntas generales. **Alaley:**

Primera Pregunta del dicho Articulado dixo
 que lo contrario de lo que alega el fiscal de su Mage. deu
 decir porque el testigo conocacion de ex Vizcainos de mismo
 lugar de narbarte trato y comunico a Juan de Tubindo
 y Graciana de orozos sumuger naturales que fueron
 de el y Vizcainos desta Ciudad y no queda su testifi-
 mo matrimonio tubieron por hijos susos a don Juan D.
 Jaime Don Juan Martin y Juan de Tubindo y
 como a tales los criaron y alimentaron y por la otra
 parte saue que sus abuelos Paternos fueron Miguel de
 Tubindo y Maria Juan de Alzumea su legitima mu-
 ger y los maternos Juan de orozos y Gracia de otoria a los
 quales conozio el que depone y que tambien fueron herederos
 y legatarios y son sinceros Encontrario con Publica voz
 y fama y esto saue de la pregunta = **Alaley**

2-3

Tercera Pregunta del dicho Articulado dixo que no
 puede ni dice tampoco ni puede decir con verdad ser
 asi lo que por ellas se alega porque por lo que el testigo
 ha visto y oido de otros mas ancianos saue que la guerra
 Casas de Tubindoa Alzumea Dominona Jarra

del Dicho lugar de Narbarte anestado Yston Co
munmente enestimacion y reputacion de Casaroi
xinarias y de las mas antiguas de la Dha Calle
de Cortzarana y por denotario, fijos de leg y por
ellas sus dueños y descendientes air omoto, dicho, Pu
tendientes y por ser de dicha calidad tan conocida
y suida anocupado los officios morificos de la Dha
Calle Y lugar que son los de Alcalde y Rexidores y
no en nada se midan sino a los que notoria mente son
y esto lo abulto obraban Inviolable mente y por esto
y por la misma noticia especial que el testigo tiene que
de decir serair Enquanto a la calidad de la Dha qua
tro Casas y sus descendientes y proxinarios y de ello a ha
vido y air Publica voz y fama notoriada y comun
dever en la dicha Calle y demas lugares circun eorri
nos sin duda ni cosa Encontrario que jamas ay a Dicho y de
nientendido y que esta es la Verdad y lo que aue por el
Juramento que aecho ley do le este su ohs En esta fimo
Van fimo y fimo Al señor Don Diego el testigo eyo el
Licon. Don Diego Ynguez Harca - Jaime de Tribarrens
Paso antiermy Juan de Berrio escribano - Hem el
dicho Juan de Carberena natural y Berrio del lugar
deoronoz en la Calle de Cartan testigo Jurado
y Presentado por el fiscal y Patrimonial de sumas
dicho sexdecada de sesenta años poco mas o menos
Conoze Ha a parte notome Parentes co ni le engeren las

4 testigo

Demas Preguntas Generales de la ley = Hagúmonse
 Pregunta del dicho Articulado dixo que lo que con
 Cerdad puede decir es que los dichos Don Jaime Don
 Juan Don Juan Martin y Fran. de Tubindo hijos
 legitimos y naturales de Juan de Tubindo y Gra
 ciana de oronoz naturales que fueron del lugar de narbarte
 en la Calle de Bertrazana y Berinos de esta Ciudad
 porque el testigo lo trato y comunico y vio que conit ante su
 legitimo matrimonio lo criaban y alimentaban
 como a hijos suyos y asien por suaverlo tratado y
 comunicado saue que los abuelos Paternos de dichos
 Pretendientes fueron Miguel de Tubindo y Maria
 Juan de Alzumea sumuger y los maternos Juan de
 oronoz y Gracia de oronoz sumuger naturales y Ber
 zinos del dicho lugar de narbarte y de todo ello
 a suaverlo por notoriedad Publica Ooz y fama veridica
 nicora Encontramos en las dichas Calles y demas Par
 tes adonde son conocidos y esto saue de la ley.

223
 A segunda y tercera Preguntas del dicho Articulado
 dixo que tampoco puede decir ser asi lo que por ellas
 se alega porque el testigo en todo su tiempo y memoria
 abito y oido corriente mente en las dichas de calles
 de Oartzan y Bertrazana y lugares circun Berinos
 que las quatro Casas llamadas de Tubindo de Alzumea
 Domingona y Fran. del dicho lugar de narbarte son
 de las mas antiguas y principales de esta Calle de Narbarte
 y denotora Calidad de hijos de la ley y en su ultima.

Comun Reputacion amido Don Laurdas Her
nida y reputada y como sus dueños y por herederos
Juntamente los dichos Pretendientes como descendientes
y sucesores de las dichas quatro Casas que el tiempo
yaue de cierto sauer lo son y tambien de que en las dhas
Calle y lugar anobrevado y obraban el no elixio
Paraloso fijos onofijos y Alcaldes y Vecindos sino
a Personas conoridas de notorios hijos de los y por de
la dicha Ciudad lo por herederos de las dhas Casas lo an
Exercido y ocupado y de todo lo que le ua dicho nunca
Se acordado sino que acordado por Comun. Con Publi
cidad en las dichas Calle de Barban Cortina y en
y demas lugares de aquellas montañas y que esta en la
Ciudad y lo que auie por el juramento que a echo leido
este sudicho en el sea firmo y an firmo por que
dixono saua y el señor Don Diego Antonio Inguiz lo
firmo yo el = licent. Don Diego Inguiz abarca =
Pais antemy Juan de Berano escribano = Item el Sr
Miguel de Barberina natural y Berano del lugar de
Oronoz en la Calle de Barban tengo Jurado y pntado
de parte del fiscal y patrimonial de su mag. d. de
ser de cuenta un año. Pocomo omunos conozen las partes
litigantes no omi Parentesco ni congozen la idoma Pregun
tas generales de la ley = A la primera Pregun
ta articulada desta causa dijo que lo contrario de lo que
por ella se alega puede decirse por quanto conozen de
la Circunsta que a de de el dho lugar de oronoz a denarante

5 Heitigo

De donde fueron naturales Juan de Subindo y
 Graciana de uxores sumuger quea tomas abra On
 quanto delegua lostrato y Comunico enuta Cu.
 adonde Diuiron y lo queato, dicho Don Juan D.
 Jaime Don Juan Martin y Fran. de Subindo lostrin
 aban y alimentaban como a hijos, susos, Hauridos con
 tante sul eximo matrimonio teniendole Confuciamia
 y Conyaria y por lamima Varen Conyio y Comunico
 a Miguel de Subindo y Maria Juan de Arumea
 sumuger sus abuctos Paternos y als maternas llama
 dos Juandionoz y Gracia de uxora por que fueron
 naturales y Cerinos del dicho lugar de narbarte en la
 Calle de Centrarana y portales Hixos Inuitos de los
 sus dichos amigos y on the mids Hauridos y Comun
 ment e Reputados con publicos y fama sincia en
 Contrario que a al uito y de ni entendi do en o ha da
 Uu ni un otras Partes y ito Puede dora de la Pregunta
 Asegunda y tercera dixo que Por lo mismo q.
 en la antecedente la Verdad de lo que puede dora
 es que las dichas quatro Casas de Subinda Arumea
 Dominica Maria del dho lugar de narbarte son de
 la mar antigua y ordo inana de la dha Calle y lugar
 de Centrarana y narbarte y por ello y ordino torias
 Calidad de Hixos, dalgos ai aquella como judo
 se Hixos Descendientes y ordo inanos y como tal
 los dichos Pretendientes por quanto el dho Con
 todo su tiempo y memoria lo uito y ordo haur estado

3

Y estar en este predicamento estimacion comun de los
en las dichas de Calle de Cartan y Cortzarana y
demas lugares circun vecinos sin contradiccion de di-
cinda alguna con publica voz fama y goce de la dha
calidad los duenos por herederos y descendientes de la dha
quatro casa amidos nombrados por Alcalde y Veci-
dore del dicho lugar y Calle de Cartan Exerzidos lo que no
se bare con lo que no en la dicha calidad desta for-
ma anotada y gobernan de siempre aca segun lo
que el testigo lo avisto en el dicho su tiempo y lo que de
de otros circun y que esta es la verdad y lo que fue por
el Juramento que acabo leido de este su dicho en el sea
firmo ratifico y no firmo por que dicho no avia y el senior
Don Diego Antonio lo firmo yo Clero deano = *Diego*
Diego Inguoz Harca = Puro antemy Juan de Cerro de =
Item el dicho Juanes de Sturzalde natural y veci-
del lugar deoronoz en la Calle de Cartan testigo su-
sentado de parte del fiscal de su Mage. dha por de
Hedad de setenta y dos años poco mas o menos conore a las
Partes litigantes notome Parentesco ni se engeren la dha
ma. Pregunta general de la ley = A primera Pregunta
del dicho Articulado dha que en Oca. Puede
Deriv es que los dichos Don Juan Don Juan Martin Don
Jaime y Juan de Subindo son hijos legitimos y na-
turales de Juan de Subindo y Francisca de Leon
y muger naturales que fueron del lugar de Navarrete

6 testigo

De la Calle de Cortazarana y Corinos desta Ciudad 3033

de Pamplona por que viviendo como marido y mujer
por sus hijos criaban y alimentaban como a hijos
suyos y por no haver en quarto de legua desde el
dicho lugar de oronoz al denarbarde conozió a mi
queto de Tubindo y Maria Juan de Azumea su
muger abuelos Paternos de los dichos quatro her-
manos y tambien a maternos llamados Juan de
oronoz y Gracia de teiza su muger todos quatro na-
turales de Corinos del dicho lugar denarbarde por
lo qual queda afe guar el testigo que los dichos pre-
tendientes son hijos y nietos de los sus dichos y por
tales anfitos y onthemidos hauridos y comunmente
reputados y de ello a haurido Publica voz y fama en
dicha Calle y esto saue de la pregunta undada
en contrario = A segunda y tercera Preguntas de no
por lo mismo que en la antecedente lo que Junta su con-
cien queda y deve decir es que la dicha quatro Casas de
madre de Tubinda Azumea Dominicana y otras
del dicho lugar denarbarde son de las mas Antiguas
y proximarias a la dicha Calle de Cortazarana y lu-
gar denarbarde y denotoria y conozió a Caldas de
Hijos de los de aquella como sus ascendientes de cen-
dientes y proximarios y entre ellos los dichos Pretendientes
por que en esta estimacion y comun reputacion anfitos
y son hauridos y themidos por todos en las dhas. Calles

De Bartram Certificación a los Lugares de aquella
Comarca y pardo con Publica voz y fama Ino to
uedad y lo que de pone así lo averito por el Pavao en
todo su tiempo y memoria que latiene de mas de
Cinquenta años y lo aydo de un de otros muchos an
cianos y así bien de que siempre han conuido yigen
en dicha parte y lugar con la costumbre de no dar
el ser Alcaldes y residentes que no sea a personas de la
Cidad notoria de hijos de los dueños de casas
tales como las contenciosas porque teniendo algunos
fdo lo escluyen y lo que puede decir es que por he
deros de las dhas Casas continuamente lo van exer
cicio sin reparo alguno y que esta es la verdad
y lo que aue por el juramento que a echo sido de
este dicho en el sea firmo de atz fco y no firmo
Porque dixo no a una y el señor Don Diego Anto
nio Iniguez lo firmo yo escribano = licenciado
Don Diego Iniguez Abarca = Pao antem y Juan
el Cerro escribano = la Mag^a Provanza de
sicat y patrimonial de la Mag^a con^a Don Jaime
Don Juan Don Juan Martin y Juan de Tubido her^o
Presentan Belzunze y Don^o Presente Garrae de Arlegui =
Auto y lo proveydo = en Cam^a en corte en audiencia
viernes anube de octubre de mil setenta y uno del
zunze suplicante pnto esta Provanza pnte Garrae contra
y la dha Corte mando hacer auto de supnacion y que quando
lo proveydo en la Contraria Presente el señor Alcal
de Moneros = Juan de Arlegui escribano =

Vubrica

Decreto

Peticion de
conclusion

81

J. Mag. d. Miguel de Parare Procurador
 de Don Jaime de Tubindo y conorte, dice q al f.º
 cal. patrimonial de su Mag.ª la Villa de Madrid
 C.º de esta Ciudad la Calle de Bertrara,
 na el lugar de narbante Juan de Hualde Leonde
 Turalde Maria de Arano sumoger y Maria
 de Auncinena Dueña de la casa de Tubindo a regu-
 tado. Por contramaze la Ch.ª aud.ª se le
 mando dar traslado de su Peticion en que pedia conclu-
 sion a sentencia y quedasen para esta y por quemodigen
 cosa alguna sup.ª al Mag.ª mande dar la causa
 por conclusa a sentencia dignissima y p.ª de Justicia =
 Miguel de Parare = En Pamplona En corte En audien-
 cia Martes a veinte de octubre de mill e setenta
 y uno Parare Procurador suplicante Presente esta
 Peticion Presente Celunze y Don sustituto fiscal
 y Patrimonial de su Mag.ª y leida la dicha Corte
 dio la causa por conclusa a sentencia dignissima y
 en auto amy Presente el Señor Alcalde Murugarrin
 Juan de Arlegui escribano = yo el Lic.º Don Juan
 Ochoa abogado de la aud.ª N.ª de este Reino y
 fiscal mayor Interinario nombrado por el Real
 Consejo digo que para el Pleito que en lo tribuna y
 reales de este Reino se lleva sobre y alguna entrega
 de el fiscal patrimonial de su Magestad y conorte
 con.ª Don Juan de Tubindo Don Jaime Tubindo Don
 Juan Martin y Dona Fran.ª de Tubindo todos Her-
 manos nombro por deligen.ª para esta causa a

Auto

omb.º de
de Caucioneros

Diego de Alae de Real Cuzco de esta Ciudad
Para que en nombre del fiscal de su Mag^a bacia
Al lugar de narbarte de la Valle de Oxtorazana
y demas partes y lugares que combenga así enute
veino como jura de el a In formarse con el secreto
que requiere de las partes y calidades de los susodho
que para ellos ledy todo mi poder y facultad cum
plida fecha en Pamp^{na} a veinte y nueve de Junio de mil
seis y setenta y uno = El licen^{do} Don Juan de choa = J.
Mag^a nombramiento de Caucionero echo por el licen^{do}
Don Juan de choa en favor de Diego de Alae escribano
Real = Auto = lo qual Proveio y mando la Corte en Pamp^{na}
en ella a veinte y quatro de octubre de mil seis y setenta
y uno y hazer auto amy presentes los señores Alcaldes
montero Inguoz Murugarrun Laguiru Juan de Arlegui =
J. Mag^a Miguel de Gaxarre Procurador de Don Juan
Don Jaime Don Juan Martin y Doña Juana de Tubindo
en el pleito con el fiscal y patrimonial de la Mag^a y de
mas conixtes ago Presentacion en lo favorable y nombrando
la solemnidad necesaria de los Instrumentos siguientes =
Primera de una demanda deidalguia de Miguel de
Hualde Veridante en favor de su hermano y las demas sus her
manas con arrequita de demanda y las sentencias con
firmes de la Corte y Consejo para que conite como fue
ron declarados por el xpo de alq notorio como ori xina
rio del lugar de narbarte de la Valle de Oxtorazana
y de las Casas de Dominerena Jauria sitas en el quelitocavan

Vubrica

Secreto

Auto

Presentacion de el

Pertenezian por derecho de sangre por su parte ma-
 terna de las quales asien mis partes son ordinarios
 y descendientes = Item la linea de los libros Reales de
 la Camara de Comptos para que conste como en dicho
 lugar de marbarte Calle de Cortazarana y sus calles
 y proximarias del amido y en denotorio lizo de alge =
 Item asien Presento el Contrato matrimonial de Mig^l
 de Tubindo y Maria Juan de Azumea a buelo Pa-
 terno de mi Parte = Item en donacion que hicieron los
 Dhos Miguel de Tubindo y Maria Juan de Azumea
 en que se fieren los hijos q tubieron del dho matrimonio =
 + Item Presento el testamento de Hermandad de Juanes
 de Coronoz y Gracia deotiza su muger a buelo Paterno
 de mi Parte para que conste como tubieron entre otros hijos
 a Graciana de Coronoz madre de mi Parte = Item los Ca-
 pitulos matrimoniales de Juan de Tubindo y la Dha
 Graciana de Coronoz Padre de mi Parte = Item asien
 el testimonio para que conste de los escudos de Armas q
 gozan lleuan los descendientes y ordinarios del dho
 Calle de Cortazarana asi en el Calle como fuera de el
 Item quatro testimonios de las f de Bautimo de mi parte
 Al tento lo qual sup. a C Mag^d mande hazer e auto de la
 Presentacion de los dichos instrumentos y prober la causa
 segun como ten go suplicado y fidei iudiciari el
 Licenciado Don Joseph de Manrua = en Pamplona a veinte e un
 dias del mes de Oviembre de noventa e siete años
 Yo el Procurador Suplicante Presento etc. de Presente

Auto

Demanda

Delrunze contrario A qual mando selco
muniquen y acorte. Ensegundo dia y hazer autoamy
Presentes los señores de Montero Juan de Arregui Es-
S. Mag. Martín de Arregui Procurador de Bel-
tran de Hualde procurador Principal de Miguel de
Hualde Veridome en la Villa de san sebastian de la pro-
vincia de Guipuzcua y de Maria chupa de Hualde
y Maria de Hualde y de Maria Galant de Hualde
Hermanas del dicho Miguel de Hualde Veridome en
el lugar de narbarte como de derecho mejor lugar a la
Songo Pedimento y demanda al fiscal y Patrimonio de
S. Mag. y al Jurado. Vizinos y universalidad del Valle
de Bermeoana y a la Villa de san sebastian y su Judio
de la dicha Provincia de Guipuzcua y al Jurado de
y conceso del dicho lugar de narbarte a Pedro Arri-
goien Dueno de la Casa de Hualdea y a Pedro de Hualde
Dueno de la Casa de Peruzma y a Maria de Arans Oiu-
da Duena de la casa de Dominico ezena y a Maria de Otura
Ciuda Duena de la Casa de Arria todo Vizinos de los
lugares de narbarte y de por demanda Contratos. Y cada
uno de ellos la peticion de citacion de gachada y efectiva
de contra ellos en esta causa. Conitomas quemis partes
queson quatro Hermanos son Hijo de lexítimo ma-
trimonio y nieto tambien de lexítimo matrimonio
de su Padre y abuelo expresado y nombrado por
suquero abolorio. En la dicha peticion de citacion
y de cendrente y orixinario de la dicha de la de

Del lugar de narbarte sito en la dicha Calle
 de la Casa que es por an en la misma Citacion No-
 morales son hijos de algo de sangre deouen y de
 Pendencia Atento lo qual suplico al Mag^d mande
 declarar y declare ser los dichos Miguel de Hualde
 maria chiqua de Hualde y Maria de Hualde y ma-
 ria Salas de Hualde Hermanos hijos de legitimo
 matrimonio de Martin de Hualde y Juana de oronoz su
 legitima muger de juntos Duenos que fueron de la Casa
 de Hualde del dicho lugar de narbarte y nietos de parte
 Paterna de Juanes de Hualde y de Catalina de Peru-
 rena su legitima muger Duenos que fueron de la dha Casa
 de Hualde y por el dho Juanes de Hualde abuelo Pa-
 terno de mis Partes hijos originarios de la dicha Casa de
 Hualde y de la dicha Catalina de Perurena abuela Paterna
 hija y descendiente de la dicha Casa de Perurena del mis-
 mo lugar de narbarte y de parte materna ser mis Partes
 nietos de Miguel de oronoz y de Graciana de coteiza su
 legitima muger Duenos que fueron de la Casa de Domin xerena
 en el mismo lugar de narbarte por el dicho Miguel de
 oronoz abuelo materno hijo originario de la dha Casa
 de Domin xerena y de la dicha Graciana de coteiza abuela
 Materna de los dichos Miguel de Hualde y sus her-
 manas ser hija y descendiente de la Casa de Maria
 del mismo lugar de narbarte y ser asimismo mis Partes
 y sus dichos Padres abuelos Paternos y maternos
 de los dichos quatro abuelos originarios y descendientes

La dicha Calle de Vertzarana y tambien sus
narios y descendientes de las dhas quatro Casas de
Lugar de la parte Congruas en la dha Calle y conve-
nencia de esto y por tales descendientes y ordinarios
mis partes como son dichos Padre abuelo Paterno
y materno y demas sus ascendientes y sus quatro abo-
los y sus dhas quatro Casas de su descendencia y hijos
de algo de sangre desuven y de descendencia de Propiedad
y Posesion de pñanos Oveos limpios y limpios y Pura
sangre sin mezcla ni mancha alguna de Judaisimo
ni agotes ni ambentados Por la Santa Inquisicion
nideora seta Regrada y poder Idem Comotales y por
tales hijos ordinarios y descendientes de la dha Calle
de Vertzarana Grande Executores de la dha dha
y sentencias de ella y de las demas excepciones y franquias
y libertades de que gozan y gozan los demas dhas
de algo de este Reino y que de todo lo suso dha se le den letras
testimoniales a todos y cada uno de mis partes en la
forma acostumbrada entodo lo demas y que se combenga
y pertenezca Por tales hijos ordinarios y descen-
dientes de la dha Calle lo qual pido como de dho
mexor lugar aya y Por el remedio ordinario o Extra-
ordinario y que se conpete a mis partes y pido Justicia y
Costas = Licencia de Hurdaniz = Jamag. Demanda
de My uel de Hualde y Maria Chupa de Hualde
y Maria de Hualde y Maria Galant de Hualde
Hermanos con. el Fiscal y Patrimonial de O Mag.

Vubrica

La Villa de San Sebastian de la Provincia de
Tucuman y su jurisdiccion y la Calle de Verazarana y
Consortes presenta Harregui Presente monton es. equarag.

Auto

En Pamplona en Corte en audiencia de tres
al veinte y ocho de noviembre de mil setecientos y cinquenta

y tres Harregui Procurador suplicante presento esta
Demanda pnte Monton Contrario a quien la dha Corte
mando dar tras, y que la conteste y hacer auto amy

Resp. de dem.

Presente el señor Alcalde de esta Juan de Equarag. Es =
J. Mag. el fiscal y patrimonial de la Mag. Vescon.

diendo a la demanda puesta por Miguel de Hualde
Maria chiria y Maria de Hualde Maria Salant

de Hualde Hermanos Vecinos del lugar de Narbarte
en que pretenden ser declarados por hijos de Maria

de Hualde y Juana de Coronoz Inuitos por parte Paterna
de Juanes de Hualde y Catalina de Peruxena Due

ños de las Casas de Hualdea y Peruxena sitas en dho
lugar y hornos por parte materna de Miguel de

Coronoz y Graciana de Oterza Dueños de las Casas de
Dominio serena y propia en el dicho lugar de Narbarte

y descendientes de ellas y de dicho lugar sito
en el Calle de Verazarana y por esta causa ser dha

por dichos linijos de toda mala fama de moros ni
Judios ni penitencia de los Por el tanto o fero y aymis

mo por dicha razon de ser originarios de dha Calle
ser declarados por hijos de algo de sus padres y dependencias

Portados quatro abobados y comotales deuen Pagar
de Fodo los oficios Inmuniades Yexempcionis de
que gozan los demas Herederos de este Reino como
mas largamente consta de dha Demanda. Cuius Honor
Haurido Porruptido y negando lo Perjudiciable
della dizen que no diue tener lugar Porquanto no es
Puesta por parte ni contra Parte en tiempo ni en forma
y carece de Relacion Verdadera = lo otro Porque el suyo
dicho no tiene titulo causa ni fundamento Para la
Idalgua y nobleza que Pretenden Pues alegan solar
Porcion y memorial ni carta Executoria Ganada
lexitima mente Encuando se Pretendan Pretender este
dicho por que caso negado que tengan Clon de
y dependencia de Padres y abuelos de dha Calle
de Extrarana no pueden ser fundamento para ser
de Clarados por Herederos de los naturales
y originarios de aquella Calle no tienen este dho
cho ni esta Calidad y por esta causa Con firme
mente acosen Por Verinos a todo lo que quieren
y abibir a la dha Calle sin Hacer Negars ad biqua
cion ni es quisa de su Calidad Con que ellos gozaron
de dicha Calle la tubieron no admittieran por Verinos
della Con esta facilidad a lo que alli se acosen en
del Reino de Francia como del de Aragon y otras tu
gans de este de Navarra = lo otro Porque caso no con fiado
los originarios de dha Calle tubieron este dho

75 B
Tena Ona Porción local Parapozar de la muerza
Obrera en su dñm en dicha Calle por no saliendo
fuera de ella = lo otro por quedado caso que este derecho
fuese Perpetuo I Universal de los vizinarios de dho
lugar de narbarte y Calle de Veracruzana fueren
Hijos de algo gente noble devorisen y dependencia
aquel solamente puede pertenecer a las familias
antiguas y vizinarias de dicha Calle que de tiempo
Inmemorial hubieron estado en ella por no a los
adheridos de dha Calle que de poco tiempo a esta
parte anido admitidos a ella como son las familias
q articulan las partes contrarias = lo otro porque en
dicha Calle ay la distincion q en dichos lugares de
Verno donde ay hijos de algo y labradores q son los
escudos de Armas ciertos solamente son permitidos a los
hijos de algo y no a los que son de otra condicion por enuta
con formidad los hijos de algo que en dichos lugares
de narbarte y otros de dicha Calle tienen fixados
sus escudos de Armas en las Portaladas de sus casas
por las partes sin que ayto se atreban los demas vizinos q
no se allan con esta calidad y reconozen el defecto de ella
y entre los demas que se allan con el son los que se fiedos en
dichas casas que ninguna de ellas tiene escudo de Armas
asi en la Portalada como en otra qualquiera parte de
lo otro por que de su feudo tambien se conoce por los
sus dichos Christianos Ovejos y de la misma sangre

Por Hauerse acozido en dicha Calle mucha familia de otros lugares q' hordinaria mente son los que por notado no cauen en ellos por todo lo qual el Mag. sup. mande declarar no saur lugar lo p' dicho por lo dicho Miguel de Hualde Maria chiquia Maria Galant y Maria de Hualde asi enrazon de laidalguia y noblera que pretenden como enrazon de la filiacion o origen y dependencia de dhas Casas y linpura de sangre que pretenden y con siguiente mente absolua y dar por libes a dho fiscal y patrimonial y todo lo contenido en dha Demanda condenando en las costas desta causa y poniendo les Perpetuo silen cio en razon de lo deduzido en ella a la Parte Contra ria que es Jue. y P' dho de el Licen. D. Juan Antonio de Cerda y Samag. Requesta de Demanda del fiscal y Patrimonial. El Mag. con Miguel de Hualde Maria chiquia Maria Galant y Maria de Hualde Her manos P'nta Monton p'nte Harregui D. Eguarai = En Pamplona en corte en audiencia Buena a v' de febrero de mil set. Cinquenta y quatro P'ntada esta Requesta de demanda p'nte Harregui Contrario la dha Corte mando dar traslado y quiccupla lo p'veydo y por el Contumaz notificado en Estrados y hazer auto am'y presente el señor Alcalde Ceta = Juan de Eguara D. = En la causa y p'nto: Sentencias que es y p'nde antes y los Alcaldes demuestran

Cubierta

auto

Cortemayor en Reparte Beltran de Hualde,
 Procurador Principal del Miquel de Hualde de
 Presente en la Villa de San Sebastian de la Provin-
 cia de Guipuzcoa y de Maria Chigra de Hualde
 y Maria de Hualde y de Maria Gatani de Hualde
 Hermanas del dicho Miquel de Hualde vendien-
 te en el lugar de narbarte de la Calle de Bertrazana,
 demandantes, y Harregui suprocurador de la Dna,
 y el nuestro fiscal y Patrimonial y la dicha Calle
 de Bertrazana y la dicha Villa de San Sebastian y su
 sindico los Jurados Corinos y Conexo del dicho
 lugar de narbarte y Pedro de Strigun Duño de la
 Casa de Hualdea del dicho lugar y Pedro de Hualde
 Duño de la Casa de Peruzena y Maria de Arana
 Viuda Duña de la Casa de Domingezuna y Maria
 Listera Duña de la Casa de arria todos Corinos
 del dicho lugar de narbarte arribun defendientes
 y Representados por Contumacia de la otra sobre que los
 dichos Miquel de Hualde y sus Hermanas Deman-
 dantes piden ser Herederos del dicho matrimonio de
 Martin de Hualde y Juana de Leonoz sus uxor,
 Duños que fueron de la dicha Casa de Hualdea de
 dicho lugar de narbarte y nietos de Parte Paterna
 de Juanes de Hualde y de Catalina de Peruzena
 (abuela Paterna de los demandantes) su legitima muger,
 Duños que fueron de la misma Casa y los otros
 Martin y Juana de Hualde otros nietos de ella

La dha Catalina de Peruxina abuela Paterna
de los Demandantes que fhuera de los dueños ori-
ginarios y descendientes de la dha casa de Peruxina
sita en el dicho lugar de Narbarte y la dha Juana
deoronoz madre de los dhos Demandantes que fhuera
legítima Inatural de Miguel deoronoz y Gracia
na doctora y el dicho Miguel deoronoz fhuero ori-
ginarios y descendientes de la dicha casa de Dominge
rena y la dicha Graciana doctora que fhuera ori-
ginaria y descendiente de la dicha casa de Maria
sita en el dicho lugar y quita dhas quatro casas de
Hualde Peruxina Dominge rena y Maria son de cali-
dad de fhueros de algo por lo qual piden los dhos De-
mandantes ser declarados por fhueros y nietos de los
suos dichos y por ori-
ginarios y descendientes de las dhas
Casas y de la dicha Calle y por limpios de toda mala
Vara de Judios agotes moros y penitenciados y de otra
letta Reprouada y por fhueros de algo de sangre de
origen y dependencia en propiedad y posesion y gozados
Poder y de otros Usos de las exenciones franquicias y
libertades de que gozan los Señores y de los
dites Reinos y como ori-
ginarios de la dicha Calle de
su execucion de algunas dhas y sentencias de ella
y de los sus titulos testimoniales en forma y sobre
quitos dichos nuestro fiscal y patrimonial piden
ser abueltos y que se declare no haver lugar lo que

33

Y idem los demandantes así enrazaron de la Dal
guia y nobleza que piden como enrazon de u flic
cion y se le ponga silencio perpetuo por las cosas
En el proceso desta causa conthendidas: Hallamos
atento los autos y meritos del Proceso lo que del
Veritas queda hemos de declarar Y declaramos a los
dichos Miguel de Hualde maria chiquia de Hualde
Maria Galant de Hualde y Maria de Hualde
demandantes por Hixas de legitimo matrimonio
de los dichos Martin de Hualde y Juana de oro
nos sumuger Duenos que fueron de la dha Casa de
Hualdea del dho lugar de nanabarte y porritos de
Parte Paterna de los dichos Juan de Hualde y Ca
telina de Perurena sumuger Duenos q arbiun fueron de
la dha Casa de Hualdea y Porritos Por parte Paterna
de los dichos Miguel de oronoz y Praxiana de oriza
sumuger Duenos que fueron de la dha Casa de Domin
terina del dho lugar y la dha Praxiana de oriza Hixa
y oriziana de la dha Casa de Arria del mismo lugar
de nanabarte y la dha Catalina de Perurena Hixa y or
iziana de la Casa de Perurena del dho lugar y como hijos
y nietos de los sus dichos y descendientes y orizianarios
de la dha quarta Casa de Hualdea y Perurena Domin
terina y arria los declaramos a los dhs Demandantes
por Christianos Oremos limpios de toda mala vara
de Indios malos Agotes penitenciados Por el Santo
o ficio de la Inquisicion y de otra qualquiera letra

Requiere y por ellos dades desus dhas quatro
abolucion y Poderes deuen gozar Comotales de todas
las fianquezas e impciones de Centades que gozaron
en este Reyno lo idemas ellos dades del para esto
se les despachen nuevas letras testimoniales en
forma con firme a testib y Practica de nuestros
tribunales Reales y asis pronunciamos y declaramos
mos incostas el licen^{do} Don Miguel Lopez de Di
castillo = el licen^{do} Don Pedro de Munilla D. Alon
so Munia de Godoy = En Pamplona En corte en
audiencia Civiles a veinte y no de Agosto de mill
seis y cinquenta y quatro la dha Corte Pronuncio
y declara esta sentencia segun y como por ella se
contiene en gracia de los procuradores de esta causa
y de supromuncion mando hazer auto any entre
el señor Alcalde Munilla Pedro tercero escribano =
Muy Illos Señores los lugares de oraigué narbarte y
legara que han en tal calle de Centiz con el Palacio de
Centiz dizen que para enconberazion de su derecho
tienen necesidad de tratado faciente de la Varon de
las lineas de la dha calle que hazen los dhas tres lugares
con el dho Palacio = suplican a Vn^{dad} manden proveer
de Congutioria para que el secretario Marcos de Echau
re leude tratado faciente de la Varon de las dhas lineas
y testimonio de la fuente que tienen y pidentui Martin de Centiz
En Pamplona En el tribunal de la Camara de Comptos
Reales lunes a diez y nueve de octubre de años mil seis

auto

lineas sacadas de
la Cam^{ara} de Comptos

Auto

Cinquenta y quatro leida la Petición sobre
 escrita el dho tribunal mandó que se In fca
 cripto la que Ideales Suplicantes Ciudad de las
 lincas y Parladha Petición piden y despachar Por auto
 amy Presentes los señores licenciados Pedro de Ex
 City y Don Juan de eguraxeta del Consejo de
 Mag^a y don Juan y Juan del dho tribunal Marcos de
 Echauri de = En cumplimiento de lo mandado por
 el tribunal de la Camara de Comptos de la dha Reyna de
 Navarra por la Compulsoria sobreescrita y el de
 yn fcacripto Haviendo visto el libro de fijos
 desta Ciudad de Pamplona y sumerindad de
 año mil y trescientos y sesenta y seis en que se
 hallan ciertos apartos distintos y separados de otros
 de algo francos y labradores en la dha sumerindad
 de la dha Navara siguiente = Carlos Portagracia de
 Dios Ni de Navarra ante de Dios anuestros Orens
 amados Don Garcia Ramirez de Aragon Cavallero e
 Garcia de Aragon salut como por la dha dha
 recordat. quinos agremient Haviendo por de fcaicion de
 nuestro Reyno e por otras muchas edibrias maneras
 e cargas que nos conviene sostener e sostenemos la qua
 les Buena mente agremient sostener non podríamos
 si por los del dicho nuestro Pueblo non fuéramos
 socorridos et por la dha Navara lo del dho nuestro Pue
 blo como buenos e fijos naturales no arian otorgado
 edado de Buena Voluntad que axent a mi el Rey

Pagados años la mitad por todo este Presentimes
de Abril en que el tamar la otra mitad por el día
de fiesta de San Miguel del mes de Septiembre prime
ro venient en tal manera que los dichos florines sean
Pagados en pagados por fijos a fuer de renta for
ma que sean taxados e departidos a los fijos he
nientes en quatro partes que el mas en las Podientes
pague por toda la dicha contra otorgada quatro flo
rines en las Podientes en que dichos florines el mirano
dos florines el menor en florin et para esto taxan
de Partir e dividir de la manera e forma sobre dha
en años florinado e deputado a los los sobre dha
Comisarios en la merienda de las montañas e en la me
rida de Barban e de Azama por que grande de Oza
leal dat cada una de las Comisarios emandamos que que
go sin tanta extrascuacion alguna Inquietad e
cogido de cada por los e por otros o otros que vieran de
Putados o comitida por los que en quanto fijos
de fidalgo a cada una de las Villas Lugares
e Aldeas de la dicha merienda e de cada e cada
uno de los que vieran los dichos fijos de Partidos eta
lados o fijos de departir et otorgar sobre Jura de aquellos
que en los dichos lugares sean y los fijos de que vieran
mas sabidos de la facultad de las Jentes de cada
uno de los dichos lugares et contra de los dichos florines
de Partidos e de dividir aquellos en quatro citados
al mayor en las Podientes quatro florines al siguiente

298

tes al mediano dos et al menor & no segunt dho es
Enmanua & Respondan Ono Onotro segun latassa
sobredicha an numero de dos florines emedio por cada
& no todo el sobredicho tiempo equitaditacion
Pagadas sagada fazer buen exatmente escubierta
brada toda favor excton e Voluntat el numero
de los juegos que de los dho fidalgoz fallados en las
dichas mixindades et otras en el dho latassa e dition
que fecho abreda de los que tendran los dho juegos
en brede. Porro de sellados son ciertos sellos annu
tos de ciertos escribiendo el dho soldo de los loys o
dientes enon podientes por que con los dho soldos el
dho nuestro veribido pueda cutir o fazer cutir
la dha suma de florines de cada uno segun taxado
ser dentro del sobredicho et auto fazer o damos
Plenamente nuestras Oremandante por the
nros las pntes a todos nuestras o fiales subditos e a
quien en esta Carta Orem et gran que los obedezcan
e hagan por los Enmanera que podierdes congozer
en nuestro Mandamiento e omision et esto facit
aficion e delixent men por que a falta de vuestra
n on queda reditarada la dha Paga dentro en el
dicho tiempo Datus En uestella quarto dia del mes de
Abril del año de Dacia de mil trezientos sesenta
y seis et como Por otras mayores recordades, nuebamente
Oremdas nos sean nevario cutir e aben todo lo que
venta mil florines En este presentemus Oremandamos

Caual quira de los que rogades exequirades
alos fidalgos de las dichas merindades eterras queaque
llos non quieran dar ecumplir luego de presente ean
lortajan por to da la adha suma por lo que cada uno a
Caerera Enmanera q por el dicho nuestro Decretos
Pueda luego sercullido Datus Enstella deorino dia
de Abril año Et supra et asi bien En la forma so
bre dicha taxar a los clergos de los obispados de se
cedebona quon En las dichas Merindades eterras
agagar lo que cada uno acastra et auto los con freuent
Datus Et supra por el señor Rei Conu Conuillo fern
nando Miranda - Carlos Palagrazia de Dios Rei de
navarra Conte de Orew anueiro. Con amado Don
Percia Tamirez de Arain Cauallero e Percia Hanu
de Arain escudero salut como Por no. seades Herde
nados Comisario En las merindades de la montañas
e En las villas de Artan e de Orama porcutti los ho
rines anos otorgados por los fidalgos e clergos de las
dichas merindades eterras segunt que por la comision
abosotros ante de agora fecha Pareze et alguno de
terminos En que la dicha Cullida deuria deus fazer
sean Parados Mandamos a los que vistes las presentes
non obstant que los dichos terminos sean Parados En la
dicha comision conthendos Parados a los lugares de las
dichas Merindades eterras a aseder a cada uno
de los dichos logeres Justa et thenor En forma de la dha
comision e Escontiendo En ella Datus En Pamplona

208

Quinto día de mayo del año de gracia mil tre-
scientos e siete por el señor Rey a vía relación Fernando
de Miranda año de mil e sesenta e seis
sesto conto de Bartholome darne comuaxio arre-
zeur los dos homes et medio que Porcada fue
Perteneze pagar a los fidalgo, a las buenas Villas et
A los labradores de la merindad de Pamplona Decepta
de Dineros de los fidalgo de la dicha Merindad los que
les fueron taxados por Don Garcia Remirez de Arayn
Cavallero et Donna Banoz de Loarayn escudero e
muniario ataxar a los dhos fidalgo: Serin: legasa:
Juan Miguel tres homes et medio Juan ocho a tres
Homes et medio Juan Perez dos homes et medio
Doña Turdana On Loren et medio Doña Landeora
dos homes et medio Martin erausate dos homes
et medio: Diarequi: Martin Banoz tres homes
et medio: Iope dos homes Juanio dos homes Garcia
Martinez dos homes et medio: Certiz: Garcia
de Hualde quatro homes Juan Perez de Reparare
On Loren de nasientos de Sancoz ni labradores no
se alla ni ay asiento ninguno de los sobre dichos lugares
ni de Berzino ni auitante de ellos y la de fincion de
Dicho libro parientes de ellos e comorenque es de fue
este conto en Pamplona e ferido segundo dia de
Jullio año de seiscientos e siete por maestre Garcia de
la Navana et Martin Perez de los rios Maestros e
dores Generales de los contos de el señor Rey: Fran

Yo el secretario = Jambien Hauiendo visto el
libro de jueros de la Sta merced de Pamplona
del año mil quatro Cientos y veinte y siete metiendo
la Varon siguiente Don Juan Porlagracia de Dios
Rei de Navarra Infante de Aragón e de Sicilia
Duque de Nemoros de Gandia de mon flane de Peña
fíl Conte de deura de Niba Gorra El señor Abate
guer e Dona Blanca por la misma gracia Reina de
navarra heredera propietaria del dicho Reino Duque
sa de los dichos Ducados Contesa de los dho. Contes d'os
et Señora de la dicha Ciudad de Balaguer = anuitas
amados et fíl Conuellers et aydores de uuestros Contes
Miguel de Vinas Don Martin de Zemborayn almor
nero nuestro Martin de la sea Cerino de uuestro lugar
de Oruzca Martin Martinez alcalde de uuestro lu
gar de Caveda Pedro Martinez de Orzue Cerino
de uuestra Villa de Saffalla Iope de Erano Cerino
de uuestro lugar del quin Miche lot de aut Baite de
nuestra Villa de San Juan de gu de Puerto et Personar de non
notario Cerino de uuestra Villa de Orella salut por
diberos clamores de uentes et Personas de uuestro Reino
dignas de ff. endiberos dias et tiempos et traxeramente
estas Cortes generales que el terna ment celebramos en
nuestra Villa de Olla de Olla contades citados de uuestro Reino
en el mes de octubre por terminament pasado anuita no
haya asido Peruenido como Grant tiempo a enbida de
nuestros Predecesores Reies de Navarra et inclita memoria

10

9185

Aquí Dios Perdone las Ciudades Buena Villa Villor
llos lugares et aldeas del dicho nuestro Reino fueron des-
partidos tarados y qualados y las Conraz et Puertas en
cierto numero de fuegos tantos los perlados cleruzia como
los legos de nuestro Reino Porcurtos Comisarios que entone
a esto fueron deputados et quempuer aca alguna de las
dhas Ciudades Buena Villa Villor lugares et aldeas
et de otros sobrenombrados amiedo grandement deigo
blados diminuidos de tenes bienes por mortaldades
epor otras cosas diuersas que amiedo acarizados mas
en una Ciudad Buena Villa o lugar que en otro en mas
en un parte o comarca que en otra de que segunt la dha tasa
et reparticion de los dichos fuegos que entone fue fecha
a muchos de nuestro dicho Reino que asi seran abaxados
et diminuidos de tenes bienes lo que quierdo sostener
en las dhas caudas ni mucho mayores cargas de lo que
sostengan los otros en blante mente de ellos de otras Ciuda-
des Villa o lugares que no amiedo an diminuidos de
tenes bienes en un gran dano destruccion e perjuicio de
las dhas diminuidos et querera esto causa escaron que
lo tal se destruira totalmente et partida de los luga-
res de nuestro Reino se de goblaron demoradores por
esta causa se pornos sobre esto no hera prouido de buen
remedio de que en nuestras dhas Cortes generales et otras
diferas Cortes no ayudo suplicado q mandamos
deputar ciertos nuestros Comisarios que deuo ser en

Por todo nuestro Reino etouidos sus devidos Infor-
maciones de forma y qualidad cada uno segun las
Partes que por razon fueren devidas poniendo cada
uno en su dicho estado en manera de fuegos segun el
numero e estado de las rentas emanadas de ellas en
tre ellos hallarian que las Partes de su.ª fuesen
ordenadas entendida la dicha suplicacion oyendo aquella
ser justa e razonable por remediar sobre aquella exponer
en qualquier razon Justicia anuitos subditos ena-
turales fando de nuestra lealdad Discrecion y diligencia
cada uno de vos. Comencamos emendamos que
luego oyd las presentes Partes personalmente a las
dichas Ciudades Villas Villas lugares et qua-
quiera lugares que oyd visto vos sera oyd con los
las Informaciones antiguas de tiempo que el dicho nuestro
Reino fue repartido en fuegos como dicho es las que
son oyd en la nuestra Camera de Comptos et clama-
dos con los recuerdos de cada merced et otros que
quiere que ambos oyd visto fueren informados et au-
tificad de cada uno en que numero de fuegos fueron
repartidos et repartidos antiguamente oyd disminucion que
dizen que en que estado subyugada este estado de cada
una et de las causas que han sido de la parte de disminu-
cion et oyd de consideracion a las rentas e provechos
Comunes de cada uno de los dichos Pueblos et a las can-
gas Comunes e particulares de aquellas de la fertilidad

o cetera de los señores de los oficios e mandos
de Billa de las sentes con ganados ganados emenudos o
con auirias o mercaderias que con Putando vendiendo de
aquellas et fortodas lavoras formas Oias emanadas q
coi podere des certificar e fazer de todo lo que fecho
e emanado obredes no pagades Plena et cordada de
lacion a fin quando Ouita la sha Relacion Podamos de
Terminar sobre esto lo que cumple a nuestro serbizio de
leuamunto e igualdad de nuestro Reyno Caracito a las
otras cosas sobredichas de cada uno de ellas et seguir
et cumplir fazer en todas sus dependencias Circunstancias
Emergencias e necesidades coi cometemos a nustras
Cores obedamos Pleno Poder e Autoridad Por la dha
Espal quales mandamos a las Ombredades esingulares
Personas de nustras dhas Ciudades Bunas Villas O villas
logares y aldeas y quales quiere otras sentes de nustras
Reyno de quales quiere ley estado o condicion q sean que
obedezcan entindan e fagan por los congan ante los di
gan Oredat ante los den Infirmacion con fort fa
uor e ayuda de manera que cumplades lo que os abemos
cometido emanado como dicho es lo que a nustras
ced e indignacion dada en o lite son nustras sellos dha
chancilleria a veinte dias de noviembre de año de nra
santidad de nustras senor mil quatro cientos y quinter
dite por el Rey e por la Reyna Juan de Batt Blanca Cal
de Santesteban Alexan ligasa Primonos los dhas co
misarios Receuramos Jura sobre la cruz esantos e banjelios

Jocandolos Manualmente de Sancho Zurri e
Machin Cerinos de dho lugar de Legana et sobre
ladha Tura Interrogados quanto moradores aia
mantenientes ay en el dicho lugar de Legana Dixerón que
ay los que en un año pagan quarto que paga por quarter
nube sueldo seu dineros = Item el dho Machin con
sueldo Carado veinte e dos sueldos = Item machinguo
diez e nueve sueldos = Item Martin Perez con sueldo
ocho sueldos seu dineros = Item Parria con sueldo
ocho sueldos = Item michol qui de legana diez e seis suel-
dos = Item Miguel feres con sueldo ocho sueldos
Item Juanco Lurea ocho sueldos seu dineros = Item Lope
Martinez ocho sueldos seu dineros = Item ay en el dho
lugar quonon pagan quarto dos Impotentes = Et
que todos los sobre dichos son fijos de legana
et quonon cargas algunas de Pecha =
Interrogados quere rentas andixerón quonon rentas
nuncumidas algunas salvo quedixeron que al
junos años quando cargan surmontes que ay en el
gun Poco de Parro el qual suelen vender por diez
e quatro reales los quales suelen Parro con diez e tres reales
de la Puente Interrogados de que dho dixerón
que quando Dios le guisa ay en Pan Imis para
suprusion de medio año et Pomada Paratodo
el año et dho con gran trabajo con sus pocos pa-
nados Panados et menudos que ay en el dho

938
De la diminucion de los dho lugar dixerun
q en el dicho lugar son diminuidos es: faller
dos de los Ciento y cinco o treinta años quatro Casas
et fallare que pagan Por quarter sus libras och
Sueldos = narbart et Digulaci = Primo nos los sobre
dichos Comuñanos Vecuimos Jura sobre la Cruz et Santos
Evangelios tocandolos manualment R Martin de la
Cruz queta Juan de Pulare Vecinos de los dho lugares
denarbart et digulare et sobre la dha Jura Interrogados
quantos moradores Casam anthienentes ay en los dho lu
gares dixerun que an los que siguen = primo el dicho Mar
tin que paga Por quarter Ciento y siete Sueldos = Item
el dicho Juanco Conu Hizo Casado en casa Honre sul
dos trechinos = Item Juachinco nuebe Sueldos = Item
Parrna onru nuebe Sueldos = Item Juan Martinos sus
Sueldos = Item Juanco dos Sueldos sus dineros Item Jan
cia Jorna Conu Hizo Casado diez Sueldos = Item Juanco
y duerme diez Sueldos = Item Juanco a Por voba siete
Sueldos = Item Don Martin Hat denarbart dos Suel
dos = Item muchilico quatro Sueldos = Item michel
Parelu Conu Hizo sus Sueldos = Item Martin Jony
Conuobrina Casada Ciento y cinco Sueldos Item
Juanco Buruganz quatro Sueldos = Et que todos los
sobre dichos son fijos d'ales et por esto no an carga
alguna de Pecha: Interrogados que rebenidas andrie
ron que ellos son Vecinos de Vidava et quando cargan
sus montes que an Parro Para engordar Cadatru o quatro

Quercos o quantos ternan Como Cerinos et no an
otras Rebenidas = Interrogados de que bien dixe
ron que quando Dios lo quia Cuyen Pan emisso Para
Supruuion de medio año et Pomada Para Onans
et Oib en Comu pocos ganados granados et minudos
quean = Interrogados Diminucion de el dicho lugar
Dixeron que son Diminuidos et falleridos en los
dichos lugares por mortal dat de los veinte y cinco
atenta años de sus Casas et fallere que agan Por
quater seu libras doze sueldos = orarequi con
Certuz: Pumo nos los sobre dho Comuarios. Es
cuirna dura sobre la cruz eranta Changelios tocan
dolo manual mente de Petruco Cerino de los dho
lugares et sobre la dha dura Interrogado quanto
moradores Caer manthenientes ay en los sobre dichos lu
gares dixo que en los quinquen = Pumo el dho Pe
truco dos sueldos = Item Miguel Certuz Cento y tres suel
dos seu dineros = Item Juan de Aruay siete sueldos seu
Dineros = Item eneco veinte ocho sueldos seu dineros
Item Peru onze sueldos = Item machucta treze sueldos
Item Suanco feruero con u huerno doze sueldos = Item Maria
Ciuda ocho sueldos = Item Suanco lasteruco tres sueldos =
et que todos los sobre dichos son fijos de los
et que por esto no an cargas algunas de Decha =
Interrogados que rebenidas andixo que no an Rebenidas
algunas en los dho lugares salvo que quando Cayan
sus montes quean para Para engordar cada Casa

Fuero quatro Pueros Parasuprouion venturo
 gados de que biben de so que quando Dios lo guio
 Cuyen Pan emisp Parasuprouion para quatro me
 ses de laño et jornada Paratoclo Clano Interroga
 dos de la diminucion de los dichos lugares que en los dho
 lugares son diminuidos et fallados en los dichos lu
 gares Por mortal dat de los Ciento y cinco o treinta
 años de las canas et fallame que pagan Por quatro no
 benta docho sueldos seu dineros: 70 Marcos de Echau
 ri secretario del Consejo Real y de la Camara de Comptos
 de este Reyno de Navarra Doy fe que el traslado de la linea
 de tres escritas babun Comprouado con los asientos origi
 nales que quedan en los libros de fuegos arriba Compro
 uado y concurda con ellos los quales quedan en el archivo
 Real de la dha Camara de Comptos y en certifi ficacion
 de ello syne y firme como acostumbrio en Pamplona
 a veinte y siete de octubre de mil seiscientos cinquenta y quatro

Sen.^a del Con.^o

Testimonio de Verdad Marcos de Echauri Sec.
 en la causa y pleito que es y pende ante nos y lo de nuestro
 Consejo entre partes Beltran de Hualde Procurador Prin
 cipal de Miguel de Hualde y de Maria chigra de Hual
 de y de Maria de Hualde y de Maria Galant de
 Hualde Hermanas del dho Miguel de Hualde De
 mandante y Harregui suprocurador de la Otra y el
 nuestro fiscal y patrimonial Valente de Bertraran y
 la Villa de San Sebastian y su iudicio y los Jurados Oyd.
 y Consejo del lugar de Navarrete y Pedro de Nigoren
 Duño de la Casa de Hualde y Pedro de Hualde Duño

De la Casa de Peruzena y Maria de Arana Duña
de la Casa de Dominjerna y Maria de Oteiza Duña
de la Casa de Arria todos vecinos del dho lugar de
narbarte de Andrientes Irregutados Porcontumazes
de la otra = hallamos atento los autos y meritos del pro
ceso y lo que del resulta q los Alcaldes de nueva
Corte que desta causa conozieron Pronunciaron Bien
su sentencia y que la debemos de ser firmar y con firma
mos como Bien y Justamente Pronunciada sin em
bargo de los agravios encontrados tanto pro
nunciamos y declaramos sin costas Doctor Don Diego
Garcia de Arasmira - Licen.^{do} Don Jeronimo de Feb
aga Licen.^{do} Don Esteban Fermín de Marichalar = en
Pamplona en conveso en audiencia pública a Diez y siete
de Diciembre de mil setecientos cinquenta y
seis el conveso Real Pronuncio y declaro esta sen.^{ta}
segun y como por ella se contiene en Pnia de los Pios
de esta causa y de supronunciazion mando hazer autoamy
y que el Proceso de esta causa seuelva a corte por
los señores Don Diego Garcia de Arasmira Venente Don
Juan de Aguirre Don Juan Don Guillen Don Juan
de Noxedo Don Jeronimo de Febaga Don Fermín
de Marichalar y Don Juan Antonio de Olatona de
conveso Julian deliranza de = Portra lado Julian
deliranza de = J. M. ag. Miguel de Garate Procu
rador de Don Jaime Don Juan y Don Martin de Tubin
Hermanos y conortes dicen que para Presentar unigusto

f

Auto

Peticion

958

quellena entre el fiscal y patrimonial de la Mage. la
Cilla de Madrid. Causamiento desta Cui. El lugar de
narbarte la Valle de Vizcarana Juan de Hualde lón
Alvarez Alzumea Maria de Arana sumuger
y Maria de Arzamina de una de la casa de Tubinda
Reputado Por contumaces tiene necesidad que Felipe
denarbarte Oñe escribano Real Encuso Poder estan de
gestos de Miguel denarbarte suabulo le de tratado
Puesto en forma del Contrato matrimonial que otorgo
Por suplicencia entre Miguel de Tubinda y Maria Juan
de Alzumea sumuger Año pasado de mil quinientos
y noventa y que ancho de Alisco de N. Encuso Poder
Pagan los testigos de Thomas de Zocara de Real le de
tratado de los Contratos Matrimoniales de Beltrán de
Alzugaray y sumuger y Pedro de Estillarte le de tratado
del testamento que testifico de Hermandad entre Juan
de Coronoz y Graciana de teiza sumuger Año pasado
de mil setecientos y cinquenta y que Martin de Orcuna Oñe
de N. Remita ocasionalmente a Via Corte a Poder de
escribano de la causa los Capítulos Matrimoniales de
Juan de Tubinda y Graciana de Coronoz Padre de
mí partes que sellan en los testigos de Juan de de
de N. Supadre y adifunto en el farazon de letado y
firma en que los a allado y en la letra del dho Ins
trumento es el dho supadre y asien de testimonio
y fe del Bautismo del dho don Juan migarte y en
mismo que sean de testimonios se de Oñe Encuso

En Curo o fiero y calla En Perito que ellos sobre
Coe. de la dalguna Inguet de Hualde y sus her-
manos Con. El fiscal del Mag. y con otros testas,
de la Demanda que puzieron los dichos Jollanes
puesta de Ordo fiscal Con las Sen. Pronunciada
en el dicho Perito y asimismo de Onas lineas sa-
cadas de Ordo Camara de Comptos que estan Pntadas
en el dicho Perito y que qualquier Es. Real le de
testimonio de lincudo de Armas de que an Grado
de Santiago y van agora lo. CD. del Calle de Ventiza-
rana asi en el dicho Calle como fuera del sup. al Mag.
Mande provey de Conguloria para el dho efecto en
la prima ordinaria y vide Justicia Mig. de Sarru-
en Pamplona en corte adios Inuebe de octubre de mil setenta
y setenta y uno leida esta Peticion la dha Corte mando
que sean de Colmenares Antillon se. del Real Con.
de los suplicantes traslado fiero y puesto en P. de
y de uida forma de los instrumentos q. se fueren
de la Peticion y asimismo testimonio en quanto puede
de lo que por ella se pide con citacion al fiscal y pa-
trimonial de su Mag. y mandando asentarse de pa-
cha por auto de P. y vientes lo. Senores Alcaldes mon-
teros Iniguez Murugarren y Aguirre. Juano Artegui
escribano de traslado por Artegui Inguet de Sarru-
en la Ciudad de Pamplona a veinte y uno del mes de
octubre de mil setenta y uno y yo escribano en su
ley y fize notorio la Peticion y auto de traslados en summa

Auto

Noticia

Persona a Felix de Belrunze sustituto fiscal de
 los tribunales Reales Parte Contraria en esta causa para
 q desu thenor le conite y enriguente lezite y agerzeu para
 q siquiere sealle presente mañana jueves contados
 veinte y dos deste presente mes y los demas dias durante
 se sacaren los tratados de los Instrumentos q se gobernan
 por la dha Petucion en esta Ciudad y en lo q se o de Joan
 de Almenares sel del R. Consejo a ver sacar corre
 dir y conprouar los dhos tratados quin conprendido
 su contenim iento dho seda por notificado esto des
 pondio y firmo yo el Sr. Felix de Belrunze = an

Not. fca. de

demy Martin de Aldunate escribano - en la dha
 Ciudad dicho dia y año yo el escribano In fed.
 Hize la misma notificación y Citación que la antere
 dinte en su persona a Joan de Doni sustituto Patri
 monial de los tribunales Reales para q desu thenor
 le conite y conprendido dho seda por notificado esto
 respondio y firmo yo el escribano Joan de Doni ante
 my Martin de Aldunate escribano. Por tratado

Sen. de Corte

sacado en virtud de la Compulsoria y Citación de
 trescrita ff. an. de Almenares y Antillon secretario =
 en la causa de Pleito que es y pende anteno, y lo alles
 de nuestra Corte mayor en dha parte Don Juan Don Jaime,
 Don Juan Martin y Doña Jan. de Subindo Hermanos
 demandantes y Garaxe suprocurador de la una y el
 nuestro fiscal y Patrimonial de Indientes y la Villa
 de Madrid Ciudad de Pamplona Calle de Contraranea

Sus diputados Vizinos y Concesos lugar de narbart
sus Vizinos y Concesos Juan de Hualde Duño de
la Casa de Arria del dicho lugar con Alvarado
Arumea y Maria Arano de Ortiz su muger
Duños y poseedores de la Casa de Arumea y
Maria de Arano Viuda de Martin de oroz Due
ña de la Casa de Dominexina o Dominexona y Maria
Arizimena Viuda de Juan de Hualde Duña y
Poseedora de la Casa de Subindoa del dicho lugar
de narbart Diputados Porcontumazei de la otra = sobre
que los dichos Demandantes dicen que son hijos legiti
mos y naturales de Juan de Subindo y Graziana
de oroz su legitima muger y nietos legitimos Ina
turales por Parte Paterna de Miguel de Subindo
y Maria Juan de Arumea y por materna de Juan
de oroz y Graziana de oroz su legitima muger todos
naturales Vizinos del dicho lugar de narbart sito
en el Calle de Oxtirarama y que como hijos y
nietos de los dichos Juan y Miguel de Subindo son de
condante y residencios de la Casa de Subindoa del dicho
lugar por dho de sangre Por tanto pide el dho Miguel de
Subindo su abuelo hijo legitimo de los dichos de oroz y
Poseedores de la dha Casa y haun salido de ella en
Caravanto a la Casa de Arumea y que la dicha Ma
ria Juan de Arumea su abuela Paterna fue hija
legitima natural de los duños de la Casa de Aru
mea del dho lugar de narbarte y Por muerte de su Padre

la Heredo por derecho de sangre de la dha Graxiana 228
de donde su madre fue hija legitima natural
de Juan de rono y Graxiana de otra y el dho
Juan de rono su abuelo materno fue hijo legitimo
y natural de los Duños de la Casa de Dominexina
y Domingexina de dho lugar de la dha Graxiana de
otra su abuela materna fue hija legitima
natural de los Duños de la Casa de Arria de dho
lugar y descendiente de ella por derecho de sangre
y que las dichas quatro Casas de Arria de Arria
Dominexina y Arria de dho lugar de nax barlt son
antiguas y notoria Catidad de hijos de los
y portales amidos y son hinda de tinda. Y los que an
ido y son descendientes de ellas antenidos y tienen fama
maximacion y reputacion singular ayandido
ningado deha tributo niotra ninguna servidumbre y
que los dho Demandantes su padre y abuelos Paternos
y maternos portados los dho apellidos son y fueron en
sinarios de las dichas quatro Casas y Cuitanos Oros
de limpia y clara sangre sin macula de Judios moros
nigenitencrados por el Santo oficio y de otra seta de pua
de hijos de los notorios y indubitados y singular
ayandido servidumbre alguna y comotales los duños
de las dichas quatro Casas en lo antiguo y al presente
amovidos y sirven los puertos de Republica de dho lugar
Comoran de Alcalde y de rido y otros que en cada

Yo los dueños de las Casas vizsinanas de
dicho lugar y Calle por ser de la calidad referidas
Por lo qual Piden los dho. demandantes ser declarados
Por hijos y nietos legitimos y naturales de los susos
dichos y por vizsinanos y descendientes de las dhas
Casas y Comotales y por tanto que los dichos de Pura
y limpia sangre sin mezcla ni macula alguna de su
dho. moros Agotes penitenciados Por la Santa Inquisi-
cion nostra sea de prouada y por hijos de algo notoria
de sangre o en su dependencia en propiedad y por
cion como lo fueron sus dichos abuelos y poder y deuen
Ossar Comotales de su Idalgua derecho y Sentencias
de ella y de todas las demas exmpciones y franquias libe-
tades y Inmuniades y exençiones de nobleza de que gozan
y gozaron deuen gozar y gozar todos los hijos de ellos de este
Reyno y que de los susos dho. se les ay a dedar y de su lra.
y otras testimoniales en forma atodos y cada uno de
los dichos Demandantes segun y como es costumbre
para el guarda y conseruacion de su derecho y para
de ellas como le conbenga = y sobre que to dho. nuestro
fiscal y patrimonial Piden ser abuelitos y que deda-
re no faltar lugar lo encontrare Pido y sobre otras
Causas en el Proceso desta Causa conhemidas = fallamos
atento los autos y meritos del Proceso y lo que del resulta
que debemos de declarar y declaramos a los dho. Don Juan
de Subindo Don Jaime de Subindo Don Juan Martin de
Subindo y Dona Joan. de Subindo Hermanos demandantes

H

285

Los Hijos Legítimos Innaturales del dicho ma-
trimonio de los dhos. Juan de Subirós y Francisca de
Oronoz sumogera y por nidos Legítimos Innaturales por parte
Paterna de los dhos. Miguel de Subirós y Mariá de
Alzumea sumogera y por parte materna por nidos Le-
gítimos Innaturales de los dhos. Juan de Oronoz y Francisca
de otra sumogera y el dicho Miguel de Subirós su
abuelo Paterno heredero ordinario de la Casa de
Subirós del dicho lugar de San Bartolomé de la Sierra
Juan de Alzumea su abuelo Paterno heredero ordinario
de los señores de la Casa de Alzumea del dicho lugar del
dho. Juan de Oronoz su abuelo Materno heredero ordina-
rio de la Casa de Dominera o Dominguera del dicho lu-
gar y la dha. Francisca de otra su abuela Materna heredera
ordinaria de la Casa de Ariza del dicho lugar de San Bartolomé
y como hijos unidos de los sus dichos y descendientes
y herederos de las dhas. quatro Casas de Subirós de
Alzumea Dominera o Dominguera y Ariza: los de-
claramos a los dichos demandantes por legítimos hijos
de pura línea y sangre limpios de toda mala fama de
Judicio moral y gozar de las penas de la Santa oficio
de la Inquisición y de otra qualquiera sea repudiada
y por hijos de los dichos en propiedad de sus dichos quatro
abuelos y como tales Poder Idem gozar de todas
las exenciones franquicias libertades e inmunidades
privilegios de nobleza de que gozan en este
Reyno los demás hijos de los dichos para ellos y sus

Despachen en forma nuestras letras testimoniales
atodos y Cada uno de ellos con fume Crestado y gra
trea de nuestros tribunales reales y así lo Pronunciamos
y declaramos sinceras sin embargo de lo Pídido por
el dho Nuestro Fiscal y patrimonial = Doctor Dn
Sebastian Montero de espinoza = Licen. Dn Diego In
quez Abarca Licen. Dn Guachin San. de Aguirre
y alava = En Pamplona En corte En audiencia Cien
tes a Ocho de noviembre de mil setenta y uno
ladicha Corte Pronuncio y declaro esta sentencia segun
y como en ella se contiene En Pncia de los Procs desta
Causa y de suposnacion Mando que se autoamy
y de se noti fique esta sentencia en los Contrados
N. de la audiencia de la dicha Corte y unido Pnte
el dho Alcalde Murugarron Juan de Arlegui
escribano = Por traslado Juan de Arlegui escribano =
J. Mag. el Fiscal y patrimonial de O. Mag. En la
Causa Contra Don Jaime Subindo y Consortes Salua
nidad con el debido respecto sup. a O. coneso
de lo perjudiciable de la sentencia de O. Corte
que declara a los suso dichos por hijos dalez Engras
piedad de sus quatro abuelos y diez y quevedue de lo
cas sup. y remendar en favor de O. N. fijos
Por todo lo general y favorable de los autos y alegados
en ellos Por mi Parte que re Produzo y Pido se
bea conestomar que suplico a O. Mag. mande anular

Auto

Agravios

o. Revocar Suplico Remendar la dha. sentencia
 En todo lo Perjudiciable a Dño fisco y Prover,
 Como lo tenemos Suplicado y piden sus y Contas
 Alíen, do Don Juan de choa = En Pamplona En
 Convento en la audiencia de las Indias a veinte y seis de
 noviembre de mil setecientos y uno Belrunze
 y Don Suplicantes presentaron estos agravios ante
 Garrae Contrario y leida el Convento de mando
 dar traslado de ellos a la parte Contraria y que lo autor de
 este negocio se lleve al Real Convento con lo que y
 Hazer auto ante el Sr. Don Juan Baf.
 Don Guillen del Convento = Juan de Almenara = Antillan =
 y Mag. Miguel de Garrae Pro. de Don Juan
 de Subindo y sus Hermanos en el Pleito con el
 Dño Fiscal Patrimonial y con otros ni ego lo Perju
 dicial de los agravios y con tanto se van los autos
 sup. a O Mag. mande Prover asi y con firmas
 lasen, de Dña. Corte sin embargo de los dichos agravios
 y pido Justicia y Contas = Alíen. Don Joseph de marañon =

Auto

Respuesta

Sen. de Mon.

En la causa y pleito que engrado de Suplicacion en y
 pende antes y los de nuestro Convento entre parte Don
 Juan Don Jaime Don Juan Martin y Dña. San. de
 Subindo Hermanos demandantes y Garrae Superior
 de la una y el nuestro Fiscal y Patrimonial Defendentes
 la Villa de Madrid Ciudad de Pamplona Calle de Ber
 trarana sus diputados O.D. y Convento lugar de marañon

Sus Ovejas y Conceso Juan de Hualde Duino de la
Casa de Arria Leon de Hualde Salzumea y Maria
Arano de Bertr Sumuger Dueños Por Hédora de la
Casa de Arzumea y Maria de Arano Ouida de
Martin de Oroz Dueño de la Casa de Dominica y
Maria de Ariznena Ouida de Juanes de Hualde Due
ña y Por Hédora de la Casa de Subindoa toda del dho
lugar de narbante Legutado por continar sobre lo dho

llamamos atento los autos y meritos del Proceso y lo que
del Resulta que los Alcaldes de nuestra Corte que desta
Causa Conozieron Pronunciaron Bien su sentencia y
q la de urnos de con firmar y con firmamos como bien
justamente Pronunciada y así pronunciamos y de
claramos sin embargo de los agravios encontrados pre
sentados: licen^{do} Don Carlos de Villamayor y Hédora de
rente: licen^{do} Don Juan de Aguirre = licen^{do} Don Mateo
Fermín de Marchalar = licen^{do} Don Juan Bap^{ta}
Don Guillen del Conesso a de firmar el Señor Don Juan
de Altitas = En Pamplona En conesso en la audiencia
sauada a año de diciembre de mil seiv. y setenta y uno
El Conesso P^{ro} pronunció y declaro esta sentencia segun y
como por ella se contiene en gracia de los Protes desta Causa
de supronunciazion mando hacer autoamy Presente

J
Auto

El Señor Don Fermín de Marchalar del Conesso: Fran
cisco de Colmenares Antillon Secretario =
y pronunciado la dicha Sen^a por parte de los dichos D^{os} Mateo
y Juan de Subindo y los demás sus hermanos actores de
mandantes en esta Causa según antenos el V^o y setenta y uno

Narrativa

Peticion

Nuestro Real Consejo la Peticion del menor sig. 3
 de Mag. Miguel de Parane prior de D. Jaime Don
 Juan Martin de Subindo y Consortes dice y por sen-
 tencias con firmas de Oria Cortes y Consejo Pronunciadas
 en el Pleito y mis Partes han llevado con. Fiscal y pa-
 trimonial de D. Mag. Arzobispo desta Ciudad la
 Villa de Madrid y la Calle de Berzerrana y Lugar
 de marbarte y Consortes Regutados por contumazes han
 sido declarados mis Partes por hijos de legos y lo demas
 y se refieren en las dichas sentencias como el Sr. D.
 la causa ara relacion y para en conservacion de su dho
 tiene necesidad de ellas con Invercion de las Provanzas
 y otros Instrumentos y tienen Presentados en los autos
 sup. a D. Mag. mande se despachen Executoriales
 en la forma ordinaria dando a cada una de las Par-
 tes el despacho y Vidua y pide sup. Miguel de Parane;
 Heida la dicha Peticion por parte de los dicha Don Juan Don
 Jaime Don Juan Martin y Doña Jan. de Subindo Hermanos
 nos fue pedido y suplicado les mandasemos dar nuestras letras
 testimoniales a cada uno de los dichos Hermanos o como lanue-
 tra merced de fuese en los otubimos enbun ya acordamos de
 dar edimos las presentes en la dicha Varon Porcuio shenon
 Mandamos a todas y quales quier Justicias deitos dichos nues-
 tra Vecinos y Señores tengan y Reconozcan por hijos de legos
 en propiedad de sus quatro Abolarios a los dicha Don Juan
 de Subindo o fiscal Primero de los libros de nuestra escriba-
 nia mayor de Ventas de millones Don Juan Martin de Su-
 bindo ar bion o fiscal de dicha escribania Don Jaime Su-
 bindo y Doña Jan. de Subindo todos Hermanos y cada
 uno de ellos respectibe y como tales se les permita y
 dese gozar de todas las exmpciones franquicias libertades
 y franquicias de nignas de nobleza y han gozados
 e han gozan y deuen gozar en sus otros Nuevos Vecinos

Dispositiva

Los demas Hissos de los de Ellos todo con su
plida mente sin faltarles cosa alguna en su
razon mandamos despachar las presentes firmadas
del He. Nro. Sr. Rey presente y los del nuestro Real
Consejo y referendada por Juan de Colmenares y
Antillon se. de nuestro Consejo y selladas con el sello
de nuestra Real chancilleria dada en Manueta Ciudad
de Pamplona a quatro dias del mes de febrero año
mil se. y setenta y dos =

Alexandro fernandez

En con la clausura
de Villanueva y Vitoria

En

Yo Man. de su M. de J. de
Torrey. Regente y los de su C. Consejo
en su nom. =

Juan de Colmenares y
Antillon
Ameynase

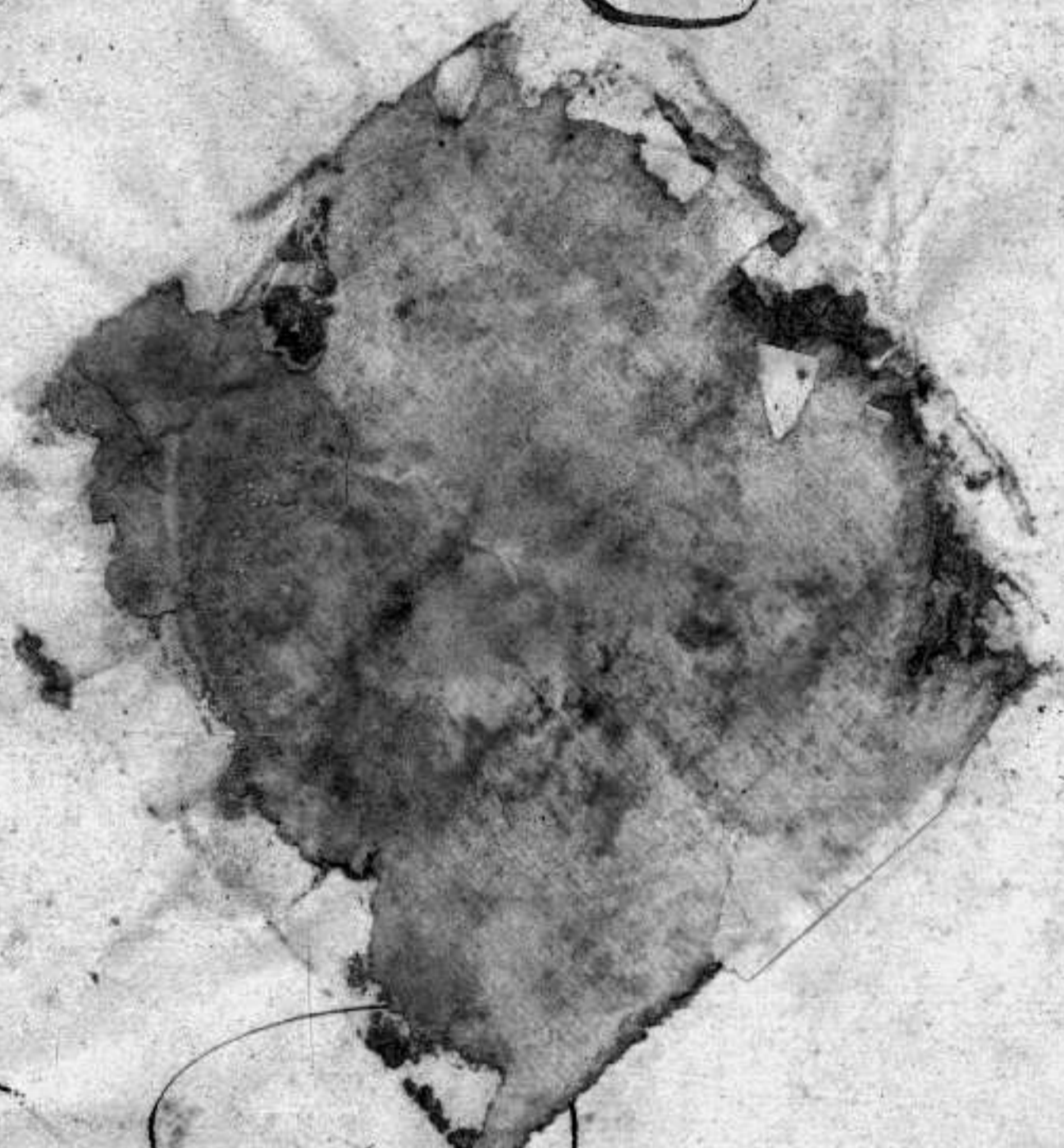
¶

Corregida

Decutoria deidalguia En propiedad litigada por suquatro abdores por
D. Juan de Subido y sus Hermanos =

D. Don Juan
de Aguirre
D. Juan de
Donquillen

Don Juan de
Francisco



Miguel de
Pezuti

Yo el Rey
por el Rey

esta es de
nobleza en
Unas cosas
rubricadas
numeradas

Amén



27
27
27
27

76

